



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

“ESTUDIO COMPARADO DE LA PARAFISCALIDAD”

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del Grado de Licenciada en
Jurisprudencia y Título de Abogada.

AUTORA:

María Soledad Esparza Bustamante.

DIRECTOR:

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez Mg.Sc.

Loja - Ecuador

2022

Loja, 22 de septiembre del 2022

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez Mg.Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del presente Trabajo de Titulación denominado: **Estudio Comparado de la Parafiscalidad**, previo a la obtención del grado de **Licenciada en Jurisprudencia** y título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **María Soledad Esparza Bustamante**, con **cédula de identidad** Nro. **1105672016**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez Mg.Sc.

Director del Trabajo de Titulación

Autoría

Yo, **María Soledad Esparza Bustamante**, declaro ser autor/a del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1105672016

Fecha: Loja, 21 de noviembre de 2022

Correo electrónico: maria.s.esparza@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 072548634-0983278868

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **María Soledad Esparza Bustamante** declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **Estudio Comparado de la Parafiscalidad**, como requisito para optar al grado de **Licenciada en Jurisprudencia** y título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil veinte y dos.

Firma:

Autora: María Soledad Esparza Bustamante

Cédula N°: 1105672016

Dirección: José María Vivar Castro y Américo Vespucio

Correo Electrónico: maria.s.esparza@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0983278868

Datos Complementarios

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez Mg.Sc.

Tribunal de Grado

Presidente: Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta Mg.Sc.

Vocal: Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg.Sc.

Vocal: Dr. James Augusto Chacón Guamo Mg.Sc.

Dedicatoria

Dedico con mucho cariño la culminación de este Trabajo de Titulación:

A mis padres, Marisella Bustamante y Víctor Esparza, quienes con su apoyo y esfuerzo han permitido que llegue a conseguir esta meta académica, inculcándome siempre el valor de la perseverancia.

A mis hermanos, Víctor Antonio y José Francisco, quienes siempre han creído en mis capacidades y me alentaron a seguir adelante, permitiéndome ser su ejemplo.

A Luna, quien, con su compañía, hizo de las largas horas de estudio un momento más ameno. Finalmente, a Mercedes, Salvador, David y Juan Fernando, quienes, durante todo el camino recorrido en las aulas universitarias, supieron ser más que compañeros, verdaderos amigos.

María Soledad Esparza Bustamante

Agradecimiento

El trayecto de mi formación académica representa el haber experimentado no solo un crecimiento intelectual, sino también personal lleno de obstáculos, los cuales me fueron posible superar con el apoyo de distintas personas que de una u otra forma contribuyeron en la finalización de este Trabajo de Titulación, es por ello importante el agradecer de manera principal a la Universidad Nacional de Loja, a la carrera de Derecho, y en especial a mi director de tesis Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez Mg.Sc., quien con su acertada dirección, paciencia, colaboración y enseñanza plena de sus conocimientos, permitió el correcto desarrollo y culminación de este trabajo investigativo.

María Soledad Esparza Bustamante

Índice De Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice De Contenidos	vii
• Índice de tablas	x
• Índice de figuras	x
• Índice de anexos	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1 Marco Conceptual	6
4.1.1. Derecho Tributario	6
4.1.2. Sistema Tributario	7
4.1.3. Tributo.....	8
4.1.4. Ingresos Públicos	9
4.1.5. Recursos Fiscales	9
4.1.6. Ingresos Tributarios	10
4.1.7. Parafiscalidad	12
4.1.8. Tributos Parafiscales	13
4.1.9. Contribuciones Parafiscales	15
4.1.10. Política Económica	17

4.2 Marco Doctrinario	18
4.2.1. Origen Histórico de la parafiscalidad.....	18
4.2.2. Principios que rigen a la Parafiscalidad	19
4.2.3. Naturaleza Jurídica de las Contribuciones Parafiscales	20
4.2.4. Características de las Contribuciones Parafiscales	21
4.2.4.1. Los sujetos pasivos pertenecen a un sector o grupo.....	21
4.2.4.2. Los beneficiarios son los miembros pertenecientes al sector o grupo gravado.....	21
4.2.4.3. Las contribuciones parafiscales tienen un manejo presupuestario sui generis	21
4.2.4.4. Son tributos de afectación o destino específico.....	22
4.2.4.5. No hay proporcionalidad entre el pago del tributo y el beneficio recibido por el contribuyente.....	22
4.2.5. Diferencias entre Tributos Fiscales y Parafiscales.....	22
4.2.6. Diferenciación entre Contribuciones Fiscales y Parafiscales	24
4.2.6. Sujetos que intervienen en los Tributos Parafiscales	25
4.2.7. Sectores o grupos gravados con Tributos Parafiscales	26
4.3. Marco Jurídico.....	26
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.	26
4.3.2. Código Tributario.....	27
4.3.3. Ley de Régimen Tributario Interno	28
4.3.4. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	29
4.4 Derecho Comparado.....	31
4.4.1. La Parafiscalidad en Venezuela	31
4.4.2. La Parafiscalidad en Colombia	33
4.4.3. La Parafiscalidad en Francia	38
5. Metodología	45
5.1 Materiales Utilizados.....	45
5.2 Métodos	45

5.3. Técnicas.....	46
6. Resultados	48
6.1 Resultados obtenidos del estudio de Derecho Comparado.	48
6.2. Resultados de las Encuestas sobre la Propuesta de Reforma Legal.....	49
6.3. Resultados de la Entrevista sobre la Pertinencia de la propuesta de Reforma legal	55
6.4. Estudio de Casos	62
7. Discusión	73
7.1 Verificación de Objetivos.....	73
7.1.1. Objetivo General	73
7.1.2. Objetivos Específicos	74
7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal	76
8. Conclusiones	78
9. Recomendaciones	81
9.1. Proyecto de Reforma Legal.....	81
10. Bibliografía	85
11. Anexos	90

Índice de tablas

Tabla 1. Cuantificación anual de contribuciones parafiscales que existieron en Francia desde su origen, hasta su abolición.....	39
Tabla 2. Impuestos parafiscales vigentes en Francia en el año 2003	42
Tabla 3. Ventajas y Desventajas que devienen de la implementación de la Parafiscalidad....	48
Tabla 4. Resultados de la primera pregunta de la encuesta.....	49
Tabla 5. Resultados de la segunda pregunta de la encuesta.....	50
Tabla 6. Resultados de la tercera pregunta de la encuesta.....	51
Tabla 7. Resultados de la cuarta pregunta de la encuesta.....	52
Tabla 8. Resultados de la quinta pregunta de la encuesta.....	56
Tabla 9. Recaudo de los aportes parafiscales de seguridad social y educación en Colombia	94
Tabla 10. Recursos obtenidos por motivo de la recaudación de Tributos Parafiscales del agro colombiano en el año 2019.....	94

Índice de figuras

Figura 1. Representación Gráfica 1	49
Figura 2. Representación Gráfica 2.....	50
Figura 3. Representación Gráfica 3.....	52
Figura 4. Representación Gráfica 4.....	53
Figura 5. Representación Gráfica 5	54
Figura 6. Radiografía de los Parafiscales del Agro Colombiano.....	95

Índice de anexos

Anexo 1. Aprobación del Proyecto de Tesis	90
Anexo 2. Designación del Director del Trabajo de Titulación.....	92
Anexo 3. Datos Estadísticos sobre los efectos de la parafiscalidad en Colombia.....	94
3.1. Recaudo de los Aportes Parafiscales de seguridad social y educación en Colombia año 2013.....	94
3.2. Recursos obtenidos por motivo de la recaudación de Tributos Parafiscales del agro colombiano en el año 2019.....	94
Anexo 4. Radiografía de los Parafiscales del Agro Colombiano.....	95
Anexo 5. Formato de Encuestas	95
Anexo 6. Formato de Entrevistas.....	97

Anexo 7. Certificado de Traducción del Abstract.....99

1. Título

Estudio Comparado de la Parafiscalidad

2. Resumen

El Trabajo de Titulación llamado: **Estudio Comparado de la Parafiscalidad**, se desarrolla en virtud de que, de acuerdo a la doctrina, la parafiscalidad aparece dentro de los sistemas tributarios en momentos de descomposición social, como guerras o crisis económicas. En tal contexto, aunque no es una regla general, este mecanismo es empleado mayoritariamente, en países cuya política monetaria es pobre o nula, con el propósito de proteger la economía nacional; estableciéndose a través de la imposición de esta clase de contribuciones parafiscales, que gravan a grupos o gremios económicos determinados y cuyos recursos obtenidos se reinvierten a favor de su propio beneficio.

De tal forma que, la parafiscalidad es un instrumento beneficioso dentro del sistema tributario y económico de un país, en especial si presenta una crisis monetaria. Empero, en la actualidad, países latinoamericanos como Colombia y Venezuela y europeos como Francia, que han adoptado a la parafiscalidad dentro de su legislación tributaria, presentan no solo efectos positivos sino también negativos como consecuencia de la implementación de la misma.

Es así que, con el presente estudio de derecho comparado, lo que se buscó es analizar la razón por la cual se ha establecido la parafiscalidad en cada uno de los países sujetos a investigación, los efectos que se han producido a través de la adopción de la parafiscalidad en su normativa tributaria y así poder puntualizar de forma clara tanto las ventajas como desventajas de instaurar la parafiscalidad dentro de un sistema o régimen tributario.

En la ejecución de esta investigación jurídica se emplearon distintos materiales y métodos, entre ellos tablas de información, cuadros comparativos, entrevistas, encuestas y estudio de casos, en los cuales se expusieron los efectos positivos y negativos que llegaron a discernirse mediante la indagación jurídica y las correspondientes conclusiones a las que se pudo llegar a través del desenvolvimiento de la misma. A su vez, los resultados obtenidos sirvieron para la realización de la propuesta de reforma al Código Tributario para que se incluya dentro del primer libro de dicho cuerpo legal, en su artículo primero que regla el ámbito de aplicación, a los tributos parafiscales, y a su vez, en este mismo libro se incorpore un título adicional sobre las exacciones parafiscales donde se estipule su conceptualización y cada uno de los parámetros que las integran, con el fin de que estos se regulen de manera integral en nuestro Sistema Tributario.

Palabras Clave: Derecho Tributario, Sistema Tributario, Parafiscalidad, Contribuciones Parafiscales, Grupos Beneficiarios, Presupuesto Estatal.

2.1 Abstract

The Degree Project called: **Comparative Study of Parafiscality**, is developed because, according to the doctrine, parafiscality appears within the tax systems in times of social decomposition, such as wars or economic crises. In such context, although it is not a general rule, this mechanism is mostly used in countries whose monetary policy is poor or null, with the purpose of protecting the national economy; establishing itself through the imposition of this kind of parafiscal contributions, which tax determined economic groups or guilds and whose obtained resources are reinvested in favor of their own benefit.

Thus, parafiscal taxation is a beneficial instrument within the tax and economic system of a country, especially if there is a monetary crisis. However, at present, Latin American countries such as Colombia and Venezuela and European countries such as France, which have adopted parafiscal taxation within their tax legislation, present not only positive but also negative effects as a consequence of its implementation.

Thus, with this comparative law study, the purpose of the study was to analyze the reason why parafiscal taxation has been established in each of the countries under investigation, the effects that have been produced through the adoption of parafiscal taxation in their tax legislation and thus to clearly point out both the advantages and disadvantages of establishing parafiscal taxation within a tax system or regime.

In the execution of this legal research, different materials and methods were used, including information tables, comparative tables, interviews, surveys and case studies, in which the positive and negative effects that were discerned through the legal research and the corresponding conclusions that could be reached through the development of the same were exposed. At the same time, the results obtained were used for the realization of the proposal to reform the Tax Code to include parafiscal taxes in the first book of said legal body, in its first article that regulates the scope of application, and at the same time, in this same book an additional title on parafiscal levies is incorporated where its conceptualization and each of the parameters that integrate them are stipulated, so that these are regulated in an integral manner in our Tax System.

Key words: Tax Law, Tax System, Parafiscality, Parafiscal Contributions, Beneficiary Groups, State Budget.

3. Introducción

El presente Trabajo de Titulación denominado **Estudio Comparado de la Parafiscalidad**, contiene un estudio amplio de lo que es la parafiscalidad y las contribuciones parafiscales y como las mismas surgieron y se desarrollaron en los países de Venezuela, Colombia y Francia, sus efectos tanto positivos como negativos, y el por qué sería beneficioso o no el que establecer la parafiscalidad dentro de un sistema tributario.

Por tanto, se llegó a verificar un objetivo general el cual consiste en: “Realizar un estudio conceptual, doctrinario y comparado de la implementación de la parafiscalidad en países como Colombia, Venezuela y Francia”.

Conjuntamente, se verificaron tres objetivos específicos, mismos que se detallan a continuación: primer objetivo específico “Analizar doctrinariamente el surgimiento de la parafiscalidad”; segundo objetivo específico “Identificar los principales efectos tanto positivos como negativos que se han generado a raíz de la instauración de la parafiscalidad”; y, tercer objetivo específico “Determinar las ventajas y desventajas que devienen de la implementación de la parafiscalidad dentro de un régimen tributario”.

Además, se estructuró de la siguiente forma: con una revisión de literatura conformada, primeramente, por un marco conceptual donde se desarrollaron distintas nociones sobre el tema de investigación como: Derecho Tributario, Sistema Tributario, Tributo, Ingresos Públicos, Recursos Fiscales, Ingresos Tributarios, Parafiscalidad, Tributos Parafiscales, Contribuciones Parafiscales y Política Económica; por su parte, en el marco doctrinario se analizaron temáticas como: Origen Histórico de la parafiscalidad, Principios que rigen a la parafiscalidad, Naturaleza Jurídica de las Contribuciones Parafiscales, Características de las Contribuciones Parafiscales, Diferencias entre Tributos Fiscales y Parafiscales, Diferenciación entre Contribuciones Fiscales y Parafiscales, Sujetos que intervienen en los Tributos Parafiscales y Sectores o grupos gravados con Tributos Parafiscales; en el marco jurídico, se realiza la interpretación y análisis de las siguientes normas jurídicas: Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; por último, en lo que tiene que ver con el derecho comparado, se procedió a realizar el análisis jurídico-doctrinario de los países objeto de estudio que han positivizado a las contribuciones parafiscales dentro de su normativa legal, con el fin de establecer el origen de la parafiscalidad en cada uno de ellos y como este sistema ha generado tanto efectos positivos como negativos en su sistema tributario. Para el efecto, se tomaron en consideración a los países de: Venezuela, Colombia y Francia, mismos en los que se profundizó en su doctrina para establecer el nacimiento de la parafiscalidad en cada uno de ellos, las

contribuciones parafiscales existentes, los efectos positivos como negativos producidos por la parafiscalidad en sus sistemas tributarios y económicos, y también se logró realizar un concreto análisis jurídico de cuerpos legales como: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución Política de Colombia, la Ley Orgánica de Presupuesto de Colombia y la Ley Orgánica relativa a las Leyes Financieras de Francia.

Adicionalmente, esta tesis de grado se constituye por distintos materiales y métodos cuya utilización se empleó en la obtención de información, así mismo, la técnica de cuadro comparativo, así mismo, las técnicas de la encuesta y la entrevista, simultáneamente con el estudio de casos, mismos que fueron útiles en la fundamentación de esta investigación jurídica, logrando a través de los mismos, verificar los objetivos generales y específicos. En la parte final del trabajo investigativo, se enuncian las conclusiones y recomendaciones, mismas que se coligen del desarrollo de la tesis de grado

De tal forma queda presentado este trabajo de investigación jurídica comparada, deseando que la misma, sirva como directriz para futuros estudios sobre el tema, tanto por parte de gobernantes, expertos en Derecho Tributario, estudiantes de Derecho y público en general.

4. Marco Teórico

4.1 Marco Conceptual

4.1.1. Derecho Tributario

El Dr. José Vicente Troya, en su Manual de Derecho Tributario conceptualiza al mismo como “(...) la rama del derecho que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos” (Troya, 2013, p.8). De esta forma, el autor remite la conceptualización del Derecho Tributario a la normativa que regula tributos, dejando de lado puntos importantes como la rama a la que pertenece, la relación entre Estado y contribuyente, etc.

Por su parte, Francisco de la Garza define al Derecho Tributario como:

El conjunto de normas jurídicas que se refieran al establecimiento de tributos, esto es, a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen entre la Administración y particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación (De la Garza, s.f., p.25).

Esta definición que nos propone De la Garza, hace una acotación importante, incorporando la relación que se establece entre la administración tributaria en representación del Estado y el contribuyente, además, se extiende a los procedimientos administrativos derivados de dicha relación e incluso llega a mencionar el ámbito sancionatorio que puede devenir de los mismos, haciendo alusión de alguna manera al Derecho Procesal Tributario, tanto en su órbita procesal administrativa, como contenciosa tributaria.

En tal sentido, García Vizcaíno menciona que:

El Derecho Tributario es el conjunto de normas jurídicas que regulan a los tributos en sus distintos aspectos y las consecuencias que ellos generan. Entre las consecuencias comprendemos a los ilícitos, cuya descripción y sanción constituye el derecho tributario penal, y las distintas relaciones que se entablan entre el Estado y quienes están sometidos a su poder (García, 1996, p.137).

En esta definición expuesta, la autora enfatiza que el Derecho tributario regula a los tributos y sus consecuencias, de este último aspecto se extiende hasta el ámbito del Derecho Tributario Penal, haciendo hincapié en los ilícitos tributarios, mismos que devienen del resultado del incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo o contribuyente, que se generan a partir de la configuración de su hecho generador.

A opinión de la investigadora, la siguiente acepción dada por Raúl Villalobos sería la más apropiada al momento de conceptualizar al Derecho Tributario, puesto que el ya

mencionado autor, alude que “el Derecho Tributario es una parte del derecho encargado del estudio de la relación jurídica tributaria entre Estado y contribuyente, y todas aquellas situaciones producto de este vínculo” (Villalobos, 2017, p.3). Siendo así, podemos referirnos al Derecho Tributario como una rama del Derecho Público, que se entiende como el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos y las relaciones existentes entre Estado y contribuyentes, en razón del establecimiento, cumplimiento o incumplimiento de la obligación tributaria.

4.1.2. Sistema Tributario

Un sistema tributario, según Salgado y otros, se traduce en:

Un conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que rigen en un determinado tiempo y espacio, por lo tanto, está relacionado a la normativa constitucional, articulado, sistemático e íntimamente vinculado con la política económica, cuyo fin se enfoca en la minimización de costos en la recaudación y cumplimiento de la política fiscal (Salgado, et al., 2018, p.1).

De tal forma que, en primer lugar, este sistema se conforma por un grupo de tributos, los mismos que en su clasificación clásica tripartita pueden ser: impuestos, tasas o contribuciones especiales. A partir de la norma constitucional y tributaria nacional, se establece el órgano con la potestad para su creación, determinación y recaudación y la fecha en que se realizará la misma, el sujeto pasivo que está obligado a su cumplimiento, etc. A su vez, se relacionan con la política económica porque a través de su recaudación engrosan las arcas fiscales y se destinan de acuerdo al presupuesto estatal, para el gasto público determinado; en dicho orden de ideas, el objetivo principal de este sistema se centra en el cumplimiento de la política fiscal, es decir en la eficacia de la recaudación de dichos tributos a favor del Estado.

En palabras de Castañeda, Salamanca, Silva, y Zambrano un sistema tributario se interpreta como “un factor indispensable para el funcionamiento y financiamiento de un Estado y para crecimiento de una economía, donde el método de recaudo depende de la política fiscal vigente” (Castañeda, et al., 2015, p.1). Dichos autores se centran a partir de su conceptualización, en la relevancia que tiene el sistema tributario como factor del desarrollo económico de un país, estableciendo además que la recaudación dependerá de la política fiscal que se encuentre aplicando el Estado; es decir que se remitirá a la clase de tributos tipificados para el efecto y el mecanismo a aplicarse a través de la administración tributaria.

En tal contexto, podríamos, además, referir al sistema tributario como “una herramienta de la política fiscal, cuya finalidad se enfoca en la recaudación de tributos para un Estado” (Fernández & Jaramillo, 2017, p.1). Esta idea viene a ser un poco más concreta, resumiendo la

actividad del sistema tributario en el ámbito de la recaudación de tributos para incrementar el erario público y como herramienta de la política no solo fiscal sino económica de un Estado, puesto que, dichos ingresos se utilizan en lo posterior en el gasto público destinado a la materialización de distintas obras estatales en ámbito de salud, educación, etc. Lo cual coadyuva al desarrollo del país, en el caso de que dichas políticas resulten eficaces.

Es importante, poner a colación un último aporte mucho más idóneo dado por Juan Camilo Restrepo, el cual considera como sistema tributario a:

La organización legal, administrativa y técnica que genera un estado con el propósito de ejercer de forma eficaz y efectiva el poder tributario mediante el establecimiento de política fiscal, la cual consiste en una política económica que configura el presupuesto estatal, incluyendo variaciones a corto plazo de producción, empleo y precios como lo menciona la teoría keynesiana (Restrepo, 2015, p.1).

Esta conceptualización viene dada en un ámbito garantista, que incluso se llega a relacionar con nuestra carta magna, al aludir no solamente al sistema tributario como una herramienta eficaz en la política fiscal y económica de un Estado, sino también las consecuencias de su desarrollo, entre ellas, la configuración del presupuesto estatal, la producción de empleo (por ende, el buen vivir), etc.

4.1.3. Tributo

El Dr. José Vicente Troya manifiesta que, “El tributo es el instituto propio del derecho tributario, constituye un eficaz instrumento de la política fiscal y es la principal fuente de ingresos del Estado” (Troya, 2013, p.8). A partir de ello, podemos decir que el tributo es una prestación pecuniaria exigida por parte del Estado a sus contribuyentes, cuya finalidad principal es acrecentar las arcas fiscales y por ende solventar el gasto público.

Tomando en cuenta otra acepción, en palabras de Héctor Villegas, los tributos son "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines" (Villegas, 1999, p.67). La misma que va en el contexto de la cita anterior, es decir, se entiende al tributo como una prestación pecuniaria de obligatorio cumplimiento cuyo fin es financiar el erario estatal.

Por su parte, Sainz De Bujanda, conceptualiza al tributo como “la obligación de realizar una prestación pecuniaria en favor de un ente público para subvenir a las necesidades de éste, que la ley hace nacer directamente por la realización de ciertos hechos que la misma establece” (Sainz De Bujanda, 1976, p.156). Este autor en su definición de tributo, incluye una particularidad, la cuál es que los tributos son exigibles al momento de realizarse o configurarse su hecho generador que se encuentra estipulado en la ley.

Por otro lado, Giuliani Fonrouge interpreta al tributo como "una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público" (Fonrouge, 9na ed., 2004, p.259). De tal forma que agrega un elemento relevante a las definiciones anteriores, que comúnmente se ha visto en la definición de Derecho Tributario, más no en la de tributo, el cual es que a partir del momento en que el tributo es exigible, se crea la relación Estado-contribuyente.

4.1.4. Ingresos Públicos

Para Roberto Insignares Gómez, los ingresos públicos son "cantidades de dinero que el Estado y los demás entes públicos perciben con el objeto de financiar el gasto público" (Gómez, 2007, p.321). En otras palabras, los ingresos públicos responden a retribuciones pecuniarias que recibe el Estado a través de la percepción por parte de uno de sus entes, cuyo objetivo es solventar el gasto público.

A su vez, los ingresos públicos, son entendidos por Héctor Villegas como: "transferencias monetarias (coactivas o voluntarias) realizadas en favor de los organismos públicos" (Villegas, 1999, p.9). En esta definición podemos visualizar un punto importante, el cual tiene que ver con la obligatoriedad (coacción) o la voluntad que se podría tener al momento de la realización de dichas transferencias, en otras palabras, su cumplimiento tendría una clase de opcionalidad previamente establecida.

En contraste con lo anteriormente citado, Patricio Almeida denomina al ingreso público, como "toda cantidad de dinero percibida por el Estado y demás entes públicos, cuyo objetivo esencial es financiar los gastos públicos" (Almeida, 2015, p.1). En síntesis, el autor encasilla a estos ingresos como parte sustancial del presupuesto estatal.

Acotando, Narciso Sánchez Gómez, entiende al ingreso público como "la cantidad en dinero y en especie que percibe el Estado conforme a su presupuesto respectivo para cubrir las necesidades sociales en un ejercicio fiscal determinado" (Sánchez, 1999, p.193). Esta conceptualización similar a la anterior, agrega que no solo puede ser una cantidad monetaria, sino también en especie la que recibirá el Estado por concepto de ingresos públicos, y que además a partir de la realización del presupuesto estatal, se espera solventar con dichos ingresos las necesidades de la población.

4.1.5. Recursos Fiscales

A opinión de Jorge Luis Carrión los recursos fiscales son "recursos que tienen por finalidad directa el financiamiento de los gastos propios del Estado (...). Pueden provenir tanto de los tributos como de empréstitos o de bienes públicos patrimoniales, a los cuales secundariamente se puede adicionar ingresos de naturaleza no fiscal" (Carrión, 2012, p.18). Es

decir, que son aquellos recursos recaudados por el Estado para costear actividades específicamente del sector público y que pueden provenir tanto de tributos, como de ingresos crediticios y patrimoniales.

Según el Observatorio Fiscal de Latinoamérica y el Caribe los recursos fiscales son “aquellos que recauda el Estado para financiar las actividades del sector público, tales como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos” (Observatorio Fiscal de Latinoamérica y el Caribe [OFILAC], s.f., p1). Este concepto, en concordancia con el anterior, menciona que esta clase de recursos sirven para solventar el gasto público, y que pueden recaudarse de distintas clases de prestaciones, no solo tributos.

La enciclopedia jurídica online de Derecho Mexicano de manera similar a la cita anterior, define a los recursos fiscales como “aportaciones de los particulares para fines públicos, determinadas en la Ley de Ingresos, en la que se encuentran clasificados, como impuestos, productos, derechos y aprovechamientos” (México Enciclopedia Jurídica Online, 2016, p1). Esta definición se desarrolla en el mismo contexto que se viene abordando, sin embargo, incluye a los sujetos que aportan a esta clase de recursos, denominándolos como particulares, es decir, cualquier persona; empero, existen hechos generadores en los cuales el Estado a través de sus órganos como los GADs también se convierte en contribuyente, y esto se ejemplariza cuando se realiza alguna compra en equipos tecnológicos, autos, o también en los casos de las personas jurídicas que realizan su aportación al establecerse a su favor una obligación tributaria, como por ejemplo, una compañía de cualquier razón social como textiles, alimentos, etc.

Por su parte el Diccionario Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana señala que esta locución significa “los ingresos que obtiene el Estado de los particulares en dinero, en especie o crédito, para financiar las erogaciones relativas a las exigencias administrativas o de índole económico social, que conforman el gasto público” (Diccionario Jurídico Mexicano, 1994, p.1). En esta acepción, a diferencia de las ya citadas, se incluye que estos recursos contribuidos por particulares (refiriéndose a los ciudadanos en general), aunque como ya se mencionó también pueden ser contribuyentes el propio Estado a través de sus organismos o las personas jurídicas; que se utilizan para costear las erogaciones al erario público, también pueden ser en especie y no solo de carácter pecuniario, es decir, en dinero.

4.1.6. Ingresos Tributarios

Para Jorge Luis Carrión, estos ingresos:

Son de naturaleza pecuniaria y de carácter público, obtenidos por entes públicos o privados, siempre que estos últimos ejerzan actividades públicas, quienes son los titulares de ellos y que tienen derecho a exigirlos una vez que se cumpla el presupuesto establecido en la ley, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades financieras del Estado y de sus entes públicos. Dentro de estos ingresos encontramos la clásica división tripartita de los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales (Carrión, 2012, p.18).

Bajo este contexto se puede colegir que los ingresos tributarios son la cantidad pecuniaria que recibe el Estado por motivo de la recaudación de tributos, destinada al financiamiento de sus necesidades; la misma que debe realizarse una vez configurado el hecho generador correspondiente, contemplado en la ley.

En este sentido, recogiendo la acepción dada por la página oficial del Ministerio de Economía y Finanzas de nuestro país, este hace hincapié en que estos ingresos son los que “el Estado obtiene de personas naturales y jurídicas quienes de acuerdo a la ley están obligados a pagar impuestos. Siendo el Servicio de Rentas Internas y la Corporación

Aduanera quienes definan objetivos y metas de esa recaudación” (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f., p.1). Dentro de esta conceptualización se menciona los sujetos que aportan a esta clase de ingresos, los cuales serían personas naturales o jurídicas grabadas bajo distintos tributos, aunque en este caso se remita únicamente a los impuestos, además se señala los organismos de la administración tributaria que tienen la potestad de establecer los lineamientos para la recaudación de tributos, los cuales vendrían a ser en el caso ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas, la Corporación Aduanera y los GADs.

De la misma forma, José Francisco López a través de la enciclopedia digital de economía, Economipedia, manifiesta que los ingresos tributarios son “la parte del ingreso público que se recauda a través de tributos” (López, 2020, p.1). Estableciendo de manera sucinta que esta clase de ingresos proviene de la recaudación tributaria

A tal efecto Patricio Almeida, por medio del Observatorio Económico Social UNR, da a conocer que los ingresos tributarios son “los originados en la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes (impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que se cargan a los costos de producción y/o comercialización)” (Almeida, 2015, p.1). Esta conceptualización final de ingresos tributarios, hace alusión al poder de imperio del Estado de establecer tributos y coaccionar su contribución, y por ende obtener esta clase de ingresos para su financiación.

4.1.7. Parafiscalidad

“El concepto de Parafiscalidad, nació por primera vez en Francia, de manera general se refiere a los pagos obligatorios que realiza un sector específico de la población para ser reinvertidos en beneficio de ese grupo en particular” (Guachún,2017, p.11). Por medio de esta definición de parafiscalidad, podemos connotar que el autor hace referencia al conjunto exacciones con las que se grava a un sector específico cuya recaudación favorece a los mismos.

Por su parte, Myriam Conto Posada a través de su obra *Financiamiento De Los Agricultores Al Desarrollo Tecnológico*, resalta que:

La parafiscalidad es una noción propia del derecho económico. En efecto es producto de la intervención del Estado que presta su poder coercitivo, para que, bajo ciertas condiciones establecidas a nivel legal y contractual, un sector pueda aportar, recaudar y administrar directamente unas rentas parafiscales realizadas por sus integrantes, y deben destinar a una serie de labores propias de su esencia privada que les son comunes y que buscan un beneficio sectorial común y un interés general. La parafiscalidad es un instrumento de política fundamental, para que a través de la intervención y del poder del Estado se ayude a ciertos sectores cuyo desarrollo competitivo depende de factores como el crecimiento tecnológico y comercial a obtener unas rentas importantes que puedan destinar exclusivamente a obtener esos beneficios (Conto, 2008, p. 98).

De lo expuesto, podemos entrever que la parafiscalidad es un mecanismo de política económica en el que por medio del poder de imperio del Estado se coadyuva a sectores específicos de la población a que puedan recaudar ciertas prestaciones destinadas a labores propias de sus actividades que buscan “un beneficio sectorial común y un interés general”.

Lo dicho se puede ejemplarizar con el caso del sector cafetero en Colombia, donde se han impuesto contribuciones parafiscales por parte del Estado, como la llamada “contribución cafetera”, estipulada en la ley de 1991 vigente hasta la actualidad, las mismas son recaudadas entre productores, vendedores y exportadores de café, las cuales son recaudadas por el Fondo Nacional del Café (FONC), que es administrado por la Federación Nacional de Cafeteros (Fedecafé). La recaudación de estas contribuciones permite obtener recursos, que se destinan principalmente a inversiones en bienes públicos cafeteros; garantía de compra; servicios de investigación y extensión; promoción y publicidad; control de exportaciones; e inversión social en proyectos de desarrollo. Visualizándose de esta forma el interés común del conjunto de los caficultores al obtener dichos beneficios y por su parte, el interés general se materializa en la obtención de la población de un producto de calidad, en posicionar al café como uno de los mejores del mundo, mejoras incluso en el ámbito económico al producir un café de altura, etc.

Sobre el particular, Delis Marrero Campos, considera que “la parafiscalidad es una técnica de finanzas públicas que recaba recursos de un sector específico de la sociedad para el autofinanciamiento y autogestión de determinadas funciones públicas o actividades que benefician al propio sector” (Marrero, 2012, p.32). Este autor señala que la parafiscalidad como herramienta económica y financiera de un Estado, contribuye a que lo recaudado a un sector específico de la población, como se pudo ejemplarizar a través del caso colombiano en el sector cafetero, sea en razón del propio financiamiento a sus actividades y como consecuencia, a su beneficio; ya que, como se pudo entrever con el ejemplo mencionado, lo recaudado a los productores y exportadores de café se invertía o destinaba a mejorar su actividad agrícola otorgándoles beneficios como investigación, proyectos de desarrollo, etc.

Bajo estos parámetros, Restrepo pone de manifiesto que la parafiscalidad es “un modelo mixto de confluencia del poder público y la sociedad civil, aportando el primero su facultad impositiva y fiscalizadora y concurriendo el segundo con su capacidad de gestión” (Restrepo, 2003, p.3). A partir de dicho concepto, tenemos una idea más clara, al decir que la parafiscalidad como sistema de política económica, combina el poder de imperio del Estado de crear y exigir el pago de dichas prestaciones, como por ejemplo, en el caso de Venezuela, se han creado contribuciones parafiscales como: Contribución para el sector Agrícola, Contribución a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Contribuciones previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, etc., mismas a las que están obligadas estos grupos específicos y estos por su parte dirigen o administran estos ingresos tributarios obtenidos de la recaudación de estas contribuciones, en razón de su propio aprovechamiento.

Además, Eusebio González en su libro de Derecho Tributario, acota lo desarrollado por el doctrinario Maurice Duverger en su tratado de Hacienda Pública, el mismo que entraña que la parafiscalidad “está constituida por una serie de impuestos corporativos que se perciben en provecho de instituciones públicas o privadas, que tienen el carácter de colectividades” (González, 2004, p.67). Esta acepción proveniente de la doctrina, les da el carácter de corporativos a los tributos parafiscales, puesto que como ya se ha venido señalando por medio de las distintas acepciones y ejemplos de países que han adoptado la parafiscalidad, estos gravan a un grupo específico buscando un beneficio para ellos como colectivo, pero a su vez, sus actividades son de interés general y de ello deviene la importancia de su financiación.

4.1.8. Tributos Parafiscales

Sergio Francisco de la Garza define a los tributos parafiscales como:

Tributos establecidos por autoridad de la ley, que están a cargo de los miembros de un determinado sector o grupo económico o social, con destino a financiar a una actividad

que interesa al mismo grupo o sector, en beneficio de todos los aportantes. La administración de los recursos puede hacerse tanto por organismos públicos, como semipúblicos o privados (De la Garza, 1994, p.378).

Siendo así, se puede conceptualizar a los tributos parafiscales como aquellas exacciones creadas mediante ley, donde su ente acreedor puede ser un organismo público, privado o mixto y su recaudación no está destinada a cubrir el gasto público general, sino al financiamiento de las actividades de un específico grupo o sector, en beneficio de todos los aportantes sujetos a este gravamen. En el caso de los organismos privados, se retomaría para su explicación, el caso del Fondo Nacional del Café en Colombia, la misma que es considerada una cuenta parafiscal que se nutre de la contribución de productores, vendedores y exportadores de este producto, misma que es administrada a través de la Federación Nacional de Cafeteros, organización que para poder operar como ente recaudador y administrador de dichos fondos parafiscales, firma un contrato cada diez años desde 1928 con el Gobierno Colombiano.

Mientras que el Dr. José Vicente Troya opina que, “son verdaderos tributos que se establecen y aplican unilateral y coactivamente y su producto está destinado a la financiación del servicio público” (Troya, 1990, p.153). Es entonces, que este autor a diferencia del anterior, si incluye a los tributos parafiscales como parte del gasto público para financiar los servicios públicos.

Por otro lado, Jorge Carrión Benítez, considera a los tributos parafiscales como:

Aquellas contribuciones o exacciones que constituyen tributos no fiscales; en consecuencia, no provienen del proceso común de creación de los demás gravámenes, no obstante, son producto del poder de imperio del Estado, aunque su acreedor sea un organismo paraestatal, que tiene derecho a exigirlos y cuyos recursos no forman parte del presupuesto del Estado que ingresando en él no forman parte del mismo porque su finalidad no es el gasto público general. (Carrión, 2012, p.19)

Este autor, en cambio, establece una conceptualización englobando a las dos anteriores, mencionando que, a pesar que los tributos parafiscales provienen del poder de imperio del Estado, no se incluyen en su presupuesto, ya que su creación no está sujeta a costear el gasto público, sino, como ya se dijo, a solventar las actividades realizadas por el grupo que se encuentra sujeto bajo esta clase de gravámenes.

Para un mayor entendimiento y abundando en la ejemplificación, es necesario traer a colación los llamados “Parafiscales del Agro” en Colombia, los mismos que se destinan al sector primario como el cafetero, ganadero, avícola, etc. Los mismos, no hacen parte del presupuesto general de la nación, se recaudan entre productores, vendedores y exportadores y

solo pueden utilizarse en beneficio de ellos mismos, como: apoyar la productividad mediante el mejoramiento del estatus sanitario, la investigación y transferencia de tecnología; trabajar por ser más competitivos; desarrollar el mercado; fortalecer la institucionalidad; y promover la inocuidad.

Finalizando, es importante remitirnos a la conceptualización de tributos parafiscales dada por la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en sentencia del 27 de julio de 2006, la misma que señala que estos tributos:

Son exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo, y tienen como características primordiales que: a) no se incluye su producto en los presupuestos estatales; b) no son recaudadas por los organismos específicamente fiscales del Estado; c) no ingresan a las tesorerías estatales, sino directamente a los entes recaudadores y administradores de los fondos (Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela [TSJ] ,2006, p.1).

El referente jurisprudencial traído a colación se asocia con las ya desarrolladas, acotando como característica esencial, que los tributos parafiscales no ingresan a las arcas fiscales sino de forma directa a los organismos que tienen la facultad de su recaudación y administración.

4.1.9. Contribuciones Parafiscales

Las contribuciones parafiscales son aquellos tributos establecidos de manera obligatoria por la ley, que afectan a un determinado grupo social y económico para beneficio del propio grupo o sector o aquellos cánones de participación en un proyecto común. Tales tributos o contribuciones son exigidos y administrados por entes descentralizados o autónomos de gobierno para financiar su actividad específica. (González, 2010, p. 5)

Este autor establece una conceptualización en la que puntualiza que, las contribuciones parafiscales son establecidas por intermedio del poder de imperio de la ley, pero a diferencia de otras exacciones, no se recaudan por entes estatales, ya que no están sujetas a costear el erario público, sino, a beneficiar al grupo que se encuentra sujeto bajo esta clase de gravámenes.

En tal contexto, las contribuciones parafiscales, según Adela Rodríguez, “son pagos obligatorios, creados por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria, delegando su percepción a determinados organismos especiales con tales ingresos que puedan dar cumplimiento a sus fines” (Rodríguez, 2012, p.1). Esta acepción similar a la anterior, puntualiza que las contribuciones parafiscales son creadas a partir del poder de imperio del Estado y que su destinación es otorgada a grupos específicos para financiar sus actividades, como: el Aporte al Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES), el Aporte previsto en la Ley Orgánica de Drogas , el Aporte al Fondo Nacional de Bomberos en Venezuela, los mismos

que tal como menciona la autora son creados por el poder de imperio del estado pero su recaudación y administración está a cargo de organismos estatales o particulares (los fondos de estos grupos específicos) para reinvertir estos recursos a su beneficio.

En este orden de ideas, Mario Molano define a las contribuciones parafiscales como “gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, donde afectan a un determinado y único grupo social, beneficiarios del propio sector” (Molano, 2005, p.1). De tal forma que se centra también en mencionar que tales contribuciones son obligatorias y benefician al mismo grupo gravado con las mismas.

Por otro lado, Pérez De Ayala y Pérez De Ayala Becerril, manifiestan que: “las contribuciones parafiscales presentan dos características fundamentales. Por un lado, son tributos que no se crean por leyes y estas contribuciones son gestionadas al margen de los presupuestos generales del Estado, Comunidades Autónomas o Ayuntamientos, dependiendo los casos” (Pérez De Ayala y Pérez De Ayala Becerril, s.f. p.39). En esta conceptualización nos encontramos ante una idea contraria a la ya mencionada anteriormente, donde se pone de manifiesto que las contribuciones parafiscales no se establecen a través de la ley y que si se consideran dentro de las arcas fiscales.

A criterio de la investigadora esta conceptualización no encaja con la naturaleza de los contribuciones parafiscales que se desarrollará más adelante en el marco doctrinario, puesto que la mayoría de doctrinarios mencionan que estas se distinguen por no ingresar al presupuesto estatal ya que el poder de imperio del Estado únicamente rige en su creación y establecimiento en la ley y en el control de que esta creación no sea indiscriminada, lo cual en lugar de resultar beneficioso sería una carga tributaria excesiva a los grupos gravados con las mismas.

Un caso concreto es el de Venezuela y Colombia, como ya se ha venido señalando en líneas anteriores, en estos países las contribuciones parafiscales se crean a partir del poder de imperio del Estado y el organismo encargado de su estipulación en la ley ya sea el legislativo u otros se le da dicha potestad desde la norma constitucional, de la misma forma, una vez que dicha contribución parafiscal se positiviza en la ley, en este cuerpo legal se establecen cada uno de sus parámetros es decir, cuál será el grupo gravado, que entidad se encargará de su recaudación y administración etc. Esto en virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica imperando el aforismo que menciona que “no existe tributo, sin estar previamente establecido en la ley”. También se pone de manifiesto que una de sus particularidades esenciales es que son administradas por entidades gubernamentales o particulares, pero siempre la destinación de los recursos recaudados en razón de las contribuciones parafiscales será en favor de su beneficio.

Es entonces, que podemos decir que dentro de la doctrina existen discrepancias en la naturaleza jurídica de las contribuciones parafiscales, lo que da como resultado varias conceptualizaciones que emanan de las distintas realidades de las legislaciones donde se ha adoptado a la parafiscalidad.

4.1.10. Política Económica

Según Javier Sánchez Galán:

La política económica comprende las acciones y decisiones que las autoridades de cada país toman dentro del ámbito de la economía. A través de su intervención se pretende controlar la economía del país para proporcionar estabilidad y crecimiento económico, estableciendo las directrices para su buen funcionamiento. (Sánchez, 2015, p.1)

De acuerdo con la definición citada, una política económica es un conjunto de elecciones tomadas y ejecutadas por los organismos gubernamentales correspondientes al régimen económico de un país, para augurar el crecimiento y estabilidad de su economía, fijando las pautas para conseguir dichos objetivos.

Es el estudio de los diferentes instrumentos de las áreas fiscal, monetaria, y cambiarias con que los hacedores de política, ejecutivo, Banco Central, entre otros, tratan de ayudar a que los mercados generen equilibrios. Los objetivos prioritarios de la política económica son el crecimiento y la estabilidad (Beltrán, 2008, p. 22).

A través de este autor, se puede acotar que, dentro de la política económica de un país influye la política fiscal, monetaria, financiera, el mercado laboral, el presupuesto estatal, etc. Y sus objetivos deben obtener dentro del Estado la eficacia productiva, equidad distributiva, estabilidad, sostenibilidad, potestad para la reglamentación y la coacción sobre la actividad económica, los instrumentos monetarios y los instrumentos fiscales, ingresos y gastos públicos.

En palabras de Aurelio Jiménez “las políticas económicas son las herramientas de intervención del Estado en la economía para alcanzar unos objetivos, que son, fundamentalmente: el crecimiento económico, la estabilidad de los precios y el pleno empleo” (Jiménez, 2013, p.1). De tal manera que las políticas económicas, son mecanismos que utiliza el Estado para propender la estabilidad y progreso económico del mismo.

Finalmente, Osvaldo Gutiérrez determina que “la Política Económica es esencialmente normativa ya que va más allá de la contrastación y formulación de teorías, e implica la adopción de fines y medios para modificar la realidad con el objeto de alcanzar determinados objetivos” (Gutiérrez, 2009, p.38). Con esta acepción doctrinaria se puede acotar que la política económica, es poner en acción lo desarrollado en la teoría económica, para lograr los fines que se puntualizan al intervenir en el sistema económico de un país.

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1. Origen Histórico de la parafiscalidad

Para referirnos al origen de lo parafiscal tenemos que situarnos en el continente europeo, específicamente en Francia, donde según varios estudiosos en el tema, se distinguen los primeros sistemas similares a lo que hoy se entiende como parafiscalidad.

A partir del año 1898, en el mencionado país, se establecieron algunos gravámenes que podemos encasillar como parafiscales, en este contexto, es menester mencionar lo expuesto por el maestro Mauricio Plazas Vega citando a Francis Querol, donde manifiesta que:

La ley del 9 de abril de 1898 en su art.21 autorizaba a las cámaras de comercio y de industria para percibir una imposición adicional a la contribución de patentes y en 1924 y 1925 las cámaras de agricultores y de trabajo fueron facultadas para cobrar pagos obligatorios a sus miembros (Plazas, 2005, p.147).

Como se puede entrever, la parafiscalidad en sus inicios fue adaptando ciertas características que hoy en día hacen parte de su conceptualización, como son que se establecieron para cierto grupo específico, que su recaudación la realizaban entidades paraestatales y que éstas a su vez se encargaban de la administración de dichas prestaciones en beneficio del grupo gravado.

Continuando con el análisis del origen histórico de la parafiscalidad, es momento de hacer hincapié en el Inventario Schumman, el mismo que fue publicado en el año 1946, posterior a la ley del 9 de abril, en el cual por primera vez se incluyó el término “parafiscal”, este inventario fue elaborado por el ministro de hacienda de Francia de ese entonces Robert Schumman, en su contenido se pretendía dar a conocer la situación financiera del país entre los años 1913-1946, y en el mismo, Schumman estableció como parafiscales a ciertos haberes o prestaciones que no reunían las características de los tributos comunes, puesto que no eran legalmente reconocidos, se gravaban únicamente a ciertos sujetos, no eran recaudados por entes públicos y no formaban parte del erario estatal.

Varios eruditos del tema sostienen que, a este inventario, Schumman lo desarrolló teniendo como premisa el estudio sobre la hacienda pública realizado por el académico italiano Emmanuelle Morselli, quien sostuvo, según lo citado por Hoyos y Botero que “el Estado contemporáneo, al superar los fines políticos para los cuales había sido creado, empezó a enfocarse en nuevos fines económico-sociales como consecuencia del intervencionismo del Estado en la vida económica, los que dieron origen a la parafiscalidad” (Hoyos y Botero, 1999, p.854). De tal forma, podemos comprender que, a partir de la instauración de un Estado

Intervencionista en Francia, nació la parafiscalidad, puesto que, como consecuencia, este necesitó de nuevos recursos para satisfacer a los grupos u organismos que requerían su atención.

A partir de ello, en los años setenta los tributos parafiscales tuvieron mayor apogeo, llegando a establecerse en dicha época más de 120 rentas parafiscales en Francia, como resultado, para evitar su abuso, se expidió el decreto 854, donde se enunciaron varias restricciones, limitando de cierta forma la creación de este tipo de tributos.

Para Jorge Carrión, las razones de establecer dichas restricciones fueron “de carácter financiero (...), de carácter administrativo (...) y de carácter práctico (...)” (Carrión, 2012, p.15). Puesto que, en el ámbito financiero, existía un tesoro parafiscal separado de los recursos públicos, de los cuales no se rendía cuenta alguna; en el ámbito administrativo, se requería disminuir el gasto que generaba al Estado la manutención de organismos estatales y paraestatales y por último en el ámbito práctico, se dio una falta de control en cuanto al destino que tenían las prestaciones parafiscales luego de su recaudación.

Como acotación final, al respecto, el Dr. José Vicente Troya, citado por Viciano, Trujillo y Andrade, señalaba que “este abuso se controló a partir de la aplicación del principio de reserva de ley” (Viciano et al., 2005, p.351), es decir que, al encontrarse ya regulados los tributos parafiscales, en este caso, dentro de la legislación francesa, se pudo moderar su creación y, por ende, la aplicación excesiva de los mismos.

4.2.2. Principios que rigen a la Parafiscalidad

Los principios que rigen la parafiscalidad a opinión de David González Ulloa son los siguientes: “principio de legalidad, principio de justicia, principio de estabilidad y principio de eficacia operativa o técnica” (González,2010, p.2).

En este sentido, nos referiremos en primer lugar, al principio de legalidad, enfatizando que dicho principio deviene de un aforismo penal latino antiguo “nullum tributum sine lege”, lo cual quiere decir que no existe tributo sin estar establecido previamente en la ley, en otras palabras, los tributos parafiscales al igual que los fiscales, deben estar regulados en la legislación tributaria para su posterior aplicación, con la finalidad de precautelar la seguridad jurídica al contribuyente. Dicho de otra forma, Las medidas parafiscales, deben ser creadas por ley y para el conocimiento público, para lo cual se publicarán en el Registro Oficial, el mismo que es el órgano principal de difusión del Estado.

Por su parte, el principio de justicia, resp0onde a que la aplicación de los tributos parafiscales debe ser equitativa, evitando desigualdades entre los sujetos que se encuentren bajo estos gravámenes al momento de la imposición de los mismos, puesto que, dichas exacciones

deben ser impuestas en virtud de otros principios como capacidad contributiva y proporcionalidad, mismos que en su conjunto conforman a este principio de justicia.

Continuando, el principio de estabilidad en la parafiscalidad denota en el mejoramiento del sistema económico nacional y la integral regulación de los tributos parafiscales a través del sistema tributario, con el objetivo de propender al mejoramiento y normalización de la economía nacional.

A su vez, el principio de eficacia operativa o técnica, se visualiza en la forma en la que los organismos o entes encargados de su recaudación y administración realicen dichas tareas de manera correcta y en beneficio de los contribuyentes y, por ende, del grupo beneficiario, de tal manera que, en este principio se engloban otros como celeridad, eficiencia, etc., porque responde a la manera eficaz en que estos órganos públicos o privados deben encargarse de los tributos parafiscales desde el área administrativa.

4.2.3. Naturaleza Jurídica de las Contribuciones Parafiscales

Existen diferentes teorías para tratar de esclarecer la naturaleza jurídica de las contribuciones o exacciones parafiscales.

En un inicio, el autor innato de las contribuciones parafiscales, Emmanuelle Morselli, negaba el carácter tributario de las mismas. En este sentido, es menester mencionar la Disposición Adicional 1ª de la Ley General Tributaria española, que reconoce el carácter tributario de las exacciones parafiscales. Esta Disposición Adicional, establece que las exacciones parafiscales tienen naturaleza tributaria y se rigen por la Ley General Tributaria, en ausencia de normativa específica.

Por otro lado, hay quienes vinculan a las mismas dentro de la categoría tributaria de contribuciones especiales.

En tal contexto, El Tribunal Supremo de Justicia venezolano, se ha encargado de señalar la ubicación dogmática de las contribuciones parafiscales dentro de las contribuciones especiales, afirmando que:

Las contribuciones especiales son comúnmente clasificadas por la doctrina en dos grupos, a saber: i) contribuciones por mejoras, aquellas cuyo presupuesto de hecho contiene una mejora, un aumento de valor de determinados bienes inmuebles, como consecuencia de obras, servicios o instalaciones realizadas por los entes públicos y; ii) contribuciones parafiscales o también llamadas “por gastos especiales del ente público”, que son aquellas en las que el gasto público se provoca de modo especial por personas o clases determinadas (tsjv,2006,p.1).

Incluyendo este tribunal de forma distinta desde la perspectiva del Derecho Tributario, a las contribuciones parafiscales dentro de la conceptualización general de contribuciones especiales, desviándose de la teoría de las contribuciones parafiscales, que ubica a las mismas como impuestos, tasas o contribuciones especiales, todos parafiscales, según la esencia y la naturaleza de cada categoría tributaria.

A su vez, existen otros criterios dogmáticos en los cuales se ha sostenido que las contribuciones parafiscales no son verdaderos tributos y así, Albiñana indica que: “la parafiscalidad surge por nacer y crecer al lado de los tributos como planta frondosa pero ilegal”. (Albiñana, 1986, p.574). Pero, lo cierto es que la gran mayoría de la doctrina, reconoce plenamente el carácter tributario de las contribuciones o exacciones parafiscales, con ciertas particularidades.

De tal forma que, se considera necesario reconducir estas contribuciones parafiscales a un reconocimiento pleno de su carácter tributario y, la aplicación de todos los principios constitucionales tributarios y principios tributarios constitucionalizados, especialmente el principio de legalidad tributaria, que tantas veces se ha visto violentado con la implementación de las contribuciones parafiscales desde el punto de vista de su configuración, en varias legislaciones de distintos países.

4.2.4. Características de las Contribuciones Parafiscales

4.2.4.1. Los sujetos pasivos pertenecen a un sector o grupo

“A los tributos parafiscales no se les aplica el principio de generalidad de los impuestos, sino que los sujetos gravados son las personas que pertenecen a un determinado sector económico o social” (Hoyos y Botero, s.f, p. 866). Es decir, que, a diferencia de los tributos fiscales, el gravamen parafiscal se aplica de acuerdo a ciertos criterios o parámetros de excepción y los sectores específicos vienen a ser uno de ellos.

4.2.4.2. Los beneficiarios son los miembros pertenecientes al sector o grupo gravado

“Los tributos parafiscales están destinados a beneficiar al sector gravado (...)” (Hoyos y Botero, s.f, p. 867). Esta es una de las características que distingue con mayor claridad a las contribuciones parafiscales de las fiscales, ya que los beneficiarios son el mismo grupo específico que contribuye con esta clase de prestaciones.

4.2.4.3. Las contribuciones parafiscales tienen un manejo presupuestario sui generis

“Los recursos obtenidos por concepto de tributos parafiscales no se incluyen en el presupuesto general del Estado, pero cuando se produce esta situación se lo hace únicamente

con fines administrativos” (Hoyos y Botero, s.f, p. 867). Es decir, que se crean por el poder de imperio del Estado, pero no están destinados a formar parte de su presupuesto.

En este punto, es importante acotar la opinión de Jorge Carrión Benítez, el mismo que sugiere que:

Ante la facilidad de creación de estos tributos y su manejo extrapresupuestario, es menester fijar y exigir ciertos requisitos para su institución, a fin de evitar que se produzca un desequilibrio fiscal y, desorden en los gastos del Estado por estar fuera del presupuesto. Ya que, a diferencia de los tributos fiscales, los parafiscales no cuentan con requisitos previos para formar parte del presupuesto del Estado por motivo de que no ingresan al mismo y si sucede únicamente es con el fin de determinar su cuantía (Carrión, 2012).

En la cita anterior se recalca la importancia de establecer ciertos requisitos para el manejo extrapresupuestario de esta clase de contribuciones y minimizar o evitar un desequilibrio fiscal por no encontrarse dentro del presupuesto Estatal.

4.2.4.4. Son tributos de afectación o destino específico

“Los recursos obtenidos por concepto de exacciones parafiscales, al ser invertidos en determinados fines los caracteriza como tributos con afectación específica, lo cual es una característica determinante” (Troya, 1990, p. 157). En otras palabras, deben emplearse o destinarse a la financiación únicamente de las actividades o servicios que presten estos grupos gravados y que estén estipuladas en la ley

4.2.4.5. No hay proporcionalidad entre el pago del tributo y el beneficio recibido por el contribuyente

Esta característica surge de la relación entre el beneficio y el monto de la exacción, ya que al efectuarse el pago no se lo realiza en atención a cada persona, sino en relación con el sector o grupo gravado, de tal forma no podemos decir que por el hecho de aportar más el beneficio recibido será mayor (Hoyos y Botero, s.f, p. 870).

Siendo así, el beneficio recibido por el contribuyente es un factor relevante en la diferenciación de las exacciones parafiscales, ya que este no es directo y equivalente al valor de la prestación, sino que puede ser: mediato y eventual en relación al grupo específico y desproporcionado e indirecto en cuanto al sujeto pasivo.

4.2.5. Diferencias entre Tributos Fiscales y Parafiscales

Para lograr establecer las diferencias entre tributos fiscales y parafiscales es necesario realizar la comparación con la clasificación tripartita de los tributos, es decir, con los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

En primer lugar, empezaremos con la diferenciación entre tributos parafiscales e impuestos, para ello es relevante señalar las características que configuran a los impuestos, siendo así, iniciaremos diciendo que esta clase de tributos fiscales financian servicios públicos generales e indivisibles y a su vez, son tributos no vinculados, en otras palabras, su hecho generador no es una actividad del Estado relacionada al contribuyente, en cuanto a su diferenciación con los tributos parafiscales la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado al respecto señalando que:

Queda, pues, claro que las contribuciones especiales se diferencian de los impuestos en la medida en que implican una contrapartida directa al grupo de personas gravadas; no entran a engrosar el erario público; carecen de generalidad que caracteriza a los impuestos respecto del sujeto obligado a pagar el tributo y especialmente, porque tienen una determinada afectación (Sentencia C-040, 1993, p.1).

De tal manera que, las exacciones parafiscales se distinguen de los impuestos en que los segundos son de carácter general y los tributos parafiscales gravan a un grupo específico. A su vez, el recaudo de los impuestos se realiza a través de los entes públicos parte del sistema tributario y se destina a acrecentar las arcas fiscales; mientras que, el recaudo de los tributos parafiscales, se puede realizar a través de entes públicos, semipúblicos o privados y su fin es solventar las actividades de dicho sector en particular.

Por otra parte, distinguiremos a las tasas de los tributos parafiscales, entendiendo que las primeras financian servicios públicos generales y divisibles, su pago se realiza por ocasión de dichos servicios y, por ende, su hecho generador es la prestación efectiva o potencial de un servicio público, también es un tributo vinculado, esto es, que se relaciona a la actividad del Estado.

En tal contexto, sus diferencias radican en que el beneficio de las tasas como tributo es divisible, en otras palabras, se puede singularizar al contribuyente (beneficio directo), mientras que en los tributos parafiscales la afectación recae sobre un sector determinado y no sobre un sujeto en específico (beneficio indirecto); otra distinción se encuentra en el destino de su recaudación, ya que lo recaudado en cuanto a las tasas se emplea para la financiación del bien o servicio que se ofrece, y en las exacciones parafiscales estos recursos se utilizan para costear las actividades del grupo determinado, siendo dicha afectación mucho más extensa que únicamente para bienes y servicios.

Como última comparación está la de las contribuciones especiales y los tributos parafiscales, las primeras se caracterizan por financiar obras públicas que denotan un beneficio a la comunidad, pero que conllevan una ventaja especial a ciertos contribuyentes, siendo su

hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o actividades estatales.

Con dichas características podríamos decir que esta clase de tributos fiscales tendría más semejanzas que diferencias con los parafiscales, sin embargo, la diferencias residen en que, en el caso de las contribuciones especiales, el poder de imperio del Estado lo ejerce para su propio aprovechamiento, mientras que en las exacciones parafiscales dicho beneficio es para el grupo o sector que se encuentran bajo estos gravámenes.

Además, otra diferencia se establece en que las contribuciones especiales engrosan el erario público y, por ende, forman parte del presupuesto del Estado y los ingresos por tributos parafiscales al no formar parte del presupuesto estatal, se destinan a la tesorería del grupo específico que administra y recauda los mismos. También se distinguen en que el hecho generador de los tributos parafiscales se configura en una actividad económica-social previamente establecida en la ley y cuyo provecho acapara a todos los miembros del grupo específico y en las contribuciones especiales, como ya fue mencionado, se concreta en el beneficio obtenido por la realización de una obra pública hacia contribuyentes que no tienen ningún vínculo económico entre sí.

4.2.6. Diferenciación entre Contribuciones Fiscales y Parafiscales

Catalina Hoyos Jiménez, da a conocer algunas diferencias de gran relevancia entre contribuciones fiscales y parafiscales:

Las contribuciones especiales son una especie de tributos que constituyen ingresos fiscales típicos, lo que sugiere que deben observar los principios presupuestarios de éstos -percepción, manejo y disposición- excepto aquellos contrarios a su naturaleza. Mientras que los tributos parafiscales no son ingresos fiscales, lo que hace que se establezcan al margen de aquellos principios. Es necesario diferenciar el hecho generador de las contribuciones especiales y el de los tributos parafiscales. En las primeras radica en el beneficio que obtiene el contribuyente por la realización de una obra pública o de una actividad estatal. En los segundos se concreta en la ejecución de una actividad económica o social predefinida por la ley, independientemente de que se concrete o no porque en estas exacciones el favor al sujeto pasivo es eventual. En relación con el beneficio, varía de tributo a tributo según su especie, en las contribuciones especiales la ventaja es recibida por un grupo de personas determinado que carece de vínculos económicos o sociales de tal forma que el beneficio no repercute a nivel individual. En los tributos parafiscales por el contrario el beneficio tiene

trascendencia a nivel particular de quienes conforman el grupo. (Hoyos & Botero, 1999, p1).

Dicho de otra forma, las contribuciones especiales son exigidas por la potestad impositiva que tiene el Estado y lo hace para acrecentar las arcas fiscales, mientras que, las contribuciones parafiscales se exigen coactivamente, pero para beneficio del grupo o sector.

La obligación tributaria en las contribuciones especiales debe ser cumplida por el contribuyente de forma personal y en las contribuciones parafiscales, la obligación debe ser cumplida por el grupo o sector gravado y no por cada miembro de los mismos.

Otra diferencia radica en que, las contribuciones especiales al ser recursos fiscales van a formar parte del Presupuesto General del Estado, mientras que, los recursos parafiscales no forman parte de este presupuesto porque estos sirven para financiar actividades propias de cada grupo o sector social o económico gravado.

4.2.6. Sujetos que intervienen en los Tributos Parafiscales

Los sujetos intervinientes en los tributos parafiscales guardan algunas similitudes a los de los tributos fiscales, sin embargo, tienen sus propias particularidades.

El sujeto activo de la relación tributaria se caracteriza por ser el titular del crédito tributario determinado por la ley y a su vez es autorizado por la misma para la adquisición de la prestación tributaria.

Para comprender de mejor manera al sujeto activo dentro de la parafiscalidad, es relevante acotar la opinión de Catalina Hoyos y Luis Botero quienes señalan que “algunos autores consideran que el manejo de los recursos obtenidos por concepto de exacciones parafiscales puede corresponder a una entidad pública, semipública o privada” (Hoyos y Botero, 1999, p.860). Dicho de otra manera, la administración de las prestaciones parafiscales no corresponde a un ente estatal de forma imprescindible, sino también puede estar a cargo de entes mixtos o privados siempre y cuando cumplan con los propósitos en beneficio del grupo o sector gravado.

En cuanto al sujeto pasivo en la parafiscalidad, de acuerdo a lo mencionado por la Corte Constitucional de Colombia “el sujeto pasivo es homogéneo” (CCC, 1997, p.1). Es decir, es un grupo o sector identificado para la imposición del tributo, como para beneficiarse con la inversión de sus propios recursos.

De esta idea se desprende que, las exacciones parafiscales no afectan a un contribuyente en específico sino a un grupo o sector económico social determinado, los mismos que se benefician con las contribuciones por concepto de estos tributos.

4.2.7. Sectores o grupos gravados con Tributos Parafiscales

Como ya se ha venido abordando, los tributos parafiscales afectan a determinados grupos o sectores sociales y económicos, y a su vez, concierne determinar, cuales serían esos grupos susceptibles a ser gravados con esta clase de tributos.

En este orden de ideas, decimos que los tributos parafiscales al no ingresar al presupuesto estatal no buscan con su recaudación restituir la inversión realizada por el Estado, sino, solventar las actividades de los sectores gravados, de tal manera que únicamente dichas actividades que conciernen a determinados grupos deben ser afectadas con exacciones parafiscales.

A su vez, estos tributos tienen diferentes denominaciones, lo cual de ninguna forma altera su naturaleza, siendo así, podemos encontrar estos gravámenes como retenciones, contribuciones, imposiciones adicionales, entre otros.

Por tal razón, doctrinariamente se enuncia que algunos de los sectores a los que se impone o impondría un tributo parafiscal serían los sectores de la seguridad social, sector ambiental, educación, producción, etc.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

En nuestra carta magna no se establece una disposición específica sobre tributos parafiscales, ya que, dentro de sus arts. 300 y 301 sobre el régimen tributario, estos únicamente se refieren a que:

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (CRE,2008, p.300).

Partiendo de este articulado, podemos deducir que en su primer inciso nombra cada uno de los principios que rigen al sistema tributario en nuestro país de forma general, sin embargo, en el segundo inciso en cuanto a la política tributaria, menciona que promoverá además del empleo y producción, conductas ecológicas, sociales y económicas, es entonces que se podría decir que de alguna manera se da cabida a los tributos parafiscales, aunque no de forma explícita.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo

por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (CRE,2008, p.301).

En este siguiente artículo, se determina la forma de creación de los tributos, limitándose a establecer los órganos estatales que tienen la potestad de crear tributos fiscales (impuestos, tasas y contribuciones especiales). Más no se incluye un apartado que explique cómo se crearán los tributos parafiscales, esto debido a que no se encuentran regulados en la legislación ecuatoriana.

Por otro lado, el art.83 ibidem manifiesta en su quinceavo numeral, que es responsabilidad de todos los ecuatorianos “art.83.15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley” (CRE,2008, p.42). Resaltando la responsabilidad que tenemos como contribuyentes de cumplir con nuestras obligaciones tributarias, como podemos entrever al manifestar “con el Estado y la comunidad” se podría dar espacio a que se involucren a los tributos parafiscales, ya que como se ha venido abordando, estos gravan a grupos o sectores económicos y sociales específicos, y estos a su vez, se benefician de la contribución realizada por concepto de esta clase de tributos.

Es así que, tomando como punto de partida este análisis, se puede establecer que los tributos parafiscales no se incluyen de manera explícita en nuestra constitución, empero, no se limita la posibilidad de su posterior adhesión a nuestra normativa tributaria a través de leyes de menor jerarquía como el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, etc.

4.3.2. Código Tributario

El código tributario ecuatoriano no abarca en su regulación a los tributos parafiscales, esto se plasma desde su ámbito de aplicación donde establece que:

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

"Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales. (CTri., reforma 2021, p.1)

Siendo así, este artículo en su primer párrafo da a conocer que el Código Tributario regulará las relaciones entre el sujeto activo y pasivo, que se generen a partir de la obligación

tributaria, y en el segundo inciso limita el concepto de tributos a la clasificación clásica tripartita de los tributos fiscales, dejando fuera a los parafiscales.

4.3.3. Ley de Régimen Tributario Interno

En cuanto a la Ley de Régimen Tributario Interno, tampoco contiene en su ordenamiento algún articulado referente a los tributos parafiscales, sin embargo, es importante analizar dentro de esta normativa uno de los tributos que se incluyen en la misma, y que a opinión de varios estudiosos del Derecho Tributario en nuestro país y de la investigadora, vendría cumpliendo los requisitos para considerarse un tributo parafiscal, este es el impuesto a los consumos especiales, el mismo que se especifica a partir del art. 75 de este cuerpo legal, el mismo que expresa lo siguiente:

“Art. 75.- Objeto del impuesto. - Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley” (LRTI,2004, p.109). En este primer articulado se connota una de las características de la parafiscalidad en este impuesto, lo cual es que se grava con el mismo a bienes o servicios específicos, lo cual significa que afecta a un sector determinado de la economía nacional.

Más adelante, en cuanto a los sujetos intervinientes, la ley determina en su art.79 que el sujeto activo en esta clase de impuesto es “(...) el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas” (LRTI,2004, p.117). De tal manera que, como en la parafiscalidad, la recaudación y administración de este impuesto lo realizará un ente fiscal, ya que como se ha desarrollado anteriormente, un tributo parafiscal puede ser administrado por una entidad pública, privada (el mismo sector gravado) o mixta. Por su parte, los sujetos pasivos del ICE, en calidad de contribuyentes según el art. 80 de la LRTI son:

- a. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto que conforme a esta Ley estén llamados a soportar la carga del mismo;
- b. Quienes realicen importaciones de bienes gravados con este impuesto que conforme a esta Ley estén llamados a soportar la carga del mismo; y,
- c. Quienes presten servicios gravados con este impuesto que conforme a esta Ley estén llamados a soportar la carga del mismo. (LRTI,2004, p.117).

Dándonos a entender así, que otra característica de tributo parafiscal que posee este impuesto es que afecta únicamente a sectores económicos específicos que fabriquen o brinden servicios que se encuentran gravados por el ICE, a su vez, dichos sectores actúan como agentes de percepción, siendo esto parte de la naturaleza de la parafiscalidad, que como ya se ha mencionado, su recaudación puede realizarla el mismo grupo beneficiario.

Otra característica de este impuesto asociada a la parafiscalidad tiene que ver con el destino de su recaudación, ya que como se abordó anteriormente, algunos autores mencionan que es esencial que lo recaudado por esta clase de tributos no ingrese a las arcas fiscales, mientras que otros mencionan que puede ingresar a las arcas fiscales siempre y cuando se destine a la financiación de las actividades realizadas por los grupos o sectores gravados, en nuestra legislación en el art.89 de la LRTI se pone de manifiesto que:

El producto del impuesto a los consumos especiales se depositará en la respectiva cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores pertinentes serán transferidos, en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional. (LRTI,2004, p.123)

Siendo así, podemos evidenciar que, en este caso, efectivamente lo recaudado ingresa al erario público, empero, no existe especificación alguna si posteriormente dichas prestaciones se utilizaran para solventar las actividades de los sectores afectados con el ICE.

4.3.4. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Siguiendo el orden de ideas ya puntualizado, es menester llegar a determinar los efectos parafiscales que ha llegado a generar el ICE en nuestro país, a pesar de no considerarse de manera explícita como un tributo parafiscal, para ello es necesario analizar algunos de los bienes y servicios gravados con este impuesto en el Ecuador, como son: a las bebidas alcohólicas, cigarrillos, fundas plásticas y servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.

Analizando primeramente al ICE a las bebidas alcohólicas el Estado con la finalidad de hacer frente a los efectos nocivos que provoca la ingesta del alcohol en las personas en nuestro país, gravó a este producto con dicho impuesto, es así que el art. 35 numeral 3 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria que a su vez reforma el art. 82 de la LRTI menciona que este producto está gravado con el ICE bajo Tarifa mixta la cual es “Tarifa específica: USD 7,22 por litro de alcohol puro. Tarifa ad Valorem: 75%” (LOSPT,2019, p.18). Este gravamen es considerado una medida parafiscal debido a los efectos que se derivan del mismo, los cuales implican, de manera principal, que se aplicará a su fabricante o importador, además, puesto que no se trata de un producto de primera necesidad, las personas que tengan acceso a él serían un grupo determinado de la sociedad con una mayor capacidad adquisitiva, cumpliendo la característica de acuerdo a las dos variables planteadas, de afectar únicamente a ciertos sectores económicos del país; además, en el ámbito económico, estarían generando continuamente un ingreso adicional al Estado.

Como segundo punto está el ICE a los cigarrillos el cual de acuerdo al art. 35 numeral 3 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria se encuentra gravado con tarifa específica de “USD 0,16 por unidad” (LOSPT,2019, p.18). Esto debido a los daños a la salud como cáncer y otras enfermedades catastróficas que ocasiona el consumo del cigarrillo, por ello se han tomado medidas de carácter parafiscal como aumentar el ICE a este producto, lo cual como consecuencia genera un ingreso mayor al Estado para solventar necesidades en general, como, por ejemplo, el propio tratamiento de los afectados por el consumo de cigarrillo, lo cual genera el costear los mismos por parte del Estado a través del sistema de salud pública.

De manera similar el ICE a las fundas plásticas, de acuerdo al art. 35 numeral 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, se encuentra gravado con tarifa específica de “USD 0,10 por funda plástica”, puesto que se impuso con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental por el uso de plásticos, lo cual genera efectos como una menor utilización del producto y también un ingreso adicional al Estado por concepto de su recaudación.

Adicionalmente, el art 76 núm. 15 de la LRTI establece que “la base imponible será el número de fundas plásticas tipo acarreo o camiseta que el consumidor requiera al establecimiento de comercio, para cargar o llevar los productos vendidos por el mismo” (LRTI, art.76, p. 113). Es decir, que como característica parafiscal está que se gravará con dicho impuesto al establecimiento que entregue sus productos dentro de fundas plásticas, siendo su hecho generador la entrega de dichas fundas.

Finalmente, se analizará el ICE a los planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades. De acuerdo a la circular No. NAC-DGECCGC16-00000008 emitida por el Servicio de Rentas Internas, se comunica que:

El hecho generador del impuesto a los consumos especiales, en el caso de servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, es la prestación efectiva de este servicio a sociedades para su propio consumo (Circular No. NAC-DGECCGC16-00000008, 2016, p.2).

Teniendo como característica parafiscal que grava a las sociedades que adquieren dichos planes y no a personas naturales. De acuerdo a lo regulado en el art. 35 numeral 3 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, este servicio se encuentra gravado con el 15% de tarifa Ad Valorem.

4.4 Derecho Comparado

4.4.1. La Parafiscalidad en Venezuela

En el caso de Venezuela, existe un amplio estudio doctrinal y jurisprudencial sobre los tributos parafiscales, y en cuanto al auge de la parafiscalidad, en este país la razón de su surgimiento es de carácter práctico, como se desarrollará a continuación:

La parafiscalidad se instaura en el marco jurídico venezolano a raíz de la exigüidad de las asignaciones presupuestarias para determinados servicios, específicamente en los gastos de personal. En este país, lo recaudado por contribuciones parafiscales se destina exclusivamente al financiamiento de actividades determinadas pertenecientes al Estado cuyo funcionamiento vendría siendo el supuesto de hecho de la obligación tributaria, mismas que el Estado designa a partir de la ley y no figuran en el presupuesto general, de ahí deviene su nombre, puesto que parafiscalidad se estima como algo paralelo al margen de la actividad estatal, al referirse a tributos establecidos a favor de entes públicos, para así asegurar su autofinanciación, siendo los más importantes, en Venezuela, los designados a fines de seguridad social.

En su legislación, en cuanto al ámbito constitucional, en su art. 307 se ordena que: “excepcionalmente se crearán contribuciones parafiscales con el fin de facilitar fondos para financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y otras actividades que promuevan la productividad y la competitividad del sector agrícola. La ley regulará lo conducente a esta materia” (Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, p.65). Lo cual, sirvió como punto de partida para la creación de distintos tributos parafiscales en sus demás normativas, ya que a partir de tal articulado se puede discernir que las contribuciones parafiscales se establecerán a través de ley y su recaudación favorece a un grupo específico, con el objetivo de financiar actividades relacionadas a diferentes ejes de su desarrollo.

Además de lo ya señalado, al erigir esta clase de contribuciones al grado constitucional, se ocasionó que las mismas lleguen a establecerse de forma excesiva dentro de las distintas leyes tributarias venezolanas, lo cual ha puesto en evidencia la necesidad que tiene el Estado de obtener recursos adicionales a los tributos tradicionales y ordinarios previstos en su legislación (Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y Tributos a las operaciones aduaneras, etc.). Denotando que la proliferación de estas contribuciones parafiscales, creadas mediante Decretos Leyes, implica una clara vulneración del principio de legalidad tributaria y de capacidad contributiva.

Para demostrar lo antedicho, se ha detallado una lista cuya clasificación está dividida en tres sectores del país, que abarcan casi en su totalidad a las contribuciones parafiscales

existentes en el Estado venezolano, estos son: el sector social, de telecomunicaciones y el petrolero.

Contribuciones Parafiscales del Sector Social

- Cotización al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecida en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT).

- Cotización al Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, contemplada en la Ley de ese régimen (LRPVH) (BANAVIH).

- Cotización del Régimen Prestacional de Empleo, contenida en la Ley de ese Régimen (LRPE).

- Cotización al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)

-Aportes patronales y laborales al Instituto Nacional de Educación y Capacitación Socialista (INCES).

- Aporte establecido en la Ley Orgánica de Drogas a las empresas con más de 50 trabajadores o más, destinado al Fondo Nacional Antidrogas. (LOD) (FNA).

- Aporte de las personas jurídicas fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas, en función de responsabilidad social y en atención a los daños potenciales que produce el consumo de esas sustancias, para financiar el fondo parafiscal administrado por el Fondo Nacional Antidrogas.

- Aporte establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) entregado al FONACIT: aplicado a todas aquellas personas jurídicas o entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en Venezuela, que hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 UT).

- Aporte establecido en la Ley orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF), a efectos de contribuir con el Fondo Nacional del Deporte.

Contribuciones Parafiscales del Sector de Telecomunicaciones

La Ley Orgánica de las Telecomunicaciones contiene en sus articulados las siguientes contribuciones parafiscales:

- Contribución especial para la Comisión de Telecomunicaciones.

- Aporte al Fondo Nacional Universal.

- Aporte al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones

Por su parte la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión establece:

-Contribución parafiscal al Fondo de Responsabilidad Social.

Así mismo, la Ley de Cinematografía Nacional contiene:

-Contribuciones especiales que se deberán pagar, incentivos en los casos de exhibición de obras cinematográficas con fines comerciales, por venta de boletos, exención para salas alternativas o independientes con fines artísticos y culturales, servicio de televisión de señal abierta con fines comerciales, por venta de espacios para publicidad, entre otros.

Contribuciones Parafiscales del Sector Petrolero

- Aporte al Fondo Social y Oferta Social en Licitaciones frente a PDVSA.
 - Aporte al Fondo Social de las empresas registradas en el REPS.
 - Aporte de PDVSA al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FONDESPA).
- (Asociación Venezolana de Derecho Tributario [AVDT], 2019, págs. 734 y 735)

Este gran conjunto de exacciones parafiscales, a pesar de ser conscientes de que han ayudado a equilibrar el sistema financiero de ciertos sectores o instituciones por su gran aporte pecuniario, a su vez, escudadas en la propia parafiscalidad, pretenden ser excluidas de los principios rectores y limitaciones del derecho tributario, sin considerar que un exceso en su implementación puede coadyuvar a un desarticulado conjunto de “exacciones pecuniarias”, que configuran verdaderos obstáculos a la planificación de políticas públicas dirigidas al desarrollo del país, en virtud de las externalidades negativas que pueden generar en la economía nacional, al significar una alta carga impositiva para sus contribuyentes. Ya lo menciona así la doctrina venezolana en palabras de Humberto Romero, quien expresa que estas aparentan “obligaciones patrimoniales de derecho público no contributivas, que disimulan, a través de una falacia deconstructivista, verdaderos tributos, con el objeto de excluirlas del régimen de principios y garantías constitucionales de la tributación”. (Romero, 2006, p.1).

Es así que, las contribuciones parafiscales son una realidad en el ordenamiento jurídico venezolano que, lejos de satisfacer una necesidad de política fiscal o necesidades específicas de los ciudadanos, se han convertido en los últimos años, en un mecanismo “eficiente” para la obtención de ingresos por parte del Estado, pero sometidos a poco control fiscal.

4.4.2. La Parafiscalidad en Colombia

La parafiscalidad en el Estado colombiano surge entre los años 1927 y 1928 al crearse la contribución cafetera que se positivizó dentro de la expedida ley 76 de 1927, tal como lo señala su Corte Constitucional en la Sentencia c-490 de 1993, esta contribución parafiscal se originó con el objetivo de proteger la producción de café y los recursos obtenidos por su recaudación se destinaban al Fondo Nacional del Café, a su vez, la administración de tales recursos le correspondía a la Federación Nacional de Cafeteros.

Cabe resaltar que, la existencia de la imposición parafiscal era solamente de esencia, ya que en ese tiempo no se configuraban todos los elementos que a lo largo de los años la doctrina,

la ley y la jurisprudencia le han determinado a este tipo de tributo. Ejemplo de esto los encontramos en: la Ley 90 de 1946 que instituye una relación tributaria entre empleadores y trabajadores a favor del Instituto de Seguro Social; la Ley 75 de 1968 que establece una afectación fiscal entre los empleadores y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Decreto 118 de 1957 que crea la obligación de que los patronos realicen cotizaciones al Servicio Nacional de Aprendizaje.

Posteriormente en la Constitución Política de 1991, se incorpora la figura jurídica de la parafiscalidad, pasando a ser reconocida tanto doctrinal como jurisprudencialmente. En tal contexto, al citar el artículo 150 de este cuerpo legal que determina que “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991); podemos discernir que la carta magna reconoce ampliamente las facultades que tiene el Congreso para crear contribuciones parafiscales al margen de la ley, en virtud del principio de legalidad y seguridad jurídica.

Más adelante, en su art. 338 *ibidem* manifiesta que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos” (Constitución Política de Colombia, 1991). Con este articulado se puede connotar que, a diferencia de lo que ocurrió al emitirse las primeras contribuciones al sector cafetero, en la constitución de 1991 ya se determina la directriz para que se fijen los elementos esenciales de las contribuciones parafiscales al momento de su creación, como son el sujeto activo, pasivo, hecho imponible, base gravable y su tarifa correspondiente y a su vez se puntualiza de forma explícita los organismos que tienen la potestad para su emisión.

La legislación colombiana, además, incorpora en la Ley Orgánica de Presupuesto la definición de impuestos parafiscales en su art. 29 mencionando que:

Las contribuciones parafiscales son gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico, y se utilizan para el beneficio del propio sector (...). El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y los excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable (Ley Orgánica de Presupuesto, 1996).

Llegando a la conclusión de que las exacciones parafiscales se reputan como contribuciones a favor del Estado creadas mediante ley, su pago es obligatorio para el contribuyente y su beneficio es exclusivo para quienes pertenecen al grupo específico que se encuentra bajo dicho gravamen y no forman parte del presupuesto del Estado.

En este orden de ideas es relevante traer a colación el aporte jurisprudencial que otorga la Corte Constitucional colombiana, la cual expone que las contribuciones parafiscales gozan de los siguientes elementos materiales:

Obligatoriedad: El pago de este recurso es obligatorio para quienes se encuentren gravados por esta clase de contribuciones.

Singularidad: Afecta a un determinado y único grupo social o económico.

Destinación Sectorial: Los recursos extraídos del sector o sectores económicos o sociales determinados se revierten en beneficio exclusivo del propio sector o sectores.

(Corte Constitucional de Colombia, 1993).

Para una mayor comprensión, es menester ejemplificar lo antedicho con una contribución parafiscal importante para el Estado colombiano, como es la cuota del fomento ganadero y lechero, misma que cumple con los elementos de contribuciones parafiscales puesto que es de obligatorio cumplimiento, es un ingreso de característica singular porque es extraído de un determinado grupo social y económico, en este caso productores de carne o leche de bovinos y los recursos obtenidos tienen destinación sectorial, puesto que benefician al sector ganadero según se establece en la ley 89 de 1993 y se destinan a salud animal, ciencia y tecnología y fomento del consumo, entre otros.

A partir del ejemplo mencionado, se puede contextualizar que la mayor parte de contribuciones parafiscales se han establecido dentro del sector agrícola, esto debido a la reducción cada vez más evidente del presupuesto designado por el Estado para el sector, es por ello que, los fondos se han constituido en una herramienta fundamental para la financiación de las actividades que demanda el mismo, constituyéndose en un instrumento importante de la política sectorial agropecuaria encaminado a la modernización y al desarrollo tecnológico.

A la vez, es importante acotar que la Contraloría General de la República es quien vigila la gestión de los distintos fondos o cuentas parafiscales, alimentados por la contribución de tributos parafiscales, mediante los métodos, sistemas y procedimientos de control fiscal y de inversiones y transferencias previstos en la ley.

Siendo así, se entrevé que la legislación colombiana, reconoce legalmente la aplicación de las exacciones parafiscales, protege su forma de recaudación, control, administración y

distribución, de tal forma estos ingresos han sido instituidos como fondos, contribuciones, concesiones o cuotas, como se enunciarán a continuación:

Fondo de Fomento: Su objetivo es el recaudo de cuotas de fomento, con el propósito de beneficiar, a través de programas de inversión, al mismo subsector que los genera. Se crearon a partir de la ley 101 de 1993 (Bocanegra y Amaya, 2007, p.36).

Aplicación de los recursos: Investigación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y asistencia técnica, adecuación de la producción y control sanitario, organización y desarrollo de la comercialización, y fomento a las exportaciones y promoción del consumo (Revista Porcicultura Colombiana, 2003, p.5).

Fondo de arroz: creado por la ley 101 de 1963 y modificado por la ley 67 de 1983.

Fondo avícola: creado por la ley 117 de 1994.

Fondo algodónero: creado por la ley 219 de 1995.

Fondo carbonero: creado por el decreto 2656 de diciembre 23 de 1988.

Fondo palmero: creado por la ley 138 de 1994.

Fondo cinematográfico: creado por la ley 814 de 2003.

Fondo hortifrutícola: creado por la ley 118 del 17 de febrero de 1994.

Fondo cacao: creado por la ley 31 de 1965.

Fondo porcícola: Ley 272 de 1996.

Fondo ganadero y lechero: creado por la ley 89 de 1993.

Fondo cerealista: creado por la ley 51 de 1966.

Fondo panelero: creado por la ley 40 de 1990.

Fondo leguminosas de grano: creado por la ley 114 de 1994.

Fondo tabacalero: creado por la ley 534 de 1999.

Fondo de Estabilización de Precios: Su objetivo es procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes. Se crearon con la ley 101 de 1993 (Ortiz, 1993, p.343).

Fondo de petróleo: creado por la ley 209 de 1995

Fondo algodónero: creado por el decreto 2196 de 1992

Fondo cafetero: creado por el decreto 2078 de 1940

Fondo palma africana: creado por el decreto 2354 de 1996

Fondo azucarero: creado por la ley 101 de 1993

SENA

El SENA se creó por medio del Decreto 118 de 1957, «Por el cual se decretan aumentos de salarios, se establece el subsidio familiar y se crea el Servicio Nacional de Aprendizaje». Razón por la cual, se añade un artículo adicional al Decreto que crea el subsidio familiar en Colombia, especificando que el 5% sobre la nómina de salarios que recaudarían las Cajas de Compensación Familiar de los patronos del país, una quinta parte (1%) iría destinada a la creación y mantenimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje. (Bocanegra y Amaya, 2007, p.36)

Caja de Compensación Familiar

El origen de las CCF se remonta a 1954, cuando un grupo de empresarios antioqueños preocupados por el alto costo de la canasta familiar y, sobre todo por el deterioro del ingreso familiar en los casos de familias con muchos hijos, decidió compensar a sus trabajadores, otorgándoles un subsidio monetario por hijo. Desde este momento se estableció que el aporte de las empresas para este fin sería equivalente al 4% de la nómina. (Bocanegra y Amaya, 2007, p.41).

Como acotación final, es de gran relevancia referirnos a la afectación que ha tenido el empleo en relación con la parafiscalidad, puesto que el obstáculo principal para el incremento del mercado laboral en Colombia, en menoscabo de su eficiencia, son las contribuciones a la seguridad social y, en mayor medida, las cargas parafiscales, que enfrentan las empresas al contratar trabajadores.

La reforma de 1993, que aumentó los costos laborales no salariales vía incrementos en los aportes de salud y pensiones, tuvo un efecto negativo sobre la demanda de empleo.

La respuesta a ello por parte de los industriales colombianos ha sido en primer lugar contratar la mayoría de personal en modalidad temporal. En tal contexto, el presidente de ANIF (Asociación Nacional de instituciones financieras) ha propuesto para la generación de empleo formal:

La reducción de los costos parafiscales. La idea de disminuir las cargas parafiscales del 9% al 4%. Las contribuciones con destino a las Comfamiliares pasarían del 4% al 1%, donde 2 puntos constituirían un alivio tributario para las empresas que generan empleo formal y 1 punto sería redirigido a incrementar las contribuciones pensionales tanto públicas como privadas. En el caso del SENA, la contribución pasaría del 2% al 1%, dejando a las empresas decidir sobre los beneficios de destinar recursos adicionales a la capacitación laboral. Por último, las contribuciones al ICBF se reducirían del 3% al 2% sobre la nómina, al tiempo que el gobierno central tendría que hacer un esfuerzo por sustituir estos recursos a través del presupuesto nacional.

(Bocanegra y Amaya, 2007, p.60)

Esta reducción equivaldría a un menor costo laboral para las empresas dando como resultado efectos positivos en la demanda de empleo formal, incrementando la misma y beneficiando en su mayoría a los trabajadores tanto calificados como no calificados y al mismo tiempo disminuiría el crecimiento del sector informal en el cual, por su naturaleza, se evaden contribuciones parafiscales. Cabe recalcar que a los empresarios les convendría la no eliminación de las contribuciones parafiscales, puesto que las mismas generan un beneficio tanto para ellos como para el empleado, ya que esto ayuda a que los empresarios se desentiendan del bienestar social de sus subordinados. Más bien, la sugerencia que ellos sostienen es que, se reduzca el monto del valor de los aportes, y con ello poder impulsar el empleo.

4.4.3. La Parafiscalidad en Francia

Francia es el país en donde se originó la parafiscalidad, es por ello que no se lo puede descartar al momento de realizar este estudio comparado, siendo así y tomando en cuenta lo mencionado en el apartado sobre la historia de la parafiscalidad, continuaremos diciendo que la parafiscalidad en Francia, se presentó en un momento de inestabilidad económica, en el que se hacían visibles varios inconvenientes devenidos de la Segunda Guerra Mundial. Es por ello que el Estado se vio obligado a intervenir en la economía nacional, implementando una herramienta apta para financiar programas en sectores estratégicos de la economía como el agropecuario y el industrial, cuya financiación se realizaría con los propios recursos del sector.

De tal forma que, el Estado francés adoptó la base del Inventario Schuman acudiendo a ingresos que, a pesar de ser producto del poder de imperio del Estado, contenían rasgos que los hacían distintos a los tributos tradicionales (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

En el año de 1898, ya se imponían contribuciones con características parafiscales, como por ejemplo la ley del 9 del mismo año, la cual autorizaba a las cámaras de comercio y de industria para percibir una imposición adicional a la contribución de patentes (Plazas,2005, p.147), y en los años de 1924 y 1925 las cámaras de agricultores y de trabajo fueron autorizadas para cobrar pagos obligatorios a sus miembros.

En los años setenta, se vivió el boom de la parafiscalidad en Francia, es por ello que se hicieron campañas de racionalización, con el fin de evitar su creación de forma desmedida, lo cual ocasionaría en lugar de una ventaja, una desventaja en la economía; es por ello que se disminuyeron de forma considerable el número de rentas parafiscales en el país, atendiendo a esta anomalía posteriormente en 1980, se expidió el Decreto 854, el cual estableció límites y restricciones para la creación de rentas parafiscales.

Haciendo hincapié en la normativa tributaria francesa, el artículo 4 de la ordenanza orgánica del 2 de enero de 1959, relativa a las leyes financieras que organiza el régimen parafiscal, dispuso que:

Los impuestos parafiscales recaudados en interés económico o social en beneficio de una persona jurídica de derecho público o privado distinto del Estado, las colectividades territoriales y sus establecimientos públicos administrativos, se establecen mediante decreto en Consejo de Estado, tomado según el informe del Ministro de Finanzas y del Ministro interesado. La recaudación de estos impuestos más allá del 31 de diciembre del año de su constitución debe ser autorizada cada año por una ley de finanzas. (oorlf, 1959, p.1).

En el artículo citado, se da a conocer que estas contribuciones, como ya se ha tratado anteriormente, serán creadas mediante la ley, pero tomando en cuenta los informes realizados por el Ministerio de Finanzas, esto a opinión personal, para evitar la carga tributaria excesiva que pueden generar las contribuciones parafiscales. Además de ello, existía la posibilidad de que se creen contribuciones parafiscales sin que exista una previa autorización del legislativo, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

Objeto: ser percibido en un interés económico o social;

Beneficiario: persona jurídica distinta del Estado, autoridades locales o establecimientos administrativos públicos;

SopORTE normativo: un decreto en el Consejo de Estado;

Autorización: la ley de finanzas debía contener una autorización de cobro. (oorlf, 1959, p.1).

En este orden de ideas, podemos deducir que, el sistema parafiscal abarcaba a todos los impuestos y tasas obligatorias que se recaudaban a favor de entidades distintas al Estado, sin embargo, en el año 2001 la ley orgánica relativa a las leyes financieras, terminó con el régimen parafiscal en este país.

A continuación, para ejemplificar lo teorizado, se mostrará la cuantificación anual de contribuciones parafiscales que existieron en Francia desde su origen, hasta su abolición que inició en el año 2001 y tuvo un periodo de gracia hasta el 31 de diciembre del 2003, la misma que fue publicada en el Registro Oficial y es anexa a las leyes de finanzas.

Tabla No.1

Cuantificación anual de contribuciones parafiscales que existieron en Francia desde su origen, hasta su abolición:

Año	Número
1954	138
1955	134
1956	135
1957	120
1958	110
1959	96
1960	95
1961	101
1962	101
1963	104
1964	108
1965	106
1966	105
1967	106
1968	112
1969	114
1970	113
1971	113
1972	102
1973	112
1974	114
1975	114
1976	109
1977	85
1978	83
1979	81

1980	80
1981	78
1982	75
1983	65
1984	60
1985	57
1986	59
1987	57
1988	56
1989	54
1990	53
1991	52
1992	52
1993	50
1994	50
1995	50
1996	49
1997	50
1998	50
1999	48
2000	42
2001	43
2002	41
2003	38

Elaborado por: Registro Oficial de Francia

Tal como se muestra en los datos del cuadro anterior, para el año 2003 solo existían 38 contribuciones parafiscales, a diferencia del año 2002 en las que existían 41, 78 en 1981 y alrededor de 100 en los años 70.

Más adelante, las contribuciones parafiscales existentes, fueron reemplazados o transformados en impuestos asignados o contribuciones voluntarias obligatorias, o los beneficiarios ahora reciben ingresos destinados directamente del presupuesto estatal. En palabras de Maxime Boutron:

De los 46 impuestos parafiscales existentes en 1999, 19 fueron presupuestados (el beneficiario del impuesto parafiscal recibe en lugar de fondos estatales), 16 han pasado a ser impuestos asignados y 10 han sido reemplazados por financiamiento profesional o interprofesional del tipo de CVO. (Boutron, 2013, p.1)

Lo antedicho consta a continuación en la siguiente tabla:

Tabla No.2

Impuestos parafiscales vigentes en Francia en el año 2003				
#	Impuesto parafiscal	Beneficiario	Reemplazo	Interés
1	Impuesto sobre la comercialización de cereales y legumbres	Oficina Nacional Interprofesional de Cereales (ONIC)	Impuesto afectado	Económico
2	Impuesto parafiscal sobre tomates y productos a base de tomate	Sociedad Nacional Interprofesional del Tomate (SONITO)	CVO o sistema similar	Económico
3	Impuesto parafiscal sobre las ciruelas pasas	Oficina de poda interprofesional (BIP)	CVO o sistema similar	Económico
4	Impuesto parafiscal recaudado en beneficio del Grupo Interprofesional Nacional de Semillas, Semillas y Plantas	Grupo Nacional Interprofesional de Semillas (GNIS)	CVO o sistema similar	Económico
4	Impuesto parafiscal recaudado en beneficio del Comité Nacional de Pesca Marítima y Agricultura Marina	CNPMEM	CVO o sistema similar	Económico
6	Impuesto a beneficio de la Oficina Nacional Interprofesional de Mariscos y Acuicultura	OFIMER	Impuesto afectado	Económico
7	Impuesto parafiscal metropolitano de semillas oleaginosas	Centro Técnico Metropolitano de Oleaginosas (CETIOM)	CVO o sistema similar	Económico
8	Impuesto parafiscal recaudado en beneficio del centro técnico de salazones,	CTSCCV	CVO o sistema similar	Económico

	embutidos y conservas			
9	Impuesto parafiscal recaudado en beneficio del centro técnico de producción de sidra	CTPC	CVO o sistema similar	Económico
10	Impuesto destinado a cubrir costos operativos y acciones técnicas	Oficina Nacional Interprofesional de Coñac (BNIC)		Económico
11	Impuestos adeudados por comerciantes y recolectores sobre la venta de botellas de champán	Comité Interprofesional para el Vino de Champaña	CVO o sistema similar	Económico
12	Impuesto sobre el valor de la cosecha	Comité Interprofesional para el Vino de Champaña	CVO o sistema similar	Económico
13	Impuesto destinado a financiar los consejos, comités o uniones interprofesionales de vinos tranquilos	Comités de vino interprofesionales	CVO o sistema similar	Económico
14	Impuesto sobre las plantas de vid	Establecimiento técnico nacional para la mejora de la viticultura (ENTAV)	CVO o sistema similar	Económico
15	Tasa en beneficio del Centro Técnico Interprofesional de Frutas y Hortalizas	CTIFL	Impuesto afectado	Económico
dieciséis	Impuesto parafiscal recaudado en beneficio del centro técnico para la conservación de productos agrícolas	CTCPA	Impuesto afectado	Económico
17	Impuesto pagado por plantadores y procesadores de caña de azúcar	Centros técnicos de caña y azúcar (Reunión, Martinica y Guadalupe)	CVO o sistema similar	Económico
18	Impuesto para el desarrollo de industrias mecánicas	Comité Coordinador de Centros de Investigación Mecánica (COREM)	Impuesto afectado	Económico
19	Impuesto parafiscal de las industrias textil y de géneros de punto	Comité de Promoción y Desarrollo de las Industrias Textiles y del Vestido (DEFI)	Impuesto afectado	Económico

20	Impuesto parafiscal sobre productos de hormigón y terracota	Centros técnicos de materiales y componentes para la construcción	Impuesto afectado	Económico
21	Impuesto para el desarrollo de la industria relojera, joyera, joyera y orfebrería	Comité profesional para el desarrollo de la relojería, joyería, joyería, orfebrería y vajilla	Impuesto afectado	Económico
22	Impuesto sobre muebles	Comité Profesional para el Desarrollo de las Industrias Francesas del Mueble (CODIFA)	Impuesto afectado	Económico
23	Impuesto parafiscal en beneficio de las industrias del cuero, marroquinería, guantes y calzado	Comité Interprofesional para el Desarrollo de la Industria del Cuero (CIDIC) y Centro Técnico del Cuero, Calzado, Marroquinería (CTC)	Impuesto afectado	Económico
24	Impuesto por animal a extraer	ONCFS	Conceder	Económico
25	Mostrar impuestos	Centro Nacional de la Canción, la Variedad y el Jazz y la Asociación de Apoyo al Teatro Privado (ASTP)	Impuesto afectado	Social
26	Realeza audiovisual	Cuenta de tesorería especial	Impuesto afectado	Social
27	Aporte profesional de carácter parafiscal destinado a la formación inicial en los oficios de la edificación y obra pública	CCCA-BTP	Impuesto afectado	Social
28	Tasa para el desarrollo de la formación profesional en los oficios de reparación de automóviles, bicicletas y motocicletas	Asociación Nacional de Capacitación Automotriz (ANFA)	Impuesto afectado	Social
29	Impuesto adicional al impuesto de timbre sobre las tarjetas de registro de vehículos comerciales	Asociación para el Desarrollo de la Formación Profesional en Transporte (AFT)	Impuesto afectado	Social

Elaborado por: Registro Oficial de Francia.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas tenemos: Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de diversos Estados, que se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Computadora portátil, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2 Métodos

Los métodos son el conjunto de procesos que permiten el desarrollo y ejecución del proyecto de tesis, para ello durante el proceso de investigación Socio - Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico; fue aplicado en el desarrollo de la investigación al analizar la parafiscalidad, su regulación en las distintas legislaciones y los efectos producidos, hasta llegar a las conclusiones finales del trabajo de investigación jurídica.

Método Analítico: Se utilizó este método cuando se realizó el análisis y comentario de cada una de las citas constantes en la Revisión de Literatura que comprende el marco conceptual, doctrinario y derecho comparado; también fue aplicado al analizar e interpretar las tablas de información introducidas en el presente trabajo.

Método Exegético: Método empleado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación del trabajo de investigación en el apartado sobre el Derecho Comparado, estas son: Constitución Política de Colombia, Ley Orgánica de Presupuesto de Colombia, Constitución de la República de Venezuela, la Ley Orgánica relativa a las Leyes Financieras de Francia, Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Ley de Seguridad Social y el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, este método se aplicó en la interpretación de leyes,

de los textos doctrinarios y demás obras jurídicas utilizadas para el desarrollo del marco conceptual, doctrinario y comparado.

Método Histórico: Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales. (Ávila, E. y Martínez, H., 2009). Con este método se pudo investigar y entrañar el origen de la parafiscalidad en los países objeto de estudio, y a la vez comprender el contexto en el que se encuentra el sistema parafiscal en la actualidad, en cada uno de ellos.

Método comparativo: Este método permite contrastar distintas realidades legales, mismo que fue aplicado en el desarrollo de la investigación a través del Derecho Comparado, en el cual se procedió a comparar la aplicación de la parafiscalidad en Venezuela, Colombia y Francia, para encontrar en lo posterior los efectos positivos y negativos que ha generado la parafiscalidad en estos tres países.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado; este método se aplicó en las encuestas y entrevistas para la obtención de información relevante para el desarrollo de la investigación.

Método estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuestas, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método sintético: Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue empleado en todo el trayecto de la elaboración del trabajo de investigación; especialmente en la elaboración de conclusiones, en la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y a su vez, fue aplicado al momento de emitir un criterio personal luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.3. Técnicas

Cuadro Comparativo: El cuadro comparativo es una técnica que ayuda a sintetizar y organizar la información de forma gráfica y que permite comprender y relacionar las ideas de un texto (Servicio de Orientación de la Universidad de Valencia, 2022, p.1). Esta técnica se utilizó al momento de exponer las ventajas y desventajas de la instauración de la parafiscalidad en los países en estudio.

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas las mismas que han se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de leyes, obras jurídicas y artículos científicos que se han presentado en los países objeto de estudio respecto a la parafiscalidad y sus efectos.

También se cuenta con tablas de información que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico planteado.

A su vez, se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, fallos, en lo que concierne a los tributos parafiscales.

De los resultados de la investigación expuestos en el cuadro comparativo y tablas de información, como de las interpretaciones de las cuales se deriva el análisis de criterios; todo ello, tiene como finalidad estructurar la revisión de literatura, verificación de los objetivos y también permite desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados

6.1 Resultados obtenidos del estudio de Derecho Comparado.

En la presente técnica de cuadro comparativo, se procedió a exponer las ventajas y desventajas que devienen de la implementación de la parafiscalidad dentro de un régimen tributario, en los tres países en estudio: Venezuela, Colombia y Francia, obteniéndose los resultados que a continuación se detallan:

Tabla No.3

Ventajas y Desventajas que devienen de la implementación de la Parafiscalidad			
País:	Venezuela	Colombia	Francia
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> -Ayudó a equilibrar el sistema financiero de ciertos sectores o instituciones por su gran aporte pecuniario. - Fue una solución inmediata para la obtención de ingresos con el fin de cubrir el gasto, utilidad pública y el interés general; debido a la crisis económica. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se convirtió en una herramienta fundamental para la financiación de las actividades que demanda el sector agrícola ante su reducción presupuestaria. -Los aportes parafiscales a la seguridad social se usan como herramientas para evitar costosas responsabilidades laborales, como es el caso fortuito de cubrir gastos médicos privados en un accidente de trabajo. -Mayor control fiscal, realizado por la Contraloría General de la República 	<ul style="list-style-type: none"> -Se utilizaron como una herramienta para estabilizar la economía durante varios años, desde la crisis de la segunda guerra mundial. -Se respetaba la autonomía financiera de los beneficiarios de los ingresos de las contribuciones parafiscales. -Fueron un elemento clave para el financiamiento de programas en sectores estratégicos de la economía como el agropecuario y el industrial. -A través de la ley se pudo racionalizar de alguna forma la creación de contribuciones parafiscales.
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> - Se crearon contribuciones parafiscales en exceso. -Generaron una excesiva carga tributaria a sus contribuyentes. -Existe poco control fiscal. -Se convirtió en una forma anómala y desordenada de legislar y crear tributos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las cargas parafiscales que enfrentan las empresas al momento de contratar personal se han convertido en el obstáculo principal para el incremento del mercado laboral en Colombia. -Aumento de la inestabilidad laboral, puesto que al incrementar las rentas parafiscales en el ámbito laboral y de seguridad social, la modalidad de contrato temporal también aumentó. 	<ul style="list-style-type: none"> -Inestabilidad temporal, ya que el decreto que instituyó el impuesto parafiscal tuvo que renovarse cada cinco años para evitar disputas vinculadas a una posible recaudación ilegal del impuesto. -Debido a los Controles débiles y disfunciones dentro de los establecimientos afectados fueron

Autora: María Soledad Esparza Bustamante.

6.2. Resultados de las Encuestas sobre la Propuesta de Reforma Legal

En la presente técnica de la encuesta, se procedió a realizar su aplicación a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, con una muestra de 30 abogados, en un formato de cuestionario de 5 preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados, que a continuación se detallan:

Primera Pregunta: ¿Considera usted, que en el Ecuador existen tributos parafiscales?

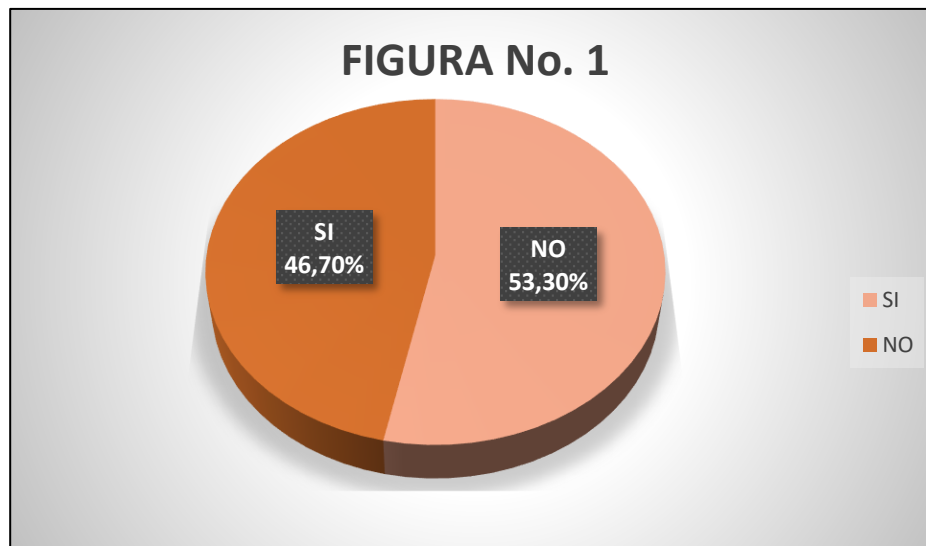
Tabla No.4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
NO	16	53,30%
SI	14	46,70%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: María Soledad Esparza Bustamante

Representación Gráfica



Interpretación: En esta primera interrogante, 14 encuestados que corresponden al 46,70%, señalan que en nuestro país si existen tributos parafiscales ya que hacen hincapié a que algunos impuestos como el ICE (Impuesto a los Consumos Especiales) tienen características parafiscales que los encasillan dentro de este tipo de tributos; por otro lado, 16 de los encuestados pertenecientes a el 46,70% sostienen que no existen tributos parafiscales en el Ecuador ya que no se encuentran regulados dentro de la normativa tributaria nacional.

Análisis: A partir de los resultados obtenidos en esta primera pregunta, se podría decir que no se han establecido de manera explícita en la legislación tributaria nacional a los tributos parafiscales y por ello se puede alegar su inexistencia, sin embargo, coincido con la minoría de encuestados en que, dentro de los tributos ya normados en nuestro país, existen algunos de ellos con características propias de parafiscales y se los debería clasificar como tal.

Segunda Pregunta: A su criterio, ¿Cuál cree que sea el motivo por el que no se han tipificado los tributos parafiscales en la legislación ecuatoriana?

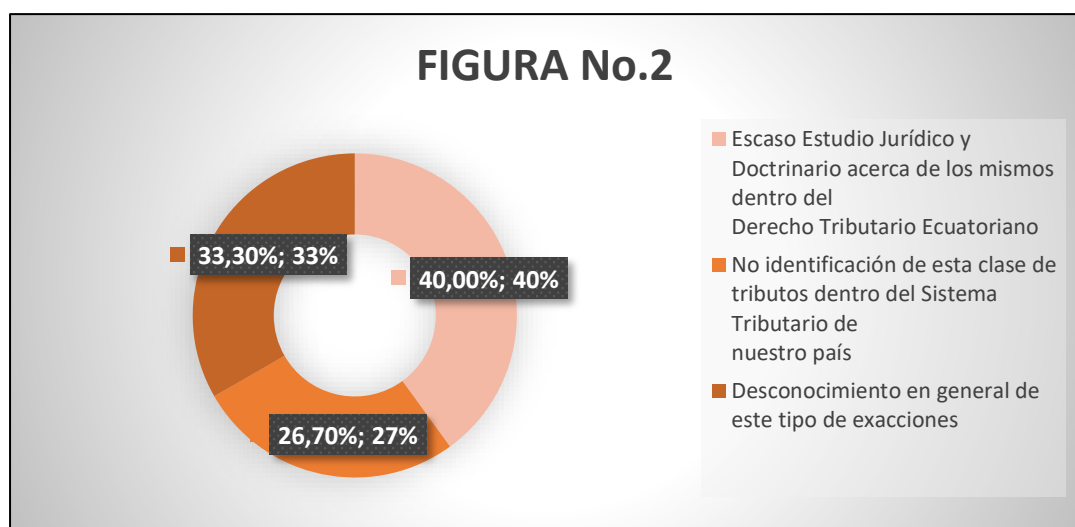
Tabla No.5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Escaso Estudio Jurídico y Doctrinario acerca de los mismos dentro del Derecho Tributario Ecuatoriano	12	40,00%
No identificación de esta clase de tributos dentro del Sistema Tributario de nuestro país	8	26,70%
Desconocimiento en general de este tipo de exacciones	10	33,30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: María Soledad Esparza Bustamante

Representación Gráfica



Interpretación: En esta segunda interrogante 12 profesionales del Derecho que forman parte del 40% del total de encuestados, indican que el motivo por el que no se han tipificado los tributos parafiscales en la legislación ecuatoriana, es el escaso estudio jurídico y doctrinario acerca de los mismos dentro del derecho tributario ecuatoriano, puesto que no existe un

desarrollo integral de este tema por parte de especialistas dentro del mismo. Por su parte 8 encuestados correspondientes al 26,70% responden a la pregunta diciendo que tal falta de tipificación se debe a la no identificación de esta clase de tributos dentro del Sistema Tributario de nuestro país y los restantes 10 encuestados parte del 33,30% mencionaron que no se han tipificado a los tributos parafiscales, debido al desconocimiento en general de este tipo de exacciones.

Análisis: De los resultados obtenidos en esta segunda pregunta, me inclino por la opinión de la mayoría de encuestados, puesto que la causa principal por la que no se han tipificado los tributos parafiscales en la legislación ecuatoriana, es la falta de un estudio jurídico y doctrinario por parte de especialistas en Derecho Tributario sobre los mismos, ya que de existir un amplio desarrollo del tema se podrían identificar de forma clara este tipo de exacciones; por ende se procedería a su regulación dentro de la normativa tributaria nacional y por consiguiente, en el Sistema Tributario.

Tercera Pregunta: ¿Por qué razón estimaría conveniente la inclusión de los tributos parafiscales en la legislación ecuatoriana?

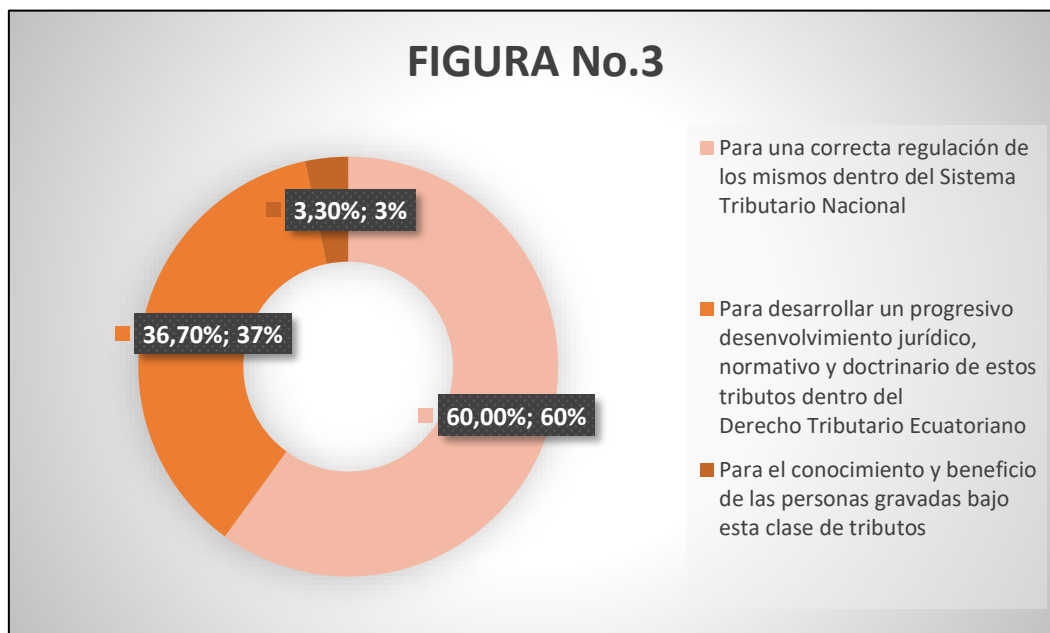
Tabla No.6

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Para una correcta regulación de los mismos dentro del Sistema Tributario Nacional	18	60,00%
Para desarrollar un progresivo desenvolvimiento jurídico, normativo y doctrinario de estos tributos dentro del Derecho Tributario Ecuatoriano	11	36,70%
Para el conocimiento y beneficio de las personas gravadas bajo esta clase de tributos	1	3,30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: María Soledad Esparza Bustamante

Representación Gráfica



Interpretación: En la tercera interrogante, 18 encuestados parte del 60% del total, mencionaron que la razón por la que estiman conveniente la inclusión de los tributos parafiscales en la legislación ecuatoriana, es para una correcta regulación de los mismos dentro del Sistema Tributario Nacional. Por otro lado, 11 encuestados correspondientes al 36,70% indican que es importante la inclusión de esta clase de tributos en la normativa, para desarrollar un progresivo desenvolvimiento jurídico, normativo y doctrinario de estos tributos dentro del Derecho Tributario Ecuatoriano, por último 1 de los encuestados cree conveniente que deben incluirse los tributos parafiscales en la legislación tributaria ecuatoriana para el conocimiento y beneficio de las personas gravadas bajo esta clase de tributos.

Análisis: A partir de los resultados obtenidos, puedo establecer mi inclinación por la opinión aportada por los 29 encuestados, es decir, que para la investigadora es conveniente que se incluyan los tributos parafiscales por dos razones relevantes, en primer lugar, como ya se ha mencionado anteriormente, para que se desarrolle en nuestro país un progresivo desenvolvimiento jurídico, normativo y doctrinario de estos tributos dentro del Derecho Tributario Ecuatoriano, en otras palabras, primero debe estudiarse a profundidad los tributos parafiscales y los efectos económicos y jurídicos que generaría su aplicación en nuestro país y en segundo lugar, una vez incluidos en la normativa tributaria nacional, se puede dar su correcta regulación dentro de nuestro Sistema Tributario, es decir, se puede establecer el mecanismo de su recaudación, destino, administración, etc.

Cuarta Pregunta: ¿Considera que al aplicarse la parafiscalidad se generarían efectos positivos en el sistema tributario y económico del país?

Tabla No.7

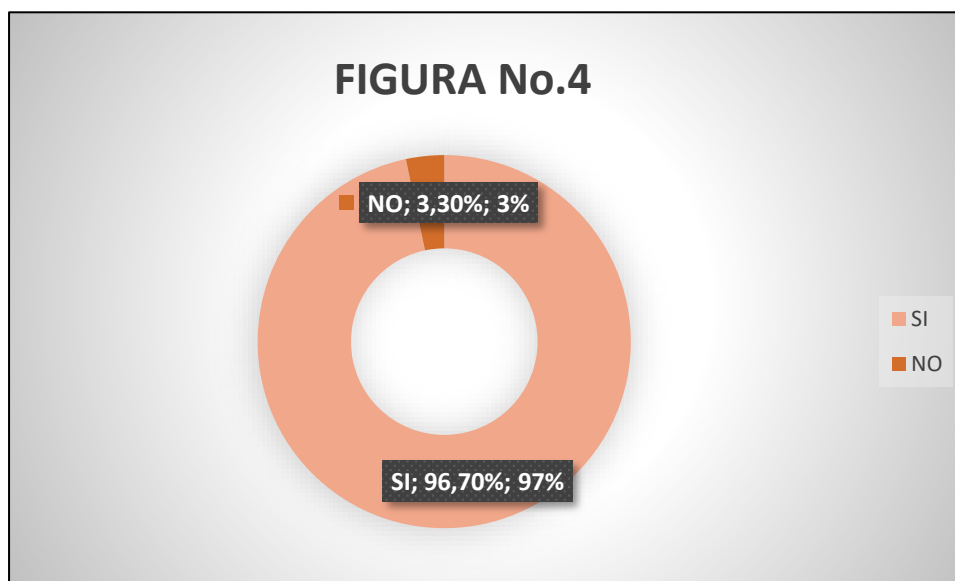
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	29	96,7%
NO	1	3,30%

TOTAL	30	100%
--------------	----	------

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: María Soledad Esparza Bustamante

Representación Gráfica



Interpretación: En la cuarta interrogante la mayoría de encuestados, es decir, 29 de ellos correspondiente al 96,70% consideran que al aplicarse la parafiscalidad se generarían efectos positivos en el sistema tributario y económico del país y 1 de los encuestados parte del 3,30% opina lo contrario.

Análisis: A través de los resultados obtenidos en esta pregunta, la investigadora se inclina hacia la opinión de la mayoría de encuestados, puesto que de incorporarse la parafiscalidad en nuestro país, se generarían efectos beneficiosos en el sistema tributario y económico nacional, ya que se podrían regular esta clase de tributos de manera integral y además, su tipificación daría inicio a que los sectores que tengan que contribuir con estas exacciones puedan solventar sus actividades, sin que devengan de las arcas fiscales y a su vez, generen un beneficio además de propio, colectivo, siendo esta la naturaleza de los tributos parafiscales.

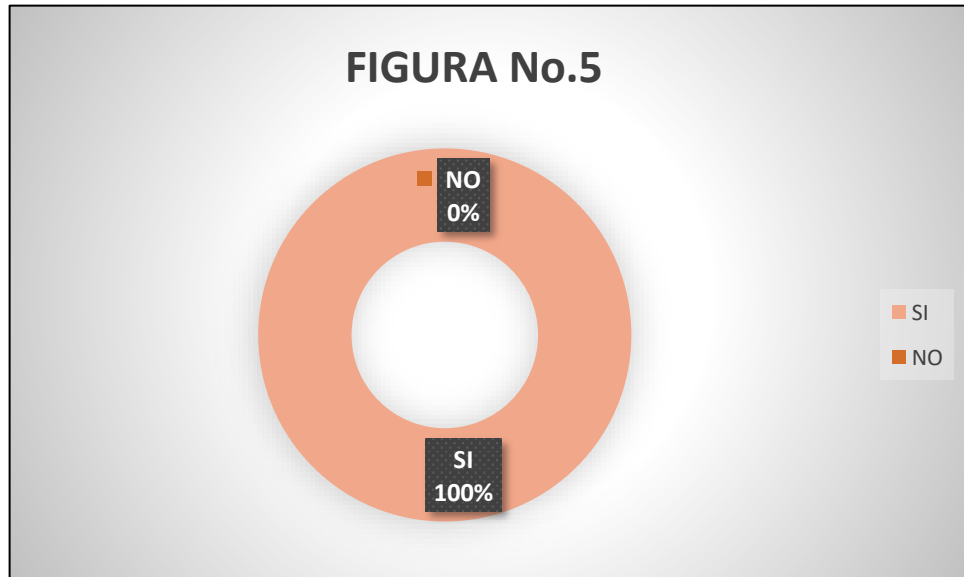
Quinta Pregunta: Bajo su criterio, ¿considera relevante la elaboración de un proyecto de reforma legal al Código Tributario para que se incluya dentro del mismo a las exacciones parafiscales?

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0,00%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: María Soledad Esparza Bustamante

Representación Gráfica



Interpretación: En esta última pregunta, todos los profesionales del Derecho encuestados, es decir el 100% consideran que es relevante la elaboración de un proyecto de reforma legal al Código Tributario para que se incluya dentro del mismo a las exacciones parafiscales.

Análisis: Estando de acuerdo con este resultado, la investigadora considera también de gran relevancia que se establezca dicha reforma al Código Tributario, puesto que es el cuerpo normativo más importante que regula el Sistema Tributario ecuatoriano, a su vez, es idóneo, para incorporar dentro de su ámbito de aplicación a los tributos parafiscales ya que goza de carácter de ley orgánica, según lo estipulado en la Ley de Equidad Tributaria en su disposición final segunda. En tal contexto, se puede justificar su importancia basándonos en lo establecido por el Sistema de Información Legislativa de México (SIL), el cual menciona que:

Las leyes orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. Según Kelsen, las Leyes Orgánicas son inferiores en rango a la Constitución, pero superiores a las ordinarias (SIL, s.f., p.1).

Siendo así, esta reforma propiciaría el normar de manera integral en nuestra legislación tributaria a esta clase de exacciones, logrando, por consiguiente, una regulación en su totalidad del Sistema Tributario nacional, sin dejar por fuera a los tributos parafiscales.

6.3. Resultados de la Entrevista sobre la Pertinencia de la propuesta de Reforma legal

La técnica de entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados en Derecho Tributario; entre ellos, abogados en libre ejercicio con experiencia en el ámbito tributario, ex trabajadores del Servicio de Rentas Internas (SRI) y docentes universitarios.

De los resultados obtenidos de dichas entrevistas, se ha procedido a realizar la siguiente tabulación:

Primera Pregunta: ¿Considera necesario que los tributos parafiscales deban ser regulados de manera integral dentro de la legislación tributaria nacional?

Primer Entrevistado: Efectivamente, ya que, al tratarse de un cobro directo de estas prestaciones a los grupos gravados con las mismas, este debería gozar de transparencia y regulación interna legal.

Segundo Entrevistado: Si resulta necesario, debido a que, su existencia a pesar de no ser expresa, se encuentra presente en algunas contribuciones. Su reconocimiento ayudaría a regular la economía nacional.

Tercer Entrevistado: Si, puesto que de esta forma no solo se lograría un control de estas exacciones dentro del Sistema Tributario nacional, sino también en cuanto al desarrollo de nuestro Derecho Tributario, como especialistas empezaríamos a abarcar además de las clases de tributos que, ya que están establecidos en la normativa, comenzaríamos con un estudio más prolijo de lo que es la parafiscalidad, los tributos parafiscales como tal y sus efectos.

Cuarto Entrevistado: Considero que, si es necesario, puesto que esta clase de tributos no han sido identificados de manera expresa en nuestra legislación tributaria, y debería llevarse a cabo dicho reconocimiento legal para iniciar su debida regulación.

Quinto Entrevistado: Desde mi punto de vista, pienso que es de gran relevancia el reconocimiento de estas exacciones dentro de nuestra normativa, ya que algunos tributos presentan ciertas características propias de lo parafiscal, y al incluirse sus elementos en un cuerpo legal, se daría inicio al reconocimiento de una nueva clasificación de tributos, además de la clásica tripartita, lo que daría también como consecuencia, el punto de partida para el estudio de la parafiscalidad a profundidad en nuestro país.

Sexto Entrevistado: Es necesario que se incluyan en nuestra normativa a los tributos parafiscales porque traen consigo ciertos beneficios al sistema económico nacional, y para su aplicación primero deben incluirse en la legislación tributaria.

Séptimo Entrevistado: Si lo considero necesario, siempre y cuando exista un estudio tanto jurídico como doctrinario, previo a plantear un proyecto de ley o una propuesta de reforma de ley.

Octavo Entrevistado: Es necesario integrar a la legislación tributaria nacional este tipo de exacciones ya que la parafiscalidad existe en el Ecuador, y debe desarrollarse su estudio a profundidad por parte de nosotros los especialistas en Derecho Tributario, estudiantes de Derecho, Economía, etc. Para a posteriori plantear un proyecto de ley o una propuesta de reforma

Noveno Entrevistado: Creo necesario incluir esta clase de exacciones en la normativa, puesto que de esta forma será más fácil su identificación, determinación y control dentro del Sistema Tributario.

Décimo Entrevistado: Los tributos parafiscales no han sido identificados de forma explícita en nuestra normativa, sin embargo, existen tributos con ciertos rasgos que los encasillarían como parafiscales, es por ello importante la inclusión de esta clase de exacciones en las leyes en materia tributaria del Ecuador, para su debida regulación.

Comentario de la Autora: Después de haber analizado cada una de las respuestas aportadas por los entrevistados a esta primera interrogante, la investigadora, considera que, en efecto, es necesario que los tributos parafiscales deban ser regulados de manera integral dentro de la legislación tributaria nacional, puesto que previo a su inclusión en nuestra normativa, este sería el inicio de un extenso desenvolvimiento doctrinario, jurídico y normativo dentro del Derecho Tributario ecuatoriano, de lo que es la parafiscalidad. Y posteriormente, una vez positivizados en la ley, se estaría reglando cada uno de sus elementos, lo que facilitaría su determinación, recaudación, etc., y con ello, se generaría un ordenamiento del sistema tributario general. Además, es relevante reconocer que varios grupos y sectores económicos, pueden ser atendidos con la imposición de esta clase de tributos, dando como resultado un beneficio propio y general, característico de la naturaleza de los mismos, favoreciendo así a la economía nacional. De tal forma que, se podría considerar, que no existirían inconvenientes para la aplicación de estas exacciones en el Ecuador.

Segunda Pregunta: ¿Podría usted indicar la importancia que implica el regular a los tributos parafiscales dentro de la normativa tributaria ecuatoriana?

Primer Entrevistado: Primero hay que partir de una premisa, las recaudaciones de los tributos parafiscales necesariamente no están destinadas a cubrir el gasto público general, es por ello que acarrear ciertas consecuencias, tanto económicas, políticas y sociales, y es ahí que su importancia de ser regulados es vital en vista a lo antes mencionado, ya que se estaría impidiendo que el sistema tributario del país se encuentre del todo integrado en base a sus regulaciones.

Segundo Entrevistado: La importancia, en mi opinión, radica en que, al encontrarse regulados, se puede aplicar de manera correcta las diferentes garantías hacia el contribuyente en caso de verse afectado.

Tercer Entrevistado: Es importante ya que, si se mantienen regulado los tributos parafiscales, se cumpliría con el principio de seguridad jurídica.

Cuarto Entrevistado: Como ya lo mencionaba en la primera pregunta, la importancia de positivizar esta clase de exacciones empieza con generar el estudio exhaustivo de la parafiscalidad previo a su inclusión en la normativa, y una vez legislados, se tendría como resultado su debida identificación y regularización dentro del Sistema Tributario.

Quinto Entrevistado: Partiendo de su conceptualización, la importancia de regular tributos parafiscales gira entorno de los grupos o sectores económicos gravados y beneficiados, a su vez, con la recaudación de estas exacciones, entonces podría decirse que con dicha regulación se respondería a necesidades institucionales y de política pública o privada sectorizada.

Sexto Entrevistado: Considero importante que se deba legislar a esta clase de tributos, ya que consecuentemente se daría una armonización del Sistema Tributario entre tributos fiscales y parafiscales.

Séptimo Entrevistado: La importancia de regular esta clase de tributos además de propender al estudio de la parafiscalidad, comprende que, una vez integrados en la ley, deben incluirse parámetros como los sujetos activos y pasivos, su hecho generador, el destino de su recaudación, etc., esto con el fin de iniciar un correcto ordenamiento del Sistema Tributario.

Octavo Entrevistado: Debido al escaso conocimiento y desarrollo de la parafiscalidad que existe en el Ecuador, su regularización traería consigo que dichos tributos ya no se encuentren dispersos en la legislación, delimitándose cada uno de sus elementos, esto en concordancia al principio de legalidad y reserva de ley.

Noveno Entrevistado: La importancia de regular a los tributos parafiscales radica en la previa identificación y desenvolvimiento de su estudio de forma doctrinaria y jurídica, y el posterior ordenamiento del sistema tributario abarcando no solo tributos fiscales, sino también parafiscales.

Décimo Entrevistado: La importancia de regular estos tributos, se plasma en el ámbito no solo tributario sino también en el económico, ya que los grupos gravados con estas exacciones además de solventar sus propias actividades, y gozar de este beneficio individualizado hacia ellos, dan a través de dichas actividades un beneficio colectivo a los

ciudadanos que se sirven de dichos servicios ofertados por estos sectores determinados. Pero para ello deben encontrarse establecidos previamente en la normativa.

Comentario de la Autora: Luego de analizar las respuestas otorgadas por los entrevistados en esta segunda pregunta, la investigadora, considera que la importancia que implica el regular a los tributos parafiscales dentro de la normativa tributaria ecuatoriana tiene que ver primeramente, como ya se ha venido señalando, con el desarrollo doctrinario y jurídico de la parafiscalidad dentro del Derecho Tributario de nuestro país, esto con anterioridad a incluir a esta clase de tributos en la legislación tributaria ecuatoriana. En segundo lugar, se estaría generando una armonización en el sistema tributario, ya que no solo se regularían los tributos fiscales sino también los parafiscales, y estos últimos no se encontrarían dispersos en la legislación sino reglados en el cuerpo legal correspondiente. Además, es de suma importancia destacar que, al incluir a los tributos parafiscales en la norma, se estarían respetando los principios que rigen el sistema tributario como lo son el principio de legalidad y reserva de ley ya que como sabemos para la imposición de un tributo, este debe encontrarse previamente positivizado en la ley. Por último, la importancia de su regulación, también se ve reflejada en los grupos o sectores que son gravados con estas exacciones, puesto que, como ya se indicó en líneas anteriores, podría decirse que con dicha regulación se respondería a necesidades institucionales y de política pública o privada sectorizada.

Tercera Pregunta: ¿Podría mencionar cuáles son los efectos que produciría la aplicación de los tributos parafiscales en nuestro país?

Primer Entrevistado: Uno de los efectos que acarrearía el implementar los tributos parafiscales en el Ecuador, sería una mayor transparencia en el ingreso de recursos extrapresupuestarios.

Segundo Entrevistado: Uno de los efectos inmediatos, es que estos tributos ya no estarán dispersos o disfrazados en la legislación, sino que serán reconocidos legalmente para su posterior imposición y recaudación.

Tercer Entrevistado: Los efectos de la implementación de estos tributos serían el beneficio en cuanto a la financiación de las actividades de los grupos o sectores gravados con los mismos, ya que serían producto de su propia contribución y no se devengarían del erario público, es decir, que estando fuera del gasto público, representa una ventaja al sistema económico.

Cuarto Entrevistado: Los efectos que se darían al implementar esta clase de tributos en el Ecuador, sería el reconocimiento de los mismos en la legislación previo al desarrollo de

su estudio, el gravamen impuesto a ciertos grupos o sectores, donde no solo se benefician sus miembros, sino, los ciudadanos en general (no contribuyentes) con sus servicios.

Quinto Entrevistado: El efecto más importante, sería el inicio del control de esta clase de tributos que no han sido reconocidos en el Ecuador, para evitar evasiones tributarias. También consigo traen efectos económicos beneficiosos, como la solventación de determinados sectores económicos, sin necesidad de derogarse su mantenimiento del presupuesto del Estado.

Sexto Entrevistado: Como lo venía mencionando en la pregunta anterior, en mi opinión, uno de los efectos más importantes es el cubrir con estos tributos, ciertas necesidades de los grupos gravados con los mismos.

Séptimo Entrevistado: Uno de los efectos importantes que se daría y se da en otras naciones que ya han aplicado la parafiscalidad, es desarrollar plenamente el principio de solidaridad, puesto que los tributos parafiscales se imponen a grupos, gremios o sectores económicos que prestan servicios de interés general.

Octavo Entrevistado: Al aplicarse la parafiscalidad, estos tributos deberán ser cancelados por estos grupos o sectores, financiándose, así, de forma autónoma, puesto que lo recaudado se reinvierte en estos mismos grupos, lo cual es beneficioso para el sector económico.

Noveno Entrevistado: Los efectos de aplicarse estas exacciones consisten en empezar con el tema de la parafiscalidad de forma integral dentro de nuestro Derecho Tributario, en identificar esta clase de tributos de manera clara en la legislación y los beneficios propios y generales que devienen de la imposición sectorizada de los mismos.

Décimo Entrevistado: Su efecto principal es de mejorar de cierta forma la estabilidad económica de los gremios o sectores gravados, ya que lo contribuido por estos se utiliza para su propia financiación.

Comentario de la Autora: Previo al análisis realizado de las respuestas otorgadas por los diez entrevistados, la investigadora concuerda con los mismos, resaltando que los efectos inmediatos que se darían en nuestro país de implementarse los tributos parafiscales serían la solventación autónoma de los grupos gravados bajo estas exacciones, puesto que lo contribuido por los mismos se destina a su financiamiento, mejorando de esta manera su estabilidad económica y a su vez, coadyuba al sistema económico nacional puesto que es una gran ventaja que dichas actividades no tengan que devengarse del erario público. A su vez, como se recalca en una de las entrevistas realizadas, se llevaría a cabo la aplicación del principio de solidaridad, puesto que, los gremios o sectores contribuyentes deben como característica esencial prestar servicios de interés general.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que la no tipificación de los tributos parafiscales estaría impidiendo la íntegra regulación del Sistema Tributario Ecuatoriano?

Primer Entrevistado: Si, ya que es necesaria una regulación expresa para poder desarrollar y regular los tributos parafiscales de forma efectiva.

Segundo Entrevistado: Si no están regulados, establecidos en una norma vigente en la actualidad, no estaría impidiendo ninguna regulación, ya que dicho tributo no está tipificado.

Tercer Entrevistado: Considero que sí, ya que varios tributos ya tipificados contienen características de la parafiscalidad y no han sido encasillados dentro de esta clase de tributos.

Cuarto Entrevistado: Si, ya que el sistema tributario debe regular no solo los tributos fiscales sino también los parafiscales para que dicha regulación sea íntegra.

Quinto Entrevistado: Si, puesto que, como ya he mencionado, se necesita que tanto tributos fiscales como parafiscales estén claramente establecidos en la legislación y no dispersos en ella, para una íntegra regulación y armonización del sistema tributario.

Sexto Entrevistado: Si, se estaría impidiendo una total regulación, puesto que no se han incluido a estos tributos en la ley, impidiendo de esta forma su reconocimiento y control.

Séptimo Entrevistado: Si puesto que, aparentemente los tributos parafiscales no existirían en nuestro país, sin embargo, existen exacciones con dichas características que no se regulan como parafiscales debido a esta falta de tipificación.

Octavo Entrevistado: Si, estaría impidiendo su íntegra regulación, puesto que se estarían dejando por fuera a los tributos parafiscales a causa de su falta de estudio, identificación y positivización en la ley.

Noveno Entrevistado: Tomando en cuenta que existen ciertos tributos en el país no reconocidos como parafiscales a pesar de reunir características propias de su naturaleza, se podría decir que, al no establecerse de manera clara en la legislación, se los estaría dejando por fuera, ocasionando que no se regule de forma integral el sistema tributario.

Décimo Entrevistado: Si, puesto que para que su regulación sea íntegra, deberían incluirse todas las clases de tributos, no únicamente los de su clásica clasificación (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

Comentario de la Autora: Después del análisis correspondiente, realizado a cada una de las respuestas otorgadas por los entrevistados en esta cuarta pregunta, la investigadora forma su propio criterio, haciendo hincapié a que, efectivamente, la falta de tipificación de los tributos parafiscales impide una regulación en su totalidad del sistema tributario, ya que, dentro de este, debe existir una armonía entre tributos fiscales y parafiscales, para procurar su total organización, debido a que no se puede dejar por fuera ninguna clase de exacción únicamente

por suponer su inexistencia; como se indicaba en líneas anteriores, para evitarlo, se debe abordar a cabalidad el estudio de la parafiscalidad en el Ecuador, de tal forma que, debido a ello, se incluyan estos tributos en la legislación tributaria nacional, para su posterior control al margen de la ley y como consecuencia, la regulación del sistema tributario sea íntegra.

Quinta Pregunta: Bajo su criterio, ¿considera relevante la necesidad de incorporar las exacciones extrafiscales en la normativa tributaria nacional, específicamente en el Código Tributario?

Primer Entrevistado: Si, ya que el código tributario es un ente regulador sobre todo tipo de cobros de tributos realizados dentro del país, lo que nos da cabida a considerar seriamente en incorporar las exacciones extrafiscales puesto que también cumplen con un fin tanto económico como social.

Segundo Entrevistado: No es relevante ya que no forman parte del presupuesto del Estado o que, ingresando a él, no forman parte del mismo puesto que la finalidad de los mismos no es el gasto público general.

Tercer Entrevistado: Si, aunque debería ir de la mano con una estructura de fijación de hechos generadores.

Cuarto Entrevistado: Si, y de manera relevante se deben incluir en este cuerpo legal los parámetros que estas comprenden.

Quinto Entrevistado: Considero que más bien se debería agrupar todo lo concerniente a estas exacciones en una ley distinta, donde se las abarque en su totalidad.

Sexto Entrevistado: Si tomando en cuenta que el código tributario goza del carácter de ley orgánica, lo que no impide que se agregue una sección o capítulo referente a los tributos parafiscales.

Séptimo Entrevistado: En mi opinión, si deberían integrarse al código tributario, puesto que, para que exista esta armonización entre tributos fiscales y parafiscales dentro del sistema tributario, sería relevante que ambos se incluyan en la norma principal que rige el mismo.

Octavo Entrevistado: Sería de gran relevancia su inclusión en dicho cuerpo legal, especificando cada uno de sus parámetros para su debida regulación apegada a la ley, ya que, en tenor al principio de legalidad no hay tributo sino se encuentra previamente estipulado en la normativa.

Noveno Entrevistado: Considero que más bien debería crearse una ley que esté destinada únicamente a la regulación de estos tributos.

Décimo Entrevistado: Si, puesto que, al ser una ley orgánica, esta está en consonancia de que se regule integralmente todos los tributos, no solo los fiscales, dentro de nuestro sistema tributario.

Comentario de la Autora: Al realizar el análisis de las respuestas de esta quinta pregunta, la investigadora emite su opinión en concordancia con la mayoría de encuestados, resaltando que, no existe un impedimento para incluir en esta normativa a esta clase de tributos, puesto que según Ley De Equidad Tributaria en su disposición final segunda, el Código Tributario se considera una ley orgánica, y este tipo de ley de acuerdo a la doctrina es necesaria, y sistematiza al Estado y sus instituciones, siendo así, el integrar a los tributos parafiscales en el Código Tributario, ocasionaría que se regule de manera integral el sistema tributario, incluyendo en la normativa todas las clases de exacciones y no solo limitándose a las fiscales.

6.4. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con jurisprudencia internacional, puesto que en nuestro país no se ha instaurado el régimen parafiscal, por ello se ha tomado en cuenta: una sentencia de la Corte Constitucional de Colombia y dos fallos, uno de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de Colombia y otro de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de Colombia, respectivamente, considerando su contenido para ser analizado, interpretado y expuesto en la siguiente indagación jurídica.

Caso No.1

Datos Referenciales:

Sentencia: C-308/94

Expediente: D – 476.

Juzgado: Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia.

Actor: MZH.

Demandado: Nación Colombiana-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura de Colombia.

Demanda: Acción de Inconstitucionalidad.

Fecha: Colombia, 07 de Julio de 1994.

Antecedentes:

Procede la Corte a resolver sobre la demanda de inconstitucionalidad instaurada por el ciudadano MZH contra los siguientes textos normativos: literal b, numeral 2 del artículo 19 del decreto-ley 2420 de 1968; artículo 1o. del decreto-ley 1748 de 1991; artículo 1o. del decreto-ley 2055 de 1991; artículos 264, numerales 1 y 3, 265 numeral 2, 266 numerales 1 y 2 del decreto-ley 663 de 1993.

Considera el actor que las normas acusadas violan los numerales 10 y 12 del artículo 150 y el artículo 338 de la Constitución Política. El concepto de la violación lo estructura el demandante, mediante el desarrollo de la siguiente temática: a) El origen de la Federación Nacional de Cafeteros y la expedición de la ley 76 de 1977; b) El Fondo Nacional del Café; c) Origen, naturaleza jurídica y modificaciones en la organización y funcionamiento del Banco Cafetero; d) Las contribuciones parafiscales y el carácter de bien parafiscal que tiene el Banco Cafetero (el subrayado me pertenece).

Consideraciones de la Corte:

El término "contribución parafiscal" hace relación a un gravamen especial, distinto a los impuestos y tasas. En segundo lugar, que dicho gravamen es fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra de manera obligatoria a un grupo, gremio o colectividad, cuyos intereses o necesidades se satisfacen con los recursos recaudados. En tercer lugar, que se puede imponer a favor de entes públicos o privados que ejerzan actividades de interés general. En cuarto lugar, que los recursos parafiscales no entran a engrosar las arcas del presupuesto nacional, y, por último, que los recursos recaudados pueden ser verificados y administrados tanto por entes públicos como por personas de derecho privado. Esta fue la visión del Constituyente, la cual responde en un todo a la doctrina nacional e internacional que ha desarrollado durante medio siglo el concepto de parafiscalidad.

(...) En conclusión, los recursos públicos provenientes de contribuciones parafiscales con los cuales se constituyó el Fondo Nacional del Café, constituyen un patrimonio afectado por disposición del legislador al cumplimiento de unas finalidades específicas, como son la protección, defensa y fomento de la industria cafetera. Por consiguiente, el aporte o participación en el Banco Cafetero, hecho con recursos de dicho fondo, así como sus rendimientos, o el eventual producto de su enajenación, igualmente se encuentran afectados a dichas finalidades y sujetos, se reitera, al sistema de administración y manejo contemplado en la ley y en el aludido contrato.

No se observa por la Corte violación de los textos constitucionales con motivo de la expedición por el Gobierno de las disposiciones acusadas ni se encuentran en ellas extralimitación alguna de las facultades extraordinarias que se le otorgaron al ejecutivo. Por lo tanto, serán declaradas exequibles.

Resolución:

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO. Declararse inhibida para resolver sobre la constitucionalidad de las siguientes disposiciones: literal b, ordinal 2 del artículo 19 del Decreto-Ley 2420 de 1968, Artículo 1 del Decreto-Ley 1748 de 1991 y Artículo 1 Decreto-Ley 2055 de 1991.

SEGUNDO. Declararse exequibles los artículos 264 numerales 1 Y 3, 265 numeral 2 y 266 numerales 1 Y 2 del Decreto-Ley 663 de 1993, con la advertencia de que el aporte o participación del Fondo Nacional del Café en el Banco Cafetero, así como sus rendimientos, o el eventual producto de su enajenación como recursos parafiscales se encuentran afectados a la finalidad de dicho fondo, relativa a la protección, defensa y fomento de la industria cafetera.

Comentario de la autora:

Partiendo de la sentencia anteriormente enunciada, lo que se puede apreciar es que a raíz de la demanda de inconstitucionalidad planteada, la Corte Constitucional de Colombia realiza un análisis extenso donde se demuestra que dichos articulados son exequibles puesto que, los mismos, no van en contra de lo que dicta la constitución, ya que en este caso en particular, lo que se pretende esclarecer en su cuarto literal, es si las recaudaciones por contribuciones parafiscales con los cuales se constituyó el Fondo Nacional del Café, las mismas que se establecen como un patrimonio afectado por disposición del legislador al cumplimiento de unas finalidades específicas, como son la protección, defensa y fomento de la industria cafetera, también afectan con tales finalidades al aporte o participación en el Banco Cafetero, hecho con recursos de dicho fondo, así como sus rendimientos, o el eventual producto de su enajenación. Y en efecto, se encuentran afectados, puesto que de la Constitución Política de este país, deviene el concepto de contribución parafiscal, la misma que determina que este tipo de tributos devienen del poder de imperio del Estado que se cobran de forma obligatoria a gremios, grupos, sectores,; mismos que deben desempeñar actividades de interés general, las cuales se solventan con la recaudación de dichos tributos, estos a su vez, no llegan a acrecentar las arcas fiscales, sin embargo, pueden ser administrados tanto por entes públicos como privados.

A partir de ello, asociándolo con la presente investigación jurídica, podemos recalcar que, al aplicar tributos parafiscales en el Ecuador, se generarían ciertas ventajas: en primer lugar, propician un beneficio social, ya que como se plasma en este caso, poniendo como ejemplo al sector cafetero de Colombia, con los tributos parafiscales, se incentiva a la protección, defensa y fomento de su industria; de la misma forma se podrían emplear en nuestro país estos recursos en su reinversión hacia los grupos gravados, recalcando de cierta forma que los mismos desempeñan actividades de interés general.

En segundo lugar, los tributos parafiscales como parte de su naturaleza, contribuyen al propio financiamiento de las necesidades de estos grupos, colectividades o sectores, siendo este un beneficio al sistema económico nacional, ya que no se devengaría su mantenimiento de las arcas estatales y también esto se constituiría en un punto de partida al crecimiento de estos mismos grupos en aras de mejorar el desarrollo del país. Por último, al reconocerlos en la normativa tributaria, se lograría la integral regulación del Sistema Tributario sin dejar de lado ninguna clase de tributos, de tal forma que, se pueda llevar a cabo lo antedicho en tenor al principio de legalidad.

Caso No.2

Datos Referenciales:

Juicio No.: 110010324000200500125-01

Juzgado: Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de Colombia

Actor: ETHH

Demandado: Nación Colombiana-Ministerio de Educación Nacional de Colombia

Demanda: Acción de Nulidad

Fecha: Colombia, 12 de Mayo de 2011.

Antecedentes:

El demandante, quien invocó su condición de veedor ciudadano, solicitó, en ejercicio de la acción de nulidad, se declare la nulidad del aparte del parágrafo del artículo 2º del Decreto No. 0992 de 21 de Mayo 2002, "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001", proferido por el Gobierno Nacional

El actor afirmó que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Educación Nacional no tenían competencia para proferir las normas demandadas porque establecieron una forma de repartir los beneficios derivados de las contribuciones parafiscales a que se refieren, competencia reservada al Legislador por el artículo 338 superior, y además, modificaron la forma de distribuir esos beneficios prevista en el artículo 16 de la Ley 21/82, de acuerdo con el cual se debían efectuar giros directos a los establecimientos educativos estatales para ser manejados a través de los Fondos de Servicios Educativos.

Para la Sala es evidente que los recursos a que se refiere el artículo 11-4 de la Ley 21 de 1982 constituyen una contribución parafiscal, concepto definido así por el artículo 29 del decreto 111 de 1996, que compila las Leyes orgánicas de presupuesto 38/98, 179/94 y 225/95:

Artículo 29.- Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos

recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargado de su administración.

La definición transcrita permite establecer la naturaleza de las contribuciones parafiscales, definida así por la Corte Constitucional, entre otras sentencias, en la C-546/94:

La contribución parafiscal, fruto de la soberanía fiscal del Estado, es una contribución obligatoria para cierto sector de la sociedad, cuya finalidad es la reversión de tales recursos en ese mismo sector. En efecto, las características de la cuota parafiscal son la obligatoriedad, la singularidad y la destinación sectorial. Obligatoriedad porque el sujeto gravado no puede eximirse del deber de pagar la contribución. Singularidad porque recae sobre un específico grupo de la sociedad. Y destinación sectorial porque la contribución mencionada se revierte en el sector del cual se ha extraído. La cuota parafiscal genera una contrapartida para el grupo de personas sometidas a ella. Es por ello que los recursos obtenidos del cobro de contribuciones parafiscales, si bien son públicos, no ingresan al arca común del Estado, ya que se convierten en patrimonios de afectación, lo cual se desprende de la destinación específica como uno de los elementos definitorios de la naturaleza de la parafiscalidad.

Ahora bien, el grupo de entidades a cuyo cargo está el servicio educativo estatal a nivel medio, son las destinatarias de los beneficios de la contribución parafiscal, dado que están habilitadas para recibir dichos recursos para financiar proyectos de mejoramiento en infraestructura y dotación.

El sistema de recaudo previsto para los aportes está igualmente definido en la Ley 21/82 y su destinación no podrá variarse o desviarse para fines distintos de los que motivaron su imposición.

Por otro lado, la circunstancia de que las normas demandadas están referidas al método para la distribución de los beneficios provenientes de la recursos parafiscales en estudio, no constituye por sí sola motivo para la anulación de dichos actos pues, tal como lo tiene señalada la jurisprudencia constitucional examinada en un acápite anterior, la reserva legal en el señalamiento de dicho método no implica la necesidad de que el Legislador, en el ámbito nacional, regule en forma detallada cada uno de sus elementos, pues en tal caso perderían todo sentido las competencias de la administración, entre ellas las de naturaleza reglamentaria y basta

con que el Congreso señale los elementos estructurales del método y del sistema tarifario, mientras que a las autoridades administrativas corresponde desarrollar los parámetros previamente indicados.

En el presente caso es evidente que las normas legales que crearon y reglamentaron el tributo examinado, establecieron los elementos estructurales en torno a la distribución de sus beneficios, los cuales constituyen el marco dentro del cual la administración puede desplegar su potestad reglamentaria.

Resolución:

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero. DENIÉGANSE la pretensión de nulidad del aparte demandado del párrafo del artículo 2° del Decreto No. 0992 de 21 de Mayo 2002, "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001", proferido por el Gobierno Nacional.

Segundo. DECLÁRASE la nulidad de la expresión "a través de convenios interadministrativos celebrados entre el Ministerio de Educación Nacional y los departamentos, distritos o municipios certificados", contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 277 de 17 de febrero de 2003, "Por la cual se definen las prioridades de inversión y se adoptan criterios y procedimientos para la destinación y asignación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982".

Comentario de la Autora:

Del análisis realizado a partir del fallo de acción de nulidad anteriormente expuesto, se aprecia que los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de Colombia, logran esclarecer que no se viola la competencia que tienen ciertos entes para crear tributos parafiscales, la misma que se establece en su Constitución Política, a su vez, determinaron que los fondos de servicios educativos son de carácter parafiscal y serán destinados a las entidades a cuyo cargo está el servicio educativo estatal a nivel medio de Colombia, y como tal no podrán utilizar dichos recursos para otros fines que no sean los estipulados en la norma. De tal forma que, se declaró la nulidad únicamente del artículo 2° de la Resolución No. 27703 puesto que contravenía lo dispuesto por el aparte demandado 0992/02 en cuanto al giro de los recursos por parte del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Siendo así, la autora considera relevante mencionar que, para la imposición de tributos parafiscales en el Ecuador, es menester puntualizar tres características propias de la naturaleza de los mismos, que podemos tomar de la doctrina colombiana, las cuales son: la obligatoriedad del sujeto pasivo de cumplir con el pago de estos tributos, la singularidad, es decir que quienes son gravados con esta clase de exacciones son determinados grupos o sectores, descartando el principio de generalidad y la destinación sectorial, que tiene que ver con que las prestaciones exigidas a estos grupos se reinvierten en la financiación de sus actividades.

Haciendo énfasis en esta última característica, este fallo nos ayuda con la comprensión, ejemplarizando en este caso a las entidades a cuyo cargo está el servicio educativo estatal a nivel medio de Colombia, puntualizando que las mismas son las destinatarias de los beneficios de la contribución parafiscal, es decir, de los fondos de servicios educativos, dado que están habilitadas para recibir dichos recursos para financiar proyectos de mejoramiento en infraestructura y dotación. En otras palabras, los recursos por concepto de tributos parafiscales deben exclusivamente emplearse para costear las necesidades de los sectores o colectividades que aportan con los mismos.

Además, en esta misma decisión judicial se hace hincapié a los entes que, según la norma constitucional, tienen la potestad para crear esta clase de exacciones y la potestad reglamentaria para incluir ciertos parámetros en cuerpos legales de menor jerarquía, esto en virtud del principio de reserva de ley, lo cual se debe tomar muy en cuenta, ya que lo que se busca a través de la investigación dentro de esta tesis de grado es, recalcar la importancia de la parafiscalidad y posteriormente lograr la positivización de estas exacciones en la legislación tributaria nacional, y tener presente estos parámetros de legalidad son imprescindibles para ello.

Caso No.3

Datos Referenciales:

Fallo No.: 1375

Juzgado: Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de Colombia

Actor: Ministerio Del Trabajo y Seguridad Social de Colombia

Consulta

Fecha: Colombia, 03 de Diciembre de 2001.

Antecedentes:

El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previas algunas consideraciones de orden jurídico, consulta a la Sala acerca de la entidad competente para ejercer el Control Fiscal en las Cajas de Compensación Familiar, en los siguientes términos:

1. ¿Existe fundamento jurídico para que la Contraloría General de la República, a nivel nacional o departamental, ejerza control fiscal sobre los recursos que manejan las cajas de compensación familiar?

2. ¿De no ser la Contraloría General de la República la que debe ejercer el control fiscal, a qué autoridad le corresponde efectuarlo, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima de las Cajas de Compensación Familiar y la destinación específica de los recursos parafiscales que ellos administran?

En relación con la naturaleza de los recursos de las Cajas, dicha Corte se ha pronunciado respecto del carácter parafiscal de los mismos en los siguientes términos:

Las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal, y no impuestos ni contraprestaciones salariales.

En efecto, las cotizaciones que los patronos realizan a las Cajas son aportes obligatorios que se reinvierten en el sector. Su fundamento constitucional se encuentra hoy en el artículo 150 numeral 12 y en el 388 ídem. Todos estos recursos son parafiscales, esto es, una afectación especial que no puede ser destinada a otras finalidades distintas a las previstas en la ley.

Recursos Parafiscales

Los recursos parafiscales son aquellos gravámenes que con carácter obligatorio establece la ley, afectan a un determinado grupo social o económico y se utilizan en beneficio del propio sector. Su manejo, administración y ejecución deben hacerse en la forma prevista por la ley que los crea y serán destinados única y exclusivamente al objeto ordenado en ella, así como los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

La Corte Constitucional se ha referido a las características de las contribuciones parafiscales, así:

1a. Son obligatorias, porque se exigen, como todos los impuestos y contribuciones, en ejercicio del poder coercitivo del Estado.

2a. Gravan únicamente un grupo, gremio o sector económico;

3a. Se invierten exclusivamente en beneficio del grupo, gremio o sector económico que las tributa;

4a. Son recursos públicos, pertenecen al Estado, aunque están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa;

5a. El manejo, la administración y la ejecución de los recursos parafiscales pueden hacerse por personas jurídicas de derecho privado (generalmente asociaciones gremiales), en virtud de contrato celebrado con la Nación, de conformidad con la ley que crea las

contribuciones, o por órganos que forman parte del presupuesto general de la Nación, como lo prevé el inciso segundo del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto;

6a. El control fiscal de los recursos originados en las contribuciones parafiscales, corresponde a la Contraloría General de la República, por mandato expreso de del artículo 267 de la Constitución, inciso primero;

7a. Son excepcionales. Así lo consagra el numeral 12 del artículo 150 al facultar al Congreso para establecer excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Conclusiones

Para la Sala, no obstante estar atribuida a la Superintendencia de Subsidio Familiar la inspección y vigilancia de las Cajas de Compensación Familiar, este control es de orden administrativo y preventivo, en tanto que el control fiscal está asignado por la Constitución y la ley, de manera privativa, a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, distritales y municipales, que lo ejercen en forma posterior y selectiva de conformidad con los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en las normas que regulan la materia.

Dispone la ley que mediante el control fiscal se vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, incluidas las contribuciones parafiscales (arts. 4o. y 28 ley 42/93). En consecuencia, al ser las Cajas de Compensación Familiar personas jurídicas de derecho privado, encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar - recursos de carácter parafiscal- son sujetos de control por parte de los órganos respectivos, esto es, las Contralorías.

Finalmente, la Sala precisa que el control fiscal corresponde a las contralorías según el siguiente criterio : a) Si la Caja de Compensación Familiar ejerce sus actividades de afiliación de empleadores en todo el país, como puede ser el caso de Comcaja, será competente la Contraloría General de la República; b) Si la Caja de Compensación Familiar ejerce sus actividades de afiliación de empleadores en todo el territorio de un departamento, será competente la Contraloría Departamental respectiva; y c) Si la Caja de Compensación Familiar ejerce sus actividades de afiliación de empleadores sólo en el territorio del municipio donde tiene su sede o domicilio, será competente la Contraloría Municipal respectiva y, si no la hubiere, dicha competencia corresponderá a la Contraloría Departamental con jurisdicción en el respectivo municipio.

Resolución:

Por mandatos constitucional y legal tanto la Contraloría General de la República, como las contralorías departamentales, distritales y municipales, son los órganos competentes para ejercer el control fiscal -en los niveles nacional y territorial- a las entidades de la administración y a las personas jurídicas o particulares que manejen recursos del Estado, incluidas las contribuciones parafiscales.

Las Cajas de Compensación Familiar, al administrar recursos de carácter parafiscal, están sujetas al control fiscal tanto de la Contraloría General de la República como de las contralorías departamental, distrital o municipal, en el respectivo nivel territorial.

Transcríbese al señor Ministro de Trabajo y Seguridad social. Igualmente, envíese copia a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

Comentario de la Autora:

A través del análisis de este fallo, que es producto de una consulta realizada por parte del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Colombia, hacia Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de dicho país, para determinar si existe fundamento jurídico para que la Contraloría General de la República, a nivel nacional o departamental, ejerza control fiscal sobre los recursos que manejan las cajas de compensación familiar, tomando en cuenta que los mismos son de naturaleza parafiscal, y de no existir dicho fundamento, a que ente le correspondería ejercer tal regulación; podemos connotar lo siguiente:

Que dichos recursos son parafiscales porque afectan a determinado grupo o sector, se reinvierten en beneficio del mismo, pueden ser administrados por entes públicos o privados, no forman parte del erario público y lo más importante, materia de esta consulta, el control fiscal de los recursos originados en las contribuciones parafiscales, corresponde a la Contraloría General de la República, por mandato expreso del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, inciso primero.

De tal forma que se da contestación a la consulta aseverando que, efectivamente, la Contraloría General de este país puede ejercer el control fiscal dentro de las cajas de compensación familiar, encargadas de la recaudación y administración de determinadas contribuciones parafiscales.

Tomando en cuenta lo expuesto, es relevante asimilar que en nuestro país al aplicarse la parafiscalidad, puede realizarse el control de la destinación de los recursos por concepto de tributos fiscales, de la misma forma, es decir, con la intervención de la Contraloría General del Estado dentro de los entes tanto públicos, como privados que se destinen para su recaudación y administración, y así tratar de que se evite la desviación de estos fondos a otras actividades que no sean las que lleguen a establecerse en la ley; esto como respuesta a la duda que se presenta

acerca del control de estos recursos al no formar parte de las arcas fiscales. En este punto también se podría seguir el ejemplo de legislaciones de otros países como la que acabamos de analizar, ya que en las mismas para un mayor control de su destinación por parte del Estado, en la normativa se los considera como un recurso que pertenece al mismo, pero que sin embargo están destinados a favorecer solamente al grupo, gremio o sector que los tributa y si estos son de derecho privado, ejercerán tales atribuciones previo contrato con el Estado de acuerdo con la ley que crea las contribuciones, o por órganos que forman parte del presupuesto general del mismo.

7. Discusión

En la presente discusión de resultados de la investigación jurídica, se procede a establecer la verificación de objetivos, que a continuación se detalla:

7.1 Verificación de Objetivos

En este trabajo de investigación se plantearon un objetivo general y tres específicos, de los cuales se procede a su verificación.

7.1.1. Objetivo General

El Objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y comparado de la implementación de la parafiscalidad en países como Colombia, Venezuela y Francia.”

El presente objetivo, se verifica dentro de la tesis en el desarrollo de la revisión de literatura, en el que constan un marco conceptual, doctrinario y de derecho comparado, estableciendo las siguientes categorías: en el marco conceptual se analizan acepciones como:

Derecho Tributario, Sistema Tributario, Tributo, Ingresos Públicos, Recursos Fiscales, Ingresos Tributarios, Parafiscalidad, Tributos Parafiscales, Contribuciones Parafiscales y Política Económica; por otro lado, en el marco doctrinario, se abordan temas como: Origen Histórico de la parafiscalidad, Principios que rigen a la parafiscalidad, Naturaleza Jurídica de las Contribuciones Parafiscales, Características de las Contribuciones Parafiscales, Diferencias entre Tributos Fiscales y Parafiscales, Diferenciación entre Contribuciones Fiscales y Parafiscales, Sujetos que intervienen en los Tributos Parafiscales y Sectores o grupos gravados con Tributos Parafiscales; por último, en lo que tiene que ver con el derecho comparado, se procedió a realizar el análisis jurídico-doctrinario de los países objeto de estudio que han positivizado a las contribuciones parafiscales dentro de su normativa legal, con el fin de establecer el origen de la parafiscalidad en cada uno de ellos y como este sistema ha generado tanto efectos positivos como negativos en su sistema tributario. Para el efecto, se tomaron en consideración a los países de: Venezuela, Colombia y Francia, mismos en los que se profundizó en su doctrina para establecer el nacimiento de la parafiscalidad en cada uno de ellos, las contribuciones parafiscales existentes, los efectos positivos como negativos producidos por la parafiscalidad en sus sistemas tributarios y económicos, y también se logró realizar un concreto análisis jurídico de cuerpos legales como: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución Política de Colombia, la Ley Orgánica de Presupuesto de Colombia y la Ley Orgánica relativa a las Leyes Financieras de Francia.

7.1.2. Objetivos Específicos

En el proyecto de tesis de grado, también se definieron 3 objetivos específicos, que a continuación se procederán a verificar.

Primer objetivo específico:

“Analizar doctrinariamente el surgimiento de la Parafiscalidad.”

Este objetivo específico, se verifica en primer lugar, realizando el análisis del origen histórico de la parafiscalidad dentro del marco doctrinario, especificando su génesis en el continente europeo, en el país de Francia y cómo ha evolucionado hasta configurar las características propias que posee en la actualidad.

De la misma forma, en el apartado destinado al estudio de derecho comparado, se analizó el surgimiento de la parafiscalidad en cada uno de los países a investigar en la presente tesis, de tal forma que se identificó a su vez, el motivo por el cual se incluyeron las contribuciones parafiscales dentro de su marco jurídico y los efectos que llegaron a generar desde su positivización hasta su eliminación en algunos casos.

Segundo objetivo específico:

“Identificar los principales efectos tanto positivos como negativos que se han generado a raíz de la instauración de la Parafiscalidad.”

Este objetivo llega a verificarse satisfactoriamente en el desarrollo del estudio de derecho comparado, puesto que, en cada uno de los países investigados se desarrolla de forma jurídico-doctrinaria los efectos producidos por la parafiscalidad en cada uno de sus sistemas tributarios, siendo así, se llegó a sintetizar que: en Venezuela, el detonante fue la crisis económica existente en el país, ya que al generarse poca recaudación de ingresos por motivo de tributos fiscales, tuvieron que acudir al sistema parafiscal para cubrir los gastos de ciertos sectores económicos que se encontraban desfinanciados por parte del presupuesto estatal, es por ello que les sirvió como una herramienta estabilizadora de la economía, en especial a las empresas para cubrir gastos de personal; sin embargo, como consecuencia negativa, se dio la creación descontrolada de contribuciones parafiscales, lo que generó una carga tributaria excesiva en los sujetos pasivos, causando un desequilibrio en su sistema tributario. En el caso de Colombia, los tributos parafiscales surgieron como una contribución al sector cafetero, para coadyuvar a la financiación de sus actividades, desde ese entonces, la mayoría de contribuciones de este tipo que existen en este país, se han impuesto al sector agrícola, debido a que ha sido el mayor beneficiario de los mismos, ya que han ayudado en su progreso tecnológico, de venta y calidad de sus productos, etc. Por otro lado, en el campo laboral, la parafiscalidad ha propiciado la inestabilidad de los trabajadores, debido a que representan una

alta carga tributaria a los patronos, quienes han optado por contratar en su mayoría en modalidad ocasional para evitar dichas contribuciones. Por último, en Francia, al igual que en Venezuela, las contribuciones parafiscales ayudaron a su estabilidad económica, desde la crisis ocasionada por la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, se llegaron a establecer desmesuradamente tantas contribuciones parafiscales, que se creó una ley para el control de su creación, con el paso del tiempo su sistema tributario cambió, y decidió omitir el sistema parafiscal reemplazando dichas contribuciones por otras o eliminándolas definitivamente, ya que actualmente la mayoría de sectores estratégicos del país están adecuadamente financiados por el Presupuesto del Estado francés.

De la misma forma, con la aplicación de la entrevista, se logra verificar este objetivo con el planteamiento de la tercera pregunta que interroga a 10 profesionales del Derecho, lo siguiente: ¿Podría mencionar cuáles son los efectos que produciría la aplicación de los tributos parafiscales en nuestro país?, de manera sucinta se destaca que los encuestados señalaron algunos de los efectos que producirían esta clase de exacciones en el país, destacando: la solventación autónoma de los grupos gravados bajo estos tributos, puesto que lo contribuido por los mismos se destina a su subvención, coadyubando al sistema económico nacional, ya que es una gran ventaja que dichas actividades no tengan que percibirse dentro del gasto público. A su vez, se recalca que se desarrollaría a plenitud la aplicación del principio de solidaridad, en virtud de que, los gremios o sectores contribuyentes deben como característica esencial, prestar servicios de interés general.

Por último, este objetivo se verifica en el análisis de datos estadísticos adjuntado en los anexos, puesto que al interpretar los datos de la cantidad de recursos por recaudo de tributos parafiscales que obtiene Colombia de forma general (4,140 mil millones de pesos colombianos, equivalente a \$1.052.430,875000 USD), y de forma específica en el agro (\$250,000 millones de pesos colombianos en el año 2019 equivalente a \$ 63.552,58 USD), podemos entrever que el imponer esta clase de exacciones traería grandes beneficios para distintos sectores económicos de un país, puesto que coadyubarían en su desarrollo, reinvertiendo lo aportado a su financiación y mejoramiento.

Tercer objetivo específico:

“Determinar las ventajas y desventajas que devienen de la implementación de la parafiscalidad dentro de un régimen tributario”

Este último objetivo se cumple en la realización de la técnica de cuadro comparativo, ya que en el mismo se detallan las ventajas y desventajas que ha representado la instauración de la parafiscalidad en los sistemas tributarios de Venezuela, Colombia y Francia. También

llega a verificarse en la elaboración de las conclusiones finales del trabajo de investigación, debido a que en las mismas se refleja el producto del estudio de Derecho Comparado realizado.

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

En primer lugar, es importante mencionar que los tributos parafiscales son una clase de exacciones que devienen del poder de imperio del Estado a pesar que sus recursos no ingresan a las arcas fiscales, puesto que los mismos se reinvierten a favor de grupos o sectores económicos, mismos que se encuentran gravados bajo esta clase de tributos.

En nuestro país existe muy poco estudio sobre los tributos parafiscales, ya lo mencionaban así los Dres. José Vicente Troya y Carlos Marx Carrasco, especialistas en derecho tributario, que daban sus comentarios acerca de la importancia de realizar investigaciones y amplios estudios previo a integrar en la normativa tributaria ecuatoriana esta clase de exacciones con el fin de que no se encuentren dispersas en la legislación y se delimiten cada uno de sus parámetros para su regulación en el sistema tributario. Puesto que, en la actualidad, no se nombran estos tributos en nuestra constitución y por ende tampoco en leyes de menor grado. Aun así, dichos tributos no pueden llegar a crearse e imponerse de manera arbitraria, por ello es relevante el establecer sus criterios de creación a través de la ley.

Es así que, la Constitución de la República, en su art. 301, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, y que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Y, además, que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. Por otro lado, en el art. 133 se indica que las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. En tal contexto, mediante la expedición de la Ley de Equidad Tributaria se otorga el

carácter de ley orgánica al Código Tributario, lo que faculta la inclusión de los tributos parafiscales en este cuerpo normativo.

En cuanto al derecho comparado, de manera principal, la legislación colombiana, en la Ley Orgánica del Presupuesto en su art. 29 son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. Además, que el manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Y finalmente, establece que las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

Así mismo, un punto relevante, que se observó en el estudio de casos, es que instituciones de control como la Contraloría General del Estado, igual que en el Estado colombiano, puede en nuestro país realizar el control fiscal de los entes de la recaudación y administración de los recursos obtenidos de tributos parafiscales, evitando la utilización fraudulenta de los mismos.

Por tal razón, tomando en cuenta que, debe integrarse en la normativa que regule tributos parafiscales: la excepcionalidad de estas exacciones, es decir, que existen actividades que no pueden atenderse con los recursos recaudados a través de la imposición de estos tributos, esto para evitar se oculten tributos fiscales a través de la parafiscalidad; y que los grupos gravados con los mismos, deben cumplir con características especiales y previamente a tal imposición debe estudiarse su situación económica y la presión fiscal que podría generar y a su vez, delimitar que los recursos que se reinvierten en ellos sean destinados para este fin y no otros fuera de lo establecido en la ley. Es más que evidente que dentro del código tributario, debe realizarse la reforma correspondiente, a fin de establecer cada uno de sus elementos, dando como resultado la regulación de la tan descartada parafiscalidad, que existe y cuya aplicación conlleva no solo efectos jurídico-tributarios, sino económicos y sociales.

8. Conclusiones

Concluido el desarrollo de la revisión de literatura, de observar y analizar todas las fuentes de información y esbozar la discusión de resultados, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

1. A lo largo del presente trabajo se ha podido establecer en primer lugar que, la parafiscalidad llega a configurarse como un tributo extrafiscal, puesto que no se relaciona con la obtención de ingresos para acrecentar las arcas fiscales, sino que el fin de su creación fue el dar el autofinanciamiento a ciertos sectores económicos de un país con el objetivo de ayudar en su estabilidad económica y brindar bienestar a la comunidad.
2. Se estableció que, las contribuciones parafiscales tienen características propias que las distinguen de la clasificación tripartita tradicional (impuestos, tasas y contribuciones especiales).
3. En cuanto a su denominación, se pudo entrever que en distintas legislaciones encontramos a las contribuciones parafiscales con el nombre de cotizaciones, aportaciones, prestaciones, contribuciones, tarifas o exacciones parafiscales, lo importante es que estos recursos tienen la singularidad de ser parafiscal.
4. A través de la realización del marco doctrinario se pudo determinar que, existe gran controversia sobre la naturaleza de la parafiscalidad, puesto que algunos doctrinarios niegan su carácter tributario mientras que otros lo reconocen, lo cual ha sido un obstáculo para la valoración de su concepto e incluso ha dificultado el avance legislativo que demanda esta figura.
5. Del estudio de Derecho Comparado que es la parte esencial de esta tesis de grado, se pudo discernir que en los países de Latinoamérica estudiados, como es Venezuela y Colombia, reconocen la naturaleza jurídica tributaria de las contribuciones parafiscales en la constitución y en la ley, en estas dos legislaciones, los recursos por recaudación de contribuciones parafiscales se destinan para financiar actividades específicas en beneficio de ciertos grupos o sectores; por otro en Francia se ha eliminado el sistema parafiscal desde el año 2003.
6. Pudo determinarse que, en los tres países sujetos a investigación, se abusó de las contribuciones parafiscales haciéndola extensiva a cualquier tipo de actividad, en el caso de Francia se trató de limitar la creación desmesurada de estas exacciones, debido al desequilibrio que podría causar en su sistema tributario, empero se tomaron otras alternativas como el reemplazo de las mismas, entre otras, hasta el

punto de llegar a su omisión definitiva. En Venezuela, actualmente representa una carga contributiva excesiva violando principios como el de capacidad contributiva, equidad, etc. Por su parte en Colombia, estas contribuciones incrementaron la inestabilidad laboral, por el costo que representan estas contribuciones para los patronos.

7. Se pudo observar que, a pesar de que estos ingresos no forman parte del Presupuesto Estatal, el control de su destinación y creación es relevante para que el Sistema Parafiscal pueda llevarse dentro de un sistema tributario integral, para el efecto, el caso colombiano sirve de directriz ya que, en este país, las entidades encargadas de la administración de estos recursos son controladas por la Contraloría de la Nación, para que sean invertidos en las actividades que constan en la ley correspondiente.
8. A pesar de los actuales efectos negativos, la parafiscalidad ha representado ser una herramienta útil para estabilizar la economía en tiempos de crisis, para coadyuvar al desarrollo de sectores estratégicos de la economía que se han visto desfinanciados por parte del presupuesto estatal, y también han reducido cargas patronales en cuanto a la seguridad social.
9. Se estableció por medio de la aplicación de encuestas, que la no tipificación de los Tributos Parafiscales en el Ecuador se debía principalmente por la superficial o nula indagación sobre el tema, negando su existencia o dándole a su desarrollo jurídico y doctrinario un tratamiento somero, lo cual ha sido el mayor yerro para llegar a positivizarse en la ley.
10. A través de la realización de entrevistas a profesionales del Derecho, se pudo constatar que la aplicación de estos tributos en nuestro país traería efectos además de jurídicos, económicos y sociales, puesto que estos ayudarían a la propia solventación de sus necesidades a través de su contribución, a los grupos o sectores afectados con tales exacciones, y los mismos para ser objetos de la imposición de tal gravamen deben realizar actividades de interés general, lo cual da como resultado, el llamado beneficio social.
11. Por medio de las encuestas y entrevistas, se considera pertinente realizar una reforma legal al Código Tributario, para que se incluya dentro del primer libro de dicho cuerpo legal, en su artículo primero que regla el ámbito de aplicación, a los tributos parafiscales, y a su vez, en este mismo libro se incorpore un título adicional sobre las exacciones parafiscales donde se estipule su conceptualización y cada uno

de los parámetros que las integran, con el fin de que estos no se encuentren dispersos en la legislación y se regulen de manera integral en nuestro Sistema Tributario.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se considera relevante puntualizar, luego de la investigación jurídica realizada son las siguientes:

1. Se recomienda a los estudiosos del Derecho Tributario y Economía en conjunto con la Academia, no solo de los países abordados en la presente tesis, sino en general, que se inicie con el estudio a profundidad de la parafiscalidad, sus efectos y todos los elementos que la conforman, puesto que la falta de profundización del tema ha sido uno de los mayores obstáculos para que esta clase de exacciones, es decir el sistema parafiscal, llegue a establecerse y funcionar de forma satisfactoria.
2. Se sugiere el formular de forma clara el concepto de Parafiscalidad en las leyes correspondientes, para esclarecer su naturaleza según el caso de cada legislación, para ello se debería agregar el significado concreto en varios diccionarios jurídicos reconocidos e incluso en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.
3. Se sugiere al Ministerio de Economía y Finanzas, que, en el caso de instaurarse el sistema parafiscal en el Ecuador, se realice un estudio a cabalidad de los efectos económicos que implica la aplicación de los tributos fiscales en nuestro sistema tributario, la presión fiscal que se ocasionaría y los sectores a los cuales sería beneficioso aplicarlos para evitar la creación de forma discriminada de los mismos.
4. Se recomienda al Estado ecuatoriano, tomar en cuenta el caso colombiano y otorgar el control fiscal de sus entes recaudadores y administrativos a la Contraloría General del Estado, con el fin de evitar su evasión y desviación fraudulenta.
5. Se sugiere también al Estado ecuatoriano, que, de tipificarse tributos parafiscales en nuestro país, sería recomendable para incentivar el empleo no sobrecargar con estos aportes al sector laboral y de seguridad social, ya que como pudimos notar, actualmente en Colombia estos constituyen un sobre costo alto para los empresarios.
6. Se sugiere a la Asamblea Nacional, tomar en consideración el presente proyecto de reforma legal al Código Tributario para que se incluya dentro del primer libro de dicho cuerpo legal, en su artículo primero que regla el ámbito de aplicación, a los tributos parafiscales, y a su vez, en este mismo libro se incorpore un título adicional sobre las exacciones parafiscales donde se estipule su conceptualización y cada uno de los parámetros que las integran con el fin de que estos no se encuentren dispersos en la legislación y se regulen de manera integral en nuestro Sistema Tributario.

9.1. Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO

Que: Mediante el Mandato Constituyente No. 01 publicado en el Registro Oficial 223, del 30 de noviembre del 2007, la Asamblea Constituyente resolvió asumir las competencias del Poder Legislativo.

Que: El art. 300 de la Constitución de la República establece que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que: El art. 301 de la Constitución de la República dispone que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que: Mediante resolución No. 009, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 38 del 14 de junio del 2005 se expidió la Codificación del Código Tributario y que, mediante Resolución No. 26, publicada en el Registro Oficial Suplemento 463 del 17 de noviembre del 2004, se expidió la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, con la finalidad de armonizar e integrar todas las normas dispersas contenidas en los mentados cuerpos legales y sus distintas reformas.

Que: Sin perjuicio de esta armonización, es obligación del Estado propender a una mejor distribución de la riqueza, para dar cumplimiento a lo que establece el Código Tributario en su artículo 6 en cuanto a los fines de los tributos.

Que: El sistema tributario constituye un muy importante instrumento de política económica, que a más de brindarle recursos públicos al Estado permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que posibilite el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir.

Que: La Ley de Equidad Tributaria en su disposición final segunda, determina que, a partir de la publicación de la misma en el Registro Oficial, el Código Tributario tendrá categoría

de Ley Orgánica y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier cuerpo de Ley que tenga categoría de General, anterior o posterior, que se le oponga.

Que: Existe un vacío legal en el Código Tributario, al no incorporarse en su normativa a los tributos parafiscales en su articulado.

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional,

Resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art.1.- En el primer inciso del Art.1. sustitúyase la frase:

Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos (...), por la siguiente: Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos fiscales y parafiscales (...).

Agréguese un inciso final con el siguiente texto:

Tributos Parafiscales son: Tributos establecidos por autoridad de la ley, que están a cargo de los miembros de un determinado sector o grupo económico o social, con destino a financiar a una actividad que interesa al mismo grupo o sector, en beneficio de todos los aportantes. La administración de los recursos puede hacerse tanto por organismos públicos, como semipúblicos o privados.

Art.2.- Dentro del Libro Primero denominado “De Lo Sustantivo Tributario” agréguese un libro adicional denominado “Título IV De Los Tributos Parafiscales”, añadiéndose los siguientes artículos innumerados:

Art. (...). Concepto. - Entiéndase por tributos parafiscales la conceptualización dispuesta en el tercer inciso del art.1. del presente Código.

Art. (...). Principios. - Los tributos parafiscales se rigen bajo los principios de: legalidad, justicia, estabilidad y eficacia operativa.

Art. (...) Creación, Modificación y Supresión de Tributos Parafiscales. - Por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir tributos parafiscales.

La creación de esta clase de tributos será excepcional, sin propender su multiplicación indiscriminada, protegiendo la afectación de la actividad financiera del Estado.

Art. (...). Sujeto Activo. - El sujeto activo, cuando se trate de tributos parafiscales será el ente público, semipúblico o privado acreedor del tributo.

Art. (...) Sujeto Pasivo. – Será sujeto pasivo el sector, gremio o grupo económico homogéneo, que realice actividades de interés general y sea identificable para la imposición

tributaria, para el cumplimiento de la prestación correspondiente y para beneficiarse de la reinversión de sus propios recursos.

Art. (...) Destino de los recursos. - Los recursos obtenidos por recaudo de tributos parafiscales no se destinarán al gasto público, su fin será el solventar las necesidades y actividades específicas de los sectores, gremios o grupos, gravados con estas exacciones.

Empero, se incluirán en el presupuesto estatal únicamente para la estimación de su cuantía.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Tributario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de septiembre de 2022.

f.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

10. Bibliografía

Obras Jurídicas:

- Abache Carvajal, Serviliano. (2018). *La 'neolegalidad' de la parafiscalidad en Venezuela*. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario.
- Araque, Reyna. (2006). *El impacto institucional de las exacciones parafiscales*. VIII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario.
- Arche, Vicente. (1959). *Notas de derecho financiero a la Ley de tasas y exacciones parafiscales de 26 de diciembre de 1958*. Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública.
- Atencio Valladares, Gilberto. (2018). *Exacciones parafiscales: parte general*. *Diálogo con Gabriel Ruan Santos*. Liber Amicorum.
- Carrión Benítez, Jorge. (2012). *Los Tributos Parafiscales En La Comunidad Andina*. Quito, Corporación Editora Nacional.
- Conto Posada, Myriam. (2008). *Financiamiento De Los Agricultores Al Desarrollo Tecnológico*. Bogotá, Editorial Universidad del Rosario.
- Contraloría General de República de Colombia*, Bogotá.
- De la Garza, Sergio Francisco. (1994). *Derecho Financiero Mexicano*. (18va ed). México, Porrúa.
- De la Ossa Steer, Alfredo. (2008). *El Análisis de la Imposición Parafiscal*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Ferreiro Lapatza, José Juan. (2000). *Curso de Derecho Financiero Español*. (22a ed). Madrid, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- García Vizcaíno, Catalina. (1996). *Derecho Tributario Tomo I*. Buenos Aires, Depalma.
- Giuliani Fonrouge, Carlos. (2004). *Derecho Financiero*. (9na ed). Buenos Aires, La Ley.
- González, D. y Muñoz, F. (2010). *La Parafiscalidad Y Su Aplicación En El Ecuador*. Cuenca, La Huella Digital.
- Gutiérrez González, Alfonso. (2015). *La contribución parafiscal del espectáculo público en Bogotá: un balance positivo*.
- Gutierrez, Alfonso. (2015). *La contribución parafiscal del espectáculo público en Bogotá: un balance positivo*.
- Hoyos Jiménez, C., y Botero Aristizábal, L. (1999). *Las Exacciones Parafiscales: La Parafiscalidad En Colombia: ¿Porqué La Tributación Parafiscal Tiene Que Ser Excepcional?*, Santa Fe de Bogotá, Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

- Hoyos Jiménez, Catalina. (2008). *Tributos vinculados y parafiscalidad*. Buenos Aires, Marcial Pons.
- Hoyos, Catalina y Botero, Felipe. (1999). *La Parafiscalidad en el Derecho Hacendístico Contemporáneo*. Bogotá, Revista de Investigación y Análisis de los Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Hoyos, Catalina. (2003). *Sistemas de administración de las Rentas Parafiscales en Colombia*. Bogotá, Foro sobre Normas Cafeteras y Parafiscalidad Cafetera. Federación Nacional de Cafeteros.
- Insignares Gómez, Roberto. (2003). *Derecho Constitucional Tributario*. Bogotá, Cargraphics.
- Insignares Gómez, Roberto. (2007). *Curso De Derecho Fiscal*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Jarach, Dino. (1996). *Finanzas públicas y Derecho Tributario*. (3ra ed). Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Marrero Campos, Delis. (2012). *La Parafiscalidad Social En El Marco De La Constitución De La República Bolivariana De Venezuela*. Venezuela, Universidad de Carabobo.
- Micheli, Gian Antonio. (1975). *Curso de Derecho Tributario*. Madrid, Ediciones de Derecho Reunidas.
- Piza, Julio Roberto. (2007). *Tributo: Concepto Y Clases*. Bogotá, Digiprint.
- Plazas, Mauricio. (2005). *Derecho De La Hacienda Publica Y Derecho Tributario Tomo II*. Bogotá, Temis.
- Queralt, J., Lozano, C., y Poveda, F. (2001). *Derecho Tributario*. (6ta ed). Navarra, Aranzadi.
- Queralt, Juan Martin, et al. (2001). *Curso De Derecho Financiero Y Tributario*. Madrid, Tecnos.
- Querol, Francis. (1977). *La Parafiscalité*. París, CNRS Editions.
- Restrepo, Juan Camilo. (2015). *Hacienda Pública*. (10ma ed). Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Romero Muci, Humberto. (2006). *La deconstrucción del Derecho Tributario en Venezuela*. VIII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario.
- Romero, César. (2012). *La parafiscalidad en la Constitución Política de Colombia de 1991*.

Rosas, Gabriel. (2003). *Papel y Funcionamiento de los Fondos Parafiscales*.

Ruan Santos, Gabriel. (2008). *El Impacto Institucional de las Exacciones Parafiscales*. Caracas, Revista de Derecho Tributario.

Sainz de Bujanda, Fernando. (1962). *Hacienda Y Derecho*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos.

Saltos, Miguel. (2017). *Los Principios Generales del Derecho Tributario Según la Constitución de Ecuador*. Guayaquil, Latindex UCSG.

Sánchez Gómez, Narciso. (1999). *Derecho Fiscal Mexicano*. México, Porrúa.

Troya Jaramillo, José Vicente. (1984). *Estudios De Derecho Tributario*. Quito, Corporación Editora Nacional.

Troya Jaramillo, José Vicente. (1990). *Derecho Internacional Tributario*. Quito, Corporación Editora Nacional.

Troya Jaramillo, José Vicente. (2014). *Manual De Derecho Tributario*. Quito, Corporación De Estudios Y Publicaciones.

Valdés Costa Ramón. (1996). *Curso de Derecho Tributario*. Buenos Aires, Depalma.

Velázquez, Alfonso. (2010). *Ingresos Públicos y el Principio de la Sincronía Social y Cultural de los Impuestos*. México, Universidad Veracruzana.

Villegas, Héctor. (1999). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. (7ma ed). Buenos Aires, Depalma.

Leyes:

Constitución Política de Colombia. (1991).
<http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Corporación De Estudios Y Publicaciones.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (1999).
https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Ley Orgánica de Presupuesto de Colombia. (1996).
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0111_1996.html#29 Ley

Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Corporación De Estudios Y Publicaciones.

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. (2019). Registro Oficial.

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social de Venezuela. (2012). Gaceta Oficial.

Linkografía:

Clavijo Vergara, Sergio y Lozano Espitia, Luis. (2001). *Generación de Empleo y Parafiscalidad: Soluciones Estructurales en Tiempos de Crisis*. Revista del Banco de la

República.

<https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/banrep/article/view/11008>

Conto Posada, Myriam. (2007). *Rentas Parafiscales de Fomento: Naturaleza*

Jurídica e Impacto en el Sector Palmero Colombiano. Publicaciones Fedepalma.

[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1224-Texto-1224-1-10-20120719%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1224-Texto-1224-1-10-20120719%20(1).pdf).

Contraloría General de la República Colombiana. <https://www.contraloria.gov.co/>

Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Diccionario Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana.

<https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/Glosario.aspx>.

Enciclopedia Jurídica Online de Derecho Mexicano. <https://mexico.leyderecho.org/>

Fenalce. (s.f.). *Parafiscalidad, ¿Qué es?* <https://fenalce.co/parafiscalidad-que-es/#>

Ferrer, Lucy. (2012). *La Parafiscalidad: Un Hecho de Co-Responsabilidad Social Empresarial O Intervencionismo por parte del Estado*. Universidad de Carabobo.

<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc35/art01.pdf>

Finol, Lorayne y Rosales, Randy. (s.f.). *La Parafiscalidad en Venezuela: Aciertos y Desaciertos*. Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

[http://www.icdt.co/publicaciones/revistas/RevistaICDT66/Articulo%204/PUB_ICDT_ART_FINOLROMEROLorayneyROSALESMAICANRandyArturo\(Venezuela\)_Laparafiscalidadenvenezuelaaciertosydesaciertos_RevistaICDT66_Bogota_12..pdf](http://www.icdt.co/publicaciones/revistas/RevistaICDT66/Articulo%204/PUB_ICDT_ART_FINOLROMEROLorayneyROSALESMAICANRandyArturo(Venezuela)_Laparafiscalidadenvenezuelaaciertosydesaciertos_RevistaICDT66_Bogota_12..pdf)

Gómez, Paola. (2016). Comentarios a la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. *Revista de Derecho Fiscal de la Universidad Externado de Colombia*.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/4566>

Guías Jurídicas. (s.f.). Parafiscalidad.

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAASNTA2MztlUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUtckhlQaptWmJOcSoAFpUsH DUAAAA=WKE#I100.

Herrera Diaz de León, Luis., Reyes Real, Oscar y Macías Zuñiga, Luis. (2018).

Extrafiscalidad y Parafiscalidad en México. Universidad de Guadalajara.

<https://dfe.cucea.udg.mx/index.php/dfe/article/view/47>

Meier García, Eduardo. (2006). *El Concepto de Tributo y sus Categorías*

Constitucionalizadas frente a la Descodificación, la Deslegalización y el Auge de la

Parafiscalidad. [Ponencia VIII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario]. Asociación Venezolana de Derecho Tributario. http://www.avdt.org.ve/act_eventos/avdt_eventprox_cont03.html.

Ministerio de Economía y Finanzas. <https://www.finanzas.gob.ec/>

Ministerio de Educación Nacional de Colombia. *¿Quiénes son los sujetos pasivos de la contribución parafiscal consagrada en la ley 21 de 1982?* .<https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-86921.html>.

Moscoso, Yaneth. (2013). *La Naturaleza de la Parafiscalidad en la Hacienda Pública*.https://www.utadeo.edu.co/files/collections/documents/field_attached_file/006-2013_yaneth_marcela_moscoso_suarez_monografia_1.pdf

Observatorio Fiscal de Latinoamérica y el Caribe. *Recursos Fiscales*. <https://www.cepal.org/ofilac/>.

Romero, César, et.al. (2012). *La Parafiscalidad en la Constitución Política de Colombia de 1991*. Revista Dixi. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaParafiscalidadEnLaConstitucionPoliticaDeColombia-4331997.pdf

Ruan Santos, Gabriel. (2006). *El Impacto Institucional de las Exacciones Parafiscales*. [Ponencia VIII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario]. Asociación Venezolana de Derecho Tributario. http://www.avdt.org.ve/act_eventos/avdt_eventprox_cont03.html.

Ruiz, M., Arias, I., Ibarra, M., y San Andrés, L. (2018). *El sistema tributario ecuatoriano y el presupuesto general del Estado*. Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana.<https://www.eumed.net/rev/oel/2018/12/sistema-tributarioecuadoriano.html>.

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. <http://www.tsj.gob.ve/>

Villasmil, M., Alvarado, J., Socorro, C. y Gamboa, N. (2018). *Contribuciones Parafiscales: Factor Determinante para la Seguridad Social*. Revista De Ciencias Sociales De La Universidad Del Zulia. <https://www.redalyc.org/journal/280/28059580003/html/>.

Villasmil, Milagros, et.al. (2017). *Efectividad de las Contribuciones Parafiscales como estrategia de inversión en la Seguridad Social*. Revista Espacios. <https://www.revistaespacios.com/a17v38n43/a17v38n43p14.pdf>

11.Anexos

11.1. Anexo 1. Aprobación Proyecto de Tesis

Loja, 29 de junio de 2022

Sr. Dr. Mg. Sc.
Mario Sánchez
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA U.N.L.
Ciudad.-

De mi consideración:

En base a la designación efectuada por su autoridad de fecha 17 de junio de 2022, con la finalidad de que revise el Proyecto de Tesis, intitulado "**ESTUDIO COMPARADO DE LA PARAFISCALIDAD**", presentado por la postulante **MARÍA SOLEDAD ESPARZA BUSTAMANTE**, para que informe sobre la estructura y coherencia del mismo, analizado el proyecto en referencia presentado por la postulante, desarrollo el informe y conclusión en los siguientes términos:

- 1. TÍTULO:** El título del proyecto presentado "**ESTUDIO COMPARADO DE LA PARAFISCALIDAD**", luego de su revisión, se advierte que la gran categoría a investigarse es: 1) Parafiscalidad; siendo que por la modalidad del trabajo propuesto por la postulante se pretende realizar un estudio comparado, lo que incluye evidentemente un matiz diferente al de la tradicional investigación por tratarse de un enfoque legal doctrinario. Frente a ello, debemos remitirnos a las disposiciones reglamentarias institucionales, esto es específicamente al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja RRA-UNL, (vigente para el presente proceso), ahí tenemos Art. 129, que el estudiante "debe presentar... un trabajo de investigación conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad". Dicho esto corresponde relacionar las categorías de investigación con la Problemática que en el proyecto presentado identifica la estudiante.
- 2. PROBLEMÁTICA.-** La problemática, en la forma en que ha sido expuesta, permite concretar los siguientes aspectos, mismos que una vez tomadas textualmente se analizan conforme corresponde: **1)** *"la parafiscalidad es un mecanismo de política económica, en el cual por medio del poder de imperio del Estado se establecen determinadas prestaciones pecuniarias, cuya recaudación es utilizada para beneficiar a específicos sectores económicos, coadyuvando en su desarrollo.-* El inicio de la problematización orienta que el enfoque que se da al tema en cuestión invoca la estructura doctrinaria y legal relacionada con la Parafiscalidad, contextualizando una variada gama de conceptos que permiten comprender la institución jurídica, para de inmediato explicar las razones de su implementación. **2)** En esa línea interpretativa, la postulante refiere que *"De acuerdo a la doctrina, la parafiscalidad aparece dentro de los sistemas tributarios en momentos de descomposición social, como guerras o crisis económicas. En tal contexto, aunque no es una regla general, este mecanismo es empleado mayoritariamente, en países cuya política monetaria es pobre o nula, con el propósito de proteger la economía nacional; estableciéndose a través de la imposición de esta clase de contribuciones parafiscales, que gravan a grupos o gremios económicos determinadas y cuyos recursos obtenidos se reinvierten a favor de su propio beneficia.-* De ello se desprende que la postulante luego de identificar la definición legal e implementación en legislaciones ajenas a la nacional, identifica variadas posibilidades de régimen dispositivo tributario, las que en contexto general pretende identificar y estudiar. Precizando o identificando así un problema jurídico que requiere sea

analizado. 3) *“Los efectos positivos se materializan en el mayor progreso tecnológico, aseguramiento de la financiación y cumplimiento de determinadas finalidades de carácter social en los gremios que contribuyen con tributos parafiscales. Por otro lado, los efectos negativos se plasman en varias anomalías como la creación desmedida de esta clase de exacciones, la cual estaría violentando principios tributarios como el principio de legalidad y el de capacidad contributiva; otro impacto negativo vendría ligado al poco o nulo control fiscal que tienen esta clase de contribuciones, ya que, al no ingresar a las arcas fiscales (característica propia de su naturaleza), se estaría fomentando la discrecionalidad por parte de la Administración Pública en el manejo de dichos fondos”*.- De lo advertido se puede notar como toma forma la intencionalidad de la postulante al advertir de inicio efectos e impactos tanto positivos como negativos de la “parafiscalidad”, ideas que debidamente organizadas y sistematizadas permiten vislumbrar un norte inequívoco para el desarrollo del trabajo investigativo, en el presente caso doctrinario. 4) Pues esto se corrobora con la parte concluyente de la problematización, cuando se menciona *“Es así que, con el presente estudio de derecho comparado, lo que se busca es analizar la razón por la cual se ha establecido la parafiscalidad en cada uno de los países sujetos a investigación, los efectos que se han producido a través de la adopción de la parafiscalidad en su normativa tributaria y así poder puntualizar de forma clara tanto las ventajas como desventajas de instaurar la parafiscalidad dentro de un sistema o régimen tributario”*. Pues de lo observado, se advierte cuál es en concreto la pregunta científica que la estudiante pretende resolver. Queda clara una concatenación de ideas respecto de las variables a investigarse, y si bien en la problematización no se indica expresamente cuáles son esos países respecto de los cuales se desarrollará el estudio, basta con remitirnos al Objetivo General del proyecto para identificar de cuáles se trata. Quedando claro en qué consiste el problema a estudiarse. No está por demás mencionar, que si bien se identifica una intencionalidad de estudiar a fondo tanto doctrinaria como jurídicamente a la parafiscalidad, considero que el problema como queda expuesto corresponde al perfil de egreso de esta carrera de Derecho, a la línea de investigación para materia tributaria, constituyendo de tal forma, un significativo aporte investigativo de la postulante.

3. **JUSTIFICACIÓN:** Se encuentra en este apartado la pertinencia e importancia de la investigación en la modalidad de estudio doctrinario, que se propone la postulante como problema jurídico de estudio. Se menciona *“En tal sentido, este estudio de derecho comparado, busca indagar el motivo por el que se ha establecido la parafiscalidad en cada uno de los países a analizar, los efectos que se han producido a través de la adopción de la parafiscalidad en su legislación tributaria y precisar los aspectos tanto positivos como negativos que conlleva la adopción de este instrumento de política económica dentro de un sistema tributario. Generando a su vez, una directriz para ser tomada en cuenta dentro de nuestro país, puesto que, de considerar incluirse la parafiscalidad en nuestras leyes tributarias, se tendría a través de esta investigación jurídica, un panorama de los impactos tanto positivos como negativos que devienen de la implementación de este instrumento de política económica”*. Se precisa de una justificación que permita visualizar la existencia de normativa legal (para comparación), elementos teóricos, bibliográficos y de campo que puedan posibilitar la ejecución del proyecto, lo que de plano permite encontrar que el Proyecto presentado ha sido Justificado.
4. **OBJETIVOS:** Presenta un Objetivo General y tres Objetivos Específicos. El Objetivo General, que se concatena en relación al título o tema presentado para la investigación, complementando de forma pertinente los países respecto de los cuáles se realizará la

5. **MARCO TEÓRICO:** Se presenta un Marco Teórico que parte considerando aspectos relacionados con definiciones sobre el Derecho Tributario, los tributos y obviamente esbozando los primeros conceptos relacionados con la "parafiscalidad". Se realiza un preliminar análisis doctrinario hasta llegar a los principios jurídicos que sustentan el tema propuesto y se realiza un ligero estudio legal comparado, siendo que la forma en la que se desarrolla el marco doctrinario recalca la coherencia con el modelo investigativo que se encuentra plenamente precisado. Sin que sea necesario repetir en el análisis.
6. **METODOLOGÍA:** Desarrolla un universo de los métodos que se pueden utilizar en el desarrollo de la investigación, así como las técnicas que conducirán a la postulante hacia la forma en que se presente el informe final de titulación.
7. **CRONOGRAMA:** Es acorde en razón de tiempo.
8. **PRESUPUESTO:** Es acorde a la realidad económica actual.
9. **BIBLIOGRAFÍA:** Es un referente inicial, preliminarmente, la bibliografía establecida resultaría ser coherente en relación al objeto de estudio, lo que denota una vez más la pertinencia y concreción del problema investigativo a desarrollarse.

Analizado así el proyecto presentado, considero que **SI** debe ser aprobado para su ejecución, esto es que en su estructura, contiene los requisitos reglamentarios, los mismos guardan la coherencia y pertinencia necesaria, salvo su más ilustrado criterio.

Atentamente,



Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA U.N.L.

11.2. Anexo 2. Designación del Director del Trabajo de Titulación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, treinta de junio de dos mil veintidós, a las ocho horas con cuarenta y ocho.- Evacuada la diligencia olórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- **LO CERTIFICO.-**

ENA REGINA

PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.06.30 12:32:44
+0500'

**Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 30 de junio de 2022, a las 12H11.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por el Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: "**ESTUDIO COMPARADO DE LA PARAFISCALIDAD**", presentado por la postulante **MARÍA SOLEDAD ESPARZA BUSTAMANTE**, quien concluyó sus estudios en el Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, periodo octubre 2021 - marzo 2022, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis al Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 136 RRA-UNL.- **NOTIFIQUESE** para que surta los efectos de ley que corresponden.



MARIO ENRIQUE
SÁNCHEZ ARMIJOS

**Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 30 de junio de 2022, a las 12H12.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc., personalmente y firman.



PAULO CÉSAR
ARROBO
RODRÍGUEZ

**Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE TESIS**

ENA REGINA

**PELAEZ
SORIA**

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.06.30
12:32:53 -0500'

**Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramilla

002 - 345177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Angella - Loja - Ecuador

11.3. Anexo 3. Datos Estadísticos sobre los efectos de la parafiscalidad en Colombia.

11.3.1. Recaudo de los Aportes Parafiscales de seguridad social y educación en Colombia/miles de millones de pesos/ (1 dólar= 4 408,00)-año 2013.

Tabla No.9

Entidad	Valor
Cajas de Compensación	4,148
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	2,093
Servicio Nacional de Aprendizaje	1,133
Recaudo Total	7,373

Fuente: Dirección de Parafiscales-UGPP

Autor: Javier Ávila Mahecha/ Subdirección de Gestión de Análisis Operacional
Dirección de Gestión Organizacional de la DIAN

Comentario de la Autora: A partir de los datos expuestos en el cuadro estadístico No.1, podemos poner de manifiesto el beneficio económico que representa la generación de recursos parafiscales en cuanto al ámbito laboral-seguridad social y el de educación, siendo así, tomando como ejemplo una de ellas, las cajas de compensación han recaudado en el año 2013: 4,140 mil millones de pesos colombianos, equivalente a \$1.052.430,875000 USD.

Es por ello que, los empresarios para mejorar el mercado laboral, lo que piden es que se eliminen ciertos parafiscales que para ellos significan una sobrecarga fiscal, mas no los destinados a la seguridad social, puesto que estos de cierta forma logran que los patronos se desentiendan de esta obligación al autofinanciarse con contribuciones parafiscales.

11.3.2. Recursos obtenidos por motivo de la recaudación de Tributos Parafiscales del agro colombiano en el año 2019

Tabla No.10

Sector	Cantidad De Recursos Por Recaudo
Sector Cafetero	250,000 millones de pesos
Sector Pecuario	175,000 millones de pesos
Sector Agrícola	100,000 millones de pesos
Total	525,000 millones de pesos

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia

Autora: María Soledad Esparza Bustamante

Comentario de la Autora: En el cuadro estadístico que precede, podemos ver la cantidad de recursos obtenidos por recaudo de tributos parafiscales en el agro colombiano, siendo el mayor beneficiario el sector cafetero, con una recaudación de 250,000 millones de

pesos colombianos en el año 2019 equivalente a \$ 63.552,58 USD, mismos que se reinvirtieron en desarrollo tecnológico, en mejorar el control de exportaciones, en promoción de los productos, en compra de bienes, etc.

11.4. Anexo 4. Radiografía de los Parafiscales del Agro Colombiano

Figura No. 6



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

Autor: Diario La República

11.5. Anexo 5. Formato de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo de encontrarme realizando mi Tesis de Grado titulada: **“Estudio Comparado de la Parafiscalidad”** solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: Los tributos parafiscales se definen como como aquellas contribuciones pecuniarias que devienen del poder estatal, pero que no llegan a formar parte de su presupuesto, ya que su recaudación está destinada a la financiación de las actividades realizadas por un grupo específico gravado con esta clase de exacciones. A su vez, con su cumplimiento generan varios efectos, tanto económicos como políticos y sociales.

CUESTIONARIO

1. Considera usted, que en el Ecuador existen tributos parafiscales

Si () No ()

¿Por qué?

2. A su criterio, ¿Cuál cree que sea el motivo por el que no se han tipificado los tributos parafiscales en la legislación ecuatoriana?

a) Escaso Estudio Jurídico y Doctrinario acerca de los mismos dentro del Derecho Tributario Ecuatoriano ()

b) No identificación de esta clase de tributos dentro del Sistema Tributario de nuestro país ()

c) Desconocimiento en general de este tipo de exacciones ()

Otros

3. ¿Por qué razón estimaría que es conveniente la inclusión de los tributos parafiscales en la legislación ecuatoriana?

a) Para una correcta regulación de los mismos dentro del Sistema Tributario Nacional ()

b) Para desarrollar un progresivo desenvolvimiento jurídico, normativo y doctrinario de estos tributos dentro del Derecho Tributario Ecuatoriano ()

c) Para el conocimiento y beneficio de las personas gravadas bajo esta clase de tributos ()

Otros:

4. Considera que al aplicarse el sistema de la parafiscalidad se generarían efectos positivos en el sistema tributario y económico del país

Si () No ()

¿Por qué?

5. Bajo su criterio, considera relevante la elaboración de un proyecto de reforma legal al Código Tributario para que se incluya dentro del mismo a las exacciones parafiscales.

Si () No ()

¿Por qué?

Gracias por su colaboración.

11.6. Anexo 6. Formato de Entrevistas



unl

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo de encontrarme realizando mi Tesis de Grado titulada: **“Estudio Comparado de la Parafiscalidad”** solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. **¿Considera necesario que los tributos parafiscales deban ser regulados de manera integral dentro de la legislación tributaria nacional?**

2. **¿Podría usted indicar la importancia que implica el regular a los tributos parafiscales dentro de la normativa tributaria ecuatoriana?**

3. ¿Podría mencionar cuáles son los efectos que produce la aplicación de los tributos parafiscales en nuestro país?

4. ¿Cree usted que la no tipificación de los tributos parafiscales estaría impidiendo la íntegra regulación del Sistema Tributario?

5. Bajo su criterio, considera relevante la necesidad de incorporar las exacciones extrafiscales en la normativa tributaria nacional, ¿específicamente en el Código Tributario?

11.7. Anexo 7. Certificado de traducción del Abstract.

Loja, 18 de noviembre del 2022

Lic. Karla Stefania Ludeña Albán

DOCENTE DE INGLÉS

CERTIFICO:

Yo, Karla Stefania Ludeña Albán con cédula de identidad 1104778012, Licenciada en Ciencias de la Educación, mención inglés, certifico haber realizado la traducción al inglés del resumen de tesis sobre "ESTUDIO COMPARADO DE LA PARAFISCALIDAD" elaborada por la señorita María Soledad Esparza Bustamante con cédula de ciudadanía 1105672016.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facilitando al interesado hacer uso legal del presente, en lo que estime conveniente.



Lic. Karla Stefania Ludeña Albán

C.I. 1104778012